UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA EFECTIVA DEL ADULTO MAYOR EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA – 2024

TESIS

PRESENTADA POR:

WILBER EVER CASTILLO SALAS

Para optar el Grado Académico de:

MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TACNA – PERÚ

2026

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA EFECTIVA DEL ADULTO MAYOR EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA – 2024

Tesis sustentada y aprobada el 15 de julio del 2026; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE : .....
Dra. Isabel Rodríguez Monzón

SECRETARIO : .....
Dr. Wilber Alberto Chávez Torres

MIEMBRO : .....
M.Sc. Martin Eduardo Gonzales Laguna

ASESOR : .....
M.Sc. Martin Eduardo Gonzales Laguna

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, **M.Sc. Martin Eduardo Gonzales Laguna,** en mi condición de asesor acreditado con Resolución de Escuela de Posgrado **Nº 17014-2026-ESPG/UNJBG** del 24 de febrero del 2026, del trabajo de tesis titulado: ***"LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA EFECTIVA DEL ADULTO MAYOR EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA - 2024"***, presentado por la **Sr. Wilber Ever Castillo Salas,** para optar el Grado Académico de MAESTRO EN CIENCIAS (MAGÍSTER SCIENTIAE) CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajo de investigación y producción intelectual, considerando que según la revisión, evaluación y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 7%.

Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis y está de acuerdo al nivel **PERMITIDO,** para continuar con los trámites correspondientes y para su publicación en el repositorio institucional.

Se emite el presente certificado a solicitud del interesado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención del Grado Académico de MAESTRO EN CIENCIAS (MAGÍSTER SCIENTIAE) CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Tacna, 16 de marzo del 2026



FIRMA DEL ASESOR .....
Nombres y Apellidos M.Sc. Martin Eduardo Gonzales Laguna
DNI N°: 29250276



FIRMA TESISTA .....
Nombres y Apellidos Sr. Wilber Ever Castillo Salas
DNI N°: 06078241

DEDICATORIA

A mi hijo Kildher, cuya sonrisa fue el faro que iluminó cada noche de estudio y cada amanecer de cansancio; por ti aprendí que los sueños también se escriben con valentía. A mis padres, Serapio y Teresa, que con su amor firme y silencioso sembraron en mí la fuerza para no rendirme; en cada paso sentí su abrazo que sostiene y su fe que no duda. A ustedes les dedico este logro, tejido con lágrimas, esperanza y gratitud profunda. Que estas páginas sean un testimonio de cuanto los amo y del camino que recorrimos juntos hacia la luz.

AGRADECIMIENTO

A mis padres Serapio y Teresa, su ejemplo de perseverancia y dedicación ha guiado cada uno de mis pasos y por ser la base que sostuvo cada etapa de mi formación. A mis hermanos Huber, Nilton, Aydee, Maribel, y Alicia, por su constante ánimo y compañía en este camino académico. A los docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, quienes, con su dedicación. ha fomentado en mí el compromiso de la excelencia. A mis compañeros de estudios, por compartir esfuerzos, desafíos y experiencias que enriquecieron significativamente este proceso. A todos, mi sincero agradecimiento por contribuir de manera esencial a la culminación de esta tesis.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA iv
AGRADECIMIENTO v
RESUMEN xii
ABSTRACT xiii
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 4
1.1. Descripción del problema 4
1.2. Antecedentes del problema 8
1.3. Problemática de la investigación 12
1.3.1. Nivel internacional 12
1.3.2. A nivel nacional 13
1.3.3. A nivel local 18
1.4. Formulación del problema 25
1.4.1. Problema general 25
1.4.2. Problema específico 25
1.5. Justificación e importancia 25
1.5.1. Justificación 25
1.6. Importancia 28
1.7. Alcances y limitaciones 28
1.7.1. Alcances 28
1.7.2. Limitaciones 29
1.8. Objetivos de la investigación 29
1.8.1. Objetivo general 29
1.8.2. Objetivo específico 30
1.9. Hipótesis 30
1.9.1. Hipótesis general 30
1.9.2. Hipótesis específica 30
1.10. Identificación, características y definición operacional de la variable 31
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 34
2.1. Antecedentes de estudio 34

2.1.1. Internacional 34
2.1.2. Nacional 36
2.1.3. Local 39
2.2. Bases teóricas 40
2.2.1. Discriminación positiva 40
2.2.2. Fines de la pena y la pena efectiva del adulto mayor en el penal de Tacna ... 49
2.3. Definiciones de términos 60
2.3.1. Discriminación positiva 60
2.3.2. Deterioro cognitivo 60
2.3.3. La sociedad humana 61
2.3.4. Administración penitenciaria 62
2.3.5. Capacidad de albergue, sobrepoblación, hacinamiento 62
2.3.6. Condiciones de vida digna en establecimientos penitenciarios 62
2.3.7. Cadena perpetua por el Tribunal Constitucional 62
2.3.8. Primacía de la realidad 65
2.3.9. Tratamiento penitenciario 65
2.3.10. Desenvolvimiento vital sinónimo de capacidad vital 65
2.3.11. Adulto mayor 66
2.3.12. Vulnerable las reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad 66
2.3.13. Envejecimiento activo y saludable 66
2.3.14. Personas adultas mayores en situación de riesgo 66
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO 68
3.1. Tipo y nivel de investigación 68
3.1.1. Tipo de investigación 68
3.1.2. Nivel de la investigación 69
3.2. Método y diseño de la investigación 69
3.2.1. Método de la investigación 69
3.2.2. Diseño de la investigación. 70
3.3. Población y muestra de la investigación 71
3.3.1. Población 71
3.3.2. Muestra 71

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 72
3.4.1. Técnicas 72
3.4.2. Instrumentos 73
3.5. Credibilidad, transparencia y conformidad 73
3.5.1. Credibilidad 73
3.5.2. Transparencia 74
3.5.3. Conformidad 74
3.6. Procesamiento y análisis de datos 74
3.6.1. Procedimiento estadístico mediante la correlación de pearson 75
3.6.2. Nivel de medición de las variables: 75
3.7. Ética de la investigación 76
CAPÍTULO IV: RESULTADOS 77
4.1. Resultados del análisis de las entrevistas 83
4.1.1. Discriminación positiva en el trato hacia el adulto mayor 83
4.1.2. Acceso a beneficios y mecanismos compensatorios por edad 83
4.1.3. Cumplimiento de la pena efectiva y fines resocializadores en la vejez 84
DISCUSIONES 101
CONCLUSIONES 110
RECOMENDACIONES 112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 112
ANEXOS 128

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 *Población penitenciaria egresada por normas de emergencia de COVID-19 de 70 años a más, correspondiente a los periodos 2021 al 2023* 6
Tabla 2 *Población penitenciaria de 70 años a más según delitos específicos periodo 2021-2023* 7
Tabla 3 *Personas privadas de libertad de 70 años a más por delitos específicos según Oficina Regional y establecimiento penitenciario, diciembre 2023* 11
Tabla 4 *Población penitenciaria de adulto mayor de 70 años a más periodo 2021 a noviembre 2023* 13
Tabla 5 *Población penitenciaria de 70 años a más según situación jurídica y género en las oficinas regionales.(nov. 2023)* 14
Tabla 6 *Situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento según oficina regional* 16
Tabla 7 *Establecimientos penitenciarios de la Oficina Regional Sur Arequipa - INPE* 19
Tabla 8 *Personas privadas de libertad de 70 años según tipo de servicio educativo.* ... 20
Tabla 9 *Población penitenciaria de 70 años a más, según nivel de instrucción antes de ingresar al E.P.* 21
Tabla 10 *Personas privadas de libertad de 70 años inscritos en trabajo 2021-2023* 22
Tabla 11 *Población penal según situación jurídica y género: establecimiento penitenciario Tacna- noviembre, 2023* 23
Tabla 12 *Políticas de Estado del Acuerdo Nacional* 46
Tabla 13 *Técnicas e instrumentos de recolección de datos del estudio* 78
Tabla 14 *Ejemplo de codificación inicial* 80
Tabla 15 *Matriz de categorías y subcategorías del análisis* 82
Tabla 16 *Variable N°1 Discriminación positiva* 89
Tabla 17 *Variable N°2 Cumplimiento de la pena efectiva* 90
Tabla 18 *Políticas penitenciarias* 92
Tabla 19 *Medidas de protección de derechos fundamentales* 93
Tabla 20 *Fines de la pena* 95
Tabla 21 *Compensar jurídicamente al adulto mayor* 96
Tabla 22 *Correlaciones* 98

Tabla 23 *Correlaciones* 99
Tabla 24 *Correlaciones* 100

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 *Variable N°1 Discriminación positiva* 90
Figura 2 *Variable N°2 Cumplimiento de la pena efectiva* 91
Figura 3 *Políticas penitenciarias* 93
Figura 4 *Medidas de protección de derechos fundamentales* 94
Figura 5 *Fines de la pena* 95
Figura 6 *Compensar jurídicamente al adulto mayor* 97

RESUMEN

El objetivo general del estudio fue determinar cómo la discriminación positiva se correlaciona con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el Establecimiento Penitenciario de Tacna – 2024. La investigación fue de tipo aplicada, nivel descriptivo-correlacional, diseño no experimental, transversal y enfoque mixto. La evidencia principal provino de 12 entrevistas a internos adultos mayores, una entrevista institucional a un funcionario del INPE y el análisis documental de expedientes, resoluciones y normas. De manera complementaria, se aplicó una encuesta tipo Likert a 132 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna. Los hallazgos cualitativos mostraron que el cumplimiento de la pena en la vejez se vuelve más gravoso por problemas de salud, vulnerabilidad física, dependencia funcional, acceso limitado a beneficios penitenciarios y falta de medidas diferenciadas sistemáticas. La entrevista institucional reconoció algunas acciones diferenciadas, aunque insuficientes para responder plenamente a las necesidades de esta población. El análisis documental sustentó la validez constitucional de la discriminación positiva, la igualdad material, la dignidad humana y la finalidad resocializadora de la pena. Como soporte complementario, los resultados cuantitativos mostraron una correlación positiva y significativa entre discriminación positiva y cumplimiento de la pena efectiva ($r = 0,637$; $p = 0,000$). Asimismo, las políticas penitenciarias se correlacionaron significativamente con el cumplimiento de la pena ($r = 0,566$; $p = 0,000$), al igual que las medidas de protección de derechos fundamentales ($r = 0,598$; $p = 0,000$). Estos resultados indican que la ejecución de la pena se percibe como más adecuada cuando existen mayores medidas diferenciadas, políticas penitenciarias pertinentes y protección efectiva de derechos. Se concluye que la discriminación positiva se correlaciona significativamente con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor; sin embargo, su aplicación práctica aún resulta limitada. Por ello, se recomienda fortalecer políticas penitenciarias diferenciadas, mejorar el acceso a salud y adecuar la ejecución de la pena a la edad, salud, dignidad y condición de vulnerabilidad del adulto mayor.

Palabras clave: discriminación positiva, adulto mayor, pena efectiva, políticas penitenciarias, derechos fundamentales.

ABSTRACT

The general objective of this study was to determine how positive discrimination is correlated with the enforcement of custodial sentences imposed on older adults in the Tacna Penitentiary Establishment – 2024. The research was applied, descriptive–correlational, non-experimental, cross-sectional, and based on a mixed approach. The main evidence came from 12 interviews with older adult inmates, one institutional interview with a INPE official, and documentary analysis of case files, judicial decisions, and legal norms. As complementary evidence, a Likert-scale survey was applied to 132 lawyers from the Tacna Bar Association. The qualitative findings showed that sentence enforcement in old age becomes more burdensome due to health problems, physical vulnerability, functional dependence, limited access to penitentiary benefits, and the lack of systematic differentiated measures. The institutional interview recognized some differentiated actions, but these were insufficient to fully address the needs of older adults in prison. The documentary analysis supported the constitutional validity of positive discrimination, material equality, human dignity, and the resocializing purpose of punishment. As complementary support, the quantitative results showed a positive and significant correlation between positive discrimination and sentence enforcement ($r = 0.637$; $p = 0.000$). Penitentiary policies were also significantly correlated with sentence enforcement ($r = 0.566$; $p = 0.000$), as were measures for the protection of fundamental rights ($r = 0.598$; $p = 0.000$). These results indicate that sentence enforcement is perceived as more adequate when differentiated measures, penitentiary policies, and fundamental rights protections are stronger. It is concluded that positive discrimination is significantly correlated with the enforcement of custodial sentences imposed on older adults; however, its practical implementation remains limited. Therefore, it is necessary to strengthen differentiated penitentiary policies, improve access to health care, and adapt sentence enforcement to the age, health, dignity, and vulnerable condition of older adults.

Keywords: positive discrimination, older adults, custodial sentence enforcement, penitentiary policies, fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno del envejecimiento poblacional ha transformado la agenda de derechos humanos y de política criminal. A nivel interamericano, se reconoce que las personas adultas mayores constituyen un grupo en condición de vulnerabilidad, lo que exige ajustes razonables y medidas especiales para garantizar su acceso efectivo a la justicia y a condiciones dignas de vida, incluso cuando se encuentran privadas de libertad (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2019). En esta línea, se ha subrayado la necesidad de enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, entre ellos los adultos mayores, por el mayor impacto que tiene la prisión sobre su salud, su autonomía y su expectativa de vida (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2022).

En el Perú, este mandato internacional se articula con el desarrollo progresivo de un marco normativo interno que reconoce derechos específicos de la persona adulta mayor. La Ley N° 30490 regula la protección integral de este grupo etario y obliga al Estado a adoptar medidas especiales para asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos, con énfasis en su dignidad, su salud y su participación social (Ley N° 30490, 2016). Sin embargo, la materialización de estos principios en el contexto penitenciario sigue siendo limitada, especialmente cuando se trata de personas mayores que cumplen condenas efectivas por delitos agravados y que, en la práctica, enfrentan barreras casi insalvables para acceder a beneficios penitenciarios o modalidades alternativas de cumplimiento de la pena.

Las políticas públicas recientes han reconocido formalmente esta problemática. Por ejemplo, la Política Nacional Penitenciaria al 2030 incorpora de manera expresa la obligación de adecuar el sistema penitenciario a las necesidades de poblaciones vulnerables, entre ellas las personas mayores privadas de libertad (Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, 2020). No obstante, los diagnósticos institucionales muestran una brecha persistente entre el diseño normativo y la realidad cotidiana de los establecimientos penitenciarios, lo que se traduce en una protección insuficiente de los derechos fundamentales de los adultos mayores privados de libertad.

Diversos informes han documentado que las personas adultas mayores sometidas a restricciones de libertad enfrentan hacinamiento, infraestructura inadecuada, acceso limitado a servicios de salud y ausencia de programas adaptados a su deterioro físico y cognitivo, lo que dificulta el cumplimiento de los fines resocializadores de la pena y agrava su condición de vulnerabilidad (Informe de Adjuntía N.° 001-2022-DP/ADHPD, 2022). Esta situación resulta especialmente preocupante si se considera que la población penitenciaria de 70 años a más ha crecido de manera sostenida en los últimos años y que, en su mayoría, se encuentra condenada por delitos agravados, lo que restringe de forma drástica su acceso a beneficios de excarcelación anticipada.

Al mismo tiempo, los estudios sobre envejecimiento y desarrollo humano advierten que la pérdida de años de esperanza de vida y las condiciones de fragilidad asociadas a la vejez hacen que cada año adicional de privación de libertad tenga un efecto desproporcionado en el proyecto vital de las personas mayores (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2023). En el caso de quienes superan los 70 años, la permanencia en un entorno penitenciario sobrepoblado y con recursos limitados no solo incrementa el riesgo de deterioro físico y mental, sino que reduce de manera significativa sus expectativas de vida en libertad, cuestionando la compatibilidad entre la ejecución estricta de la pena y el respeto a la dignidad humana.

En el ámbito penitenciario, la discriminación positiva —entendida como la adopción de medidas de acción afirmativa para corregir desigualdades estructurales— se presenta como una herramienta clave para armonizar el principio de igualdad material con la finalidad resocializadora de la pena. Desde la perspectiva de la política criminal, se ha señalado que las decisiones que endurecen indiscriminadamente el régimen de ejecución, suprimen beneficios o cierran espacios de flexibilización punitiva generan fenómenos de sobrecriminalización que afectan con particular severidad a los grupos más vulnerables, entre ellos las personas adultas mayores (Prado, 2019).

En el derecho comparado, varias legislaciones contemplan regímenes especiales de ejecución de la pena para personas mayores, como la libertad condicional por razón de edad o la detención domiciliaria, precisamente para evitar que la prisión se convierta en una sanción desproporcionada cuando la capacidad vital se encuentra seriamente

comprometida (Sánchez & Reyes, 2015). Estos referentes evidencian que la edad avanzada puede y debe ser considerada un criterio relevante para introducir modulaciones humanitarias en la ejecución de la pena, sin que ello suponga impunidad, sino un ejercicio de justicia compatible con la dignidad y la igualdad sustantiva.

En este contexto, el Establecimiento Penitenciario de Tacna constituye un escenario pertinente para analizar cómo se articula —o se omite— la discriminación positiva en el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor. A pesar de la existencia de normas y políticas que reconocen la especial protección debida a las personas mayores, persisten interrogantes sobre el grado en que los mecanismos legales, las políticas penitenciarias y las prácticas institucionales concretas garantizan realmente un trato diferenciado y acorde con su capacidad vital, su situación de salud y su expectativa de vida.

Por ello, la presente investigación analizó la discriminación positiva en el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el Establecimiento Penitenciario de Tacna – 2024, examinando si las medidas previstas en el ordenamiento jurídico y en las políticas nacionales se traducen en acciones efectivas que compensen la situación de desigualdad en la que se encuentran estas personas. De este modo, se busca aportar evidencia empírica y argumentación jurídica que contribuyan al diseño de criterios y lineamientos para un régimen de ejecución de la pena más humano, compatible con los estándares internacionales de derechos humanos y con el mandato constitucional de protección reforzada a la persona adulta mayor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La idea de la investigación se inició con la visualización de un video del abogado Nakazaki (2018) que pretendía un indulto humanitario para su patrocinado el Gral. Hermoza Ríos, quien se encontraba en estado de postración, edad avanzada con esas condiciones con enfermedades crónicas y otras propias de su deterioro biológico, cumpliendo su pena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón I (ex. Piedras Gordas). Este hecho fáctico no se condice con la protección de los derechos fundamentales e infracciona (Ley N° 29685, 2011). "El principio de interés superior de la persona vulnerable considera de manera primordial el interés superior (...) de las personas adultas mayores".

Desde una perspectiva ideal la discriminación positiva (acciones afirmativas) en las políticas del estado peruano en cumplimiento de CIDH señalan: que las "medidas afirmativas y ajustes razonables son necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor (El Peruano, 2021). En concordancia con el principio de interés superior del adulto mayor como persona vulnerable deben estar exentos de los delitos excluidos de egreso anticipado para semilibertad, liberación condicional, conversión de pena y otros al cumplir 70 años (próximos al promedio de vida, 73 años) dentro de la ejecución del cumplimiento de la pena efectiva, con las excepciones de: Los sentenciados por cadena perpetua; reincidentes; los sentenciados por delitos de graves violaciones a los derechos humanos.

La presente investigación analizó las medidas de acción afirmativa que promueven: los mecanismos legales y políticas penitenciarias del Estado garantizan en favor de los del adulto mayor de 70 años a más edad. que se encuentran en situación de desigualdad en el cumplimiento de la pena. Los beneficios penitenciarios no deben estar excluidos, según la Organización de los Estados Americanos (OEA, 2018) solo "es necesario aplicar requisitos más exigentes para casos de graves violaciones de derechos humanos".

La importancia de la edad de 70 años del adulto mayor como grupo de estudio de la investigación es por el alto riesgo de vulnerabilidad, considerando que el grupo de 60 años es vulnerable, pero no de alto riesgo, salvo excepciones individuales (Ley N° 30490, 2016). La elección de la edad de 70 años no es arbitraria; es un derecho fundamental morir dignamente y esto tiene relación con el promedio de vida (Capristán, 2024). Asimismo, la Cumbre Judicial Iberoamericana (2019) menciona que el envejecimiento, constituye una causa de vulnerabilidad por la edad. El PNUD (2023) agrega que en Perú se ha perdido alrededor de tres años de esperanza de vida promedio (de 76 a 73 años). Otro fundamento, es su capacidad vital, su expectativa de vida en libertad, el Informe de Adjuntía N.° 001-2022-DP/ADHPD (2022) que:

> La esperanza de vida promedio de los peruanos y peruanas es de 76,9 años (74,1 años los hombres y 79,5 las mujeres). Por ende, solicitar o imponer medidas restrictivas de derechos prolongadas para adultos mayores de 70 años (2 años o más) ocasiona un impacto demoledor en su proyecto vital al reducir sus expectativas de vida en libertad en casi la mitad o un tercio dependiendo del género. (p.90)

El adulto mayor de 70 años en situación de alto riesgo, por su condición biológica, no mantiene una capacidad vital constante y no existe norma sobre "la inimputabilidad" sobrevenida en cumplimiento de la pena efectiva acorde con los fines de la pena, el código penal señala que para efectos de la imputación en su art. 20° sobre la exención de la responsabilidad penal por "anomalía psíquica" se observa que tiene carencias conceptuales de aplicación (Carrillo, 2023). El código de ejecución penal (CEP) en el capítulo IV que, sobre los beneficios penitenciarios, se ha convertido en una muralla inalcanzable (ver anexo N°5). Incluso el condenado a cadena perpetua tiene que conservar la posibilidad de su reincorporación a la sociedad (Roxin, 2000).

Resulta vasta, la lista de los delitos excluidos de egreso anticipado para semi-libertad y liberación condicional (CEP: Art. 55), conversión de pena (CEP. Art. 51 y D. Legislativo 1300), vigilancia electrónica (D. Leg. 1322); otros por riesgo de contagio de COVID-2019: deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio (Decreto Legislativo N° 1513, 2020); la aplicación de la medida

de vigilancia electrónica personal (Decreto Legislativo N° 1514, 2020); conversión automática de la pena para delito de omisión de asistencia familiar (Decreto Legislativo N° 1459, 2020); evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales (Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, 2020).

Todos ellos no aplicaban a estas normas precedentes, el promedio de los últimos tres años es el 83,87 % de la población adulto mayor de 70 años por delitos agravados. Los favorecidos por deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles (Decreto Legislativo N° 1513, 2020) son 15 internos por delitos no agravados que egresaron anticipadamente en el 2022, y solo representan el 1,3 % del total 1088.

Tabla 1

Población penitenciaria egresada por normas de emergencia de COVID-19 de 70 años a más, correspondiente a los periodos 2021 al 2023

Tipo de norma de emergencia	Total	años		
		2021	2022	2023
D. Leg. 1514	3	0	0	3
D. Leg. 1459	2	1	1	0
D. Leg. 1513	32	10	15	7
D.S. N° 004-2020-JUS	5	2	2	1
Total general	42	13	18	11

Nota. Unidades de Registro Penitenciario: INPE/Unidad de Estadística- CARTAN°D000068 -2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima 08 de febrero del 2024 y CARTAN°D000065-2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima, 06 de febrero del 2024. Elaboración adecuada al propósito del proyecto.

¿Que esperamos de los ancianos de 70 años, vulnerables en la prisión? Hasta en el procedimiento de tipo inquisitorial donde la resonancia de los suplicios, necesitaba del cuerpo parlante, sufriente, para la exhibición de los instrumentos de tortura. No se pasaba de esta etapa cuando se trataba de niños y de ancianos de más de setenta años (Foucault, 2002).

Tabla 2

Población penitenciaria de 70 años a más según delitos específicos periodo 2021-2023

Tipo de Delitos Específicos	2021	2022	2023
Total general	934	1088	1229
Violación sexual de menor de edad	344	412	448
Violación sexual	126	134	143
Actos contra el pudor en menores de 14 años	98	119	142
Tráfico ilícito de drogas	51	55	61
Actos contra el pudor	45	40	46
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	36	38	46
Homicidio calificado – asesinato	30	32	41
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	25	32	35
Violación sexual de menor de edad en grado de tentativa	20	26	29
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	17	26	27
Otros Delitos	142	174	211

Nota. Unidades de Registro Penitenciario: INPE/Unidad de Estadística- CARTAN°D000068 -2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima 08 de febrero del 2024 y CARTAN°D000065-2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima, 06 de febrero del 2024. Elaboración adecuada al propósito del proyecto.

Considerando que a nivel nacional en los últimos tres años los delitos agravados con respecto a otros delitos representaban: el 84,79 % de 934 (2021), 84,00 % de 1088 (2022), y 82,83 % de 1229 (2023). El futuro inmediato o el pronóstico de los adultos mayores de 70 años en cumplimiento de la pena efectiva en promedio a los últimos tres años es el 83,87 % en relación con otros delitos no agravados.

La discriminación positiva revestida de acceso a los beneficios penitenciarios a los internos (adultos mayores de 70 años) son inaccesibles, en razón que estos están sobrecriminalizado con penas mayores o agravados y, por ende, están excluidos del egreso anticipado.

Cuál es límite de la edad para que el estado exija la participación del adulto mayor en el cumplimiento de los objetivos del régimen penitenciario: La reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En el adulto mayor, quienes no tiene acceso a los beneficios penitenciarios por delitos agravados (anexo N°5), no coadyuva o no tienen interés a los programas de rehabilitación por su condición de

deterioro cognitivo, físico o anomalía psíquica, oligofrenia, etc. Maldonado (2019) afirma que:

> Prácticamente no existen programas adaptados o idóneos para esta población. La oferta de actividades no suele dar cuenta de sus necesidades y requerimientos particulares o considerar sus limitaciones, lo que genera que la mayoría de los adultos mayores no se muestren motivados a participar en ellas, lo que desalienta los procesos de reinserción. (p. 26)

En resumen, la inexistencia de la discriminación positiva como programas especiales de atenciones o de acceso a los beneficios penitenciarios a favor de la persona mayor privada de libertad por delitos agravados no son asequibles a los grupos de la tercera edad, la realidad es que no se estructura con los instrumentos internacionales, de protección al adulto mayor (El Peruano, 2021).

El adulto mayor de 70 años con la disminución de su capacidad vital; no se encuentra en condiciones dignas, de cumplir con los fines de la pena establecidos constitucionalmente. La investigación es de enfoque descriptivo correlacional y las variables de estudio del proyecto son: como Variable N° 1: La discriminación positiva con las dimensiones: políticas penitenciarias y las medidas de protección de derechos fundamentales. Variable N° 2: El cumplimiento de la pena efectiva con las dimensiones de los fines de la pena y compensar jurídicamente al adulto mayor.

1.2. Antecedentes del problema

La peste negra mató a un tercio de la población de Europa en tres años las pulgas, portadoras de la Yersinia pestis, fueron caritativas con los viejos. La peste mató sobre todo a niños y jóvenes. Más tarde, en el siglo XV, sucedió lo mismo con la viruela. Dicho de otra manera, se produjo un fuerte incremento de ancianos entre 1350 y 1450 (Trejo, 2001). En el Perú, los adultos mayores, describe Benites (2023) que los fallecimientos en el grupo de 65 y más por COVID-19 representan el 1,58 % y 1,60 % respecto al total de población de 65 y más, estimada a nivel nacional con la Encuesta Nacional de Hogares durante 2020 y 2021, respectivamente

El estado peruano en su obligación con (anexo N°7) los tratados y convenios internacionales del adulto mayor, tiene una problemática estructural, política, social y económica del sistema penitenciario: entre ellas el hacinamiento, efectos del Covid-2019; sobrecriminalización de los beneficios penitenciarios, corrupción, entre otros. Considerando que el Consejo Nacional de Política Criminal (en adelante CONAPOC); toma acciones para enfrentar la criminalidad (delito-delincuente) y la criminalización (pena y función resocializadora). Tiene un mandato de conformidad con el Artículo 4, inciso 8:

> Evalúa el grado de cumplimiento del Estado peruano de los compromisos establecidos por los convenios internacionales en materia de prevención del crimen y justicia penal y, de ser el caso, coordinar las acciones que sean necesarias para su total adecuación.

A la fecha no se ha encontrado: informes, programas, proyectos del CONAPOC, con relación al índice, factor, indicador de evaluación del grado de cumplimiento del Estado peruano con los convenios internacionales relacionados con el adulto mayor en la prisión. La última sesión del 24 de noviembre de 2023, dispone la realización del segundo censo de población penitenciaria 2024. Asimismo, en una de sus conclusiones señala la ineficacia de los logros esperados del total de indicadores no se pudieron evaluar si cumplieron o no las metas de la política, pues 30 de ellas o carecían de logros esperados para el 2021 o 2022 o no habían previsto los logros esperados en su formulación. En total solo 8 indicadores llegaron a cumplir los logros esperados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH], 2023).

La característica del adulto mayor, ad portas del promedio de vida de 73 años; es el miedo a la muerte o en su defecto ser pacientes geriátricos con diversas patologías debido a los distintos aspectos clínicos, físicos, funcionales, psicológicos y sociales requiere de una serie de conocimientos, habilidades y aptitudes que no suelen estar al alcance de un único profesional. Por lo que la colaboración de distintos profesionales médicos, psicólogos, diplomados en enfermería y trabajadores sociales permite un abordaje completo dirigido a ofrecer una atención integral en la que todos los

profesionales trabajan para conseguir un objetivo común con el anciano (Andújar et al., 2009).

En el derecho comparado, al cumplir 70 años se otorga la libertad condicional por razón de edad esta alineado a las circunstancias personales en las que por enfermedad o deterioro cognitivo, se requiera atenciones geriátricas, conforme al artículo 90 y 92 del Código Penal Español y el Código Penal Argentino, art. 10, el juez otorga detención domiciliaria al cumplir setenta (70) años (Sánchez, 2016).

La prisión preventiva, en el derecho comparado en Latinoamérica opta por detención domiciliaria al adulto mayor de 70 años: Código Penal (Art. 260) Costa Rica; (Art. 183) Honduras; (Art. 238) Paraguay; la pena mayor a 5 años (Art. 234) Rep. Dominicana; (Art. 231). Venezuela; (Art. 314) Colombia (Cavada, 2019). Debemos considerar estos cambios a un enfoque diferenciado para el adulto mayor (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] 2017). Marco Vitrubio Polión relata sobre "la casa de Creso, destinada por los sardianos a los habitantes de la ciudad que, por su edad avanzada, han adquirido el privilegio de vivir en paz en una comunidad de ancianos a los que llaman Gerusía" (Platón, 1974).

Los beneficios penitenciarios para la excarcelación del adulto mayor, cuya persona se ha sobrecriminalizado impide su acceso del egreso anticipado al no poder espirar a los beneficios penitenciarios para semi- libertad, liberación condicional, conversión de pena, entre otros:

Este tipo de decisiones político-criminales tienen la función de hacer más severa la represión de un hecho punible mediante disposiciones que acentúan su persecución penal o que inciden en la intensidad de las sanciones penales aplicables o en la mayor rigidez del régimen de ejecución penal. Son modalidades frecuentes de sobrecriminalización (…) Suprimir para el acto criminalizado todo tipo de flexibilización punitiva (aplicación de medidas alternativas o efectos premiales) o de reducción del cumplimiento de penas (prohibición de toda clase de beneficios procesales o penitenciarios de excarcelación) (Prado, 2019).

Tabla 3

Personas privadas de libertad de 70 años a más por delitos específicos según Oficina Regional y establecimiento penitenciario, diciembre 2023

OFICINA REGIONAL/ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO		Total General	ORN Chicla-yo	OR Lima	ORS Are-quipa.	ORC Hyo	ORO Hco.	ORSO Cusco	ORNO San Martín	ORA Puno
Delitos Específicos	Total General	1 251	185	544	58	119	102	96	110	37
	Violación sexual de menor de edad	456	64	163	18	56	43	45	53	14
	Violación sexual	148	18	47	16	30	16	15	6	0
	Actos contra el pudor en menores de 14 años	142	14	82	4	8	11	8	14	1
	Tráfico ilícito de drogas	58	7	41	1	2	3	3	1	0
	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	49	10	21	1	2	4	2	6	3
	Homicidio calificado - asesinato	47	14	12	1	1	2	4	7	6
	Actos contra el pudor	41	11	17	1	2	3	1	6	0
	Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	35	3	18	1	5	4	3	0	1
	Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	32	6	18	0	0	1	4	3	0
	Violación sexual de menor de edad en grado de tentativa	29	2	11	1	3	8	2	1	1
	Otros delitos	214	36	114	14	10	7	9	13	11

Nota. Unidades de Registro Penitenciario: INPE/Unidad de Estadística- CARTAN°D000068 -2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima 08 de febrero del 2024 y CARTAN°D000065-2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima, 06 de febrero del 2024. Elaboración adecuada al propósito del proyecto.

1.3. Problemática de la investigación

1.3.1. Nivel internacional

El adulto mayor a nivel mundial cuenta con diversos programas donde cumplir su pena: Unidades Especiales (EE.UU.); cuidado de enfermos u otros segmentos especiales (Inglaterra); en España (Art. 91°) el Código Penal estipula que el juez de vigilancia penitenciaria decrete la suspensión de la ejecución del resto de la pena; además del uso de herramientas que habilitan a una virtual suspensión de la ejecución de la pena por razones de seguridad pública que se califiquen como "imperiosas" (como sucede en Alemania, Bélgica, Francia e Italia), destacando el uso de la libertad condicional, por enfermedad que padezca el adulto mayor (como sucede en Dinamarca, Inglaterra y en algunas localidades de Estados Unidos) o de otros recursos desformalizados (de gracia o de carácter discrecional) como el indulto particular; programas de "liberación geriátrica" en Argentina; de "liberación compasiva" y "liberación geriátrica" en algunos estados de EE.UU.; de "Institucionalización" en Costa Rica. Los distintos motivos son de corte "humanitario" o relativo al respeto de la dignidad, esencial al ser humano.

Otro ejemplo de la situación de la población de adultos mayores que se encuentran privados de libertad se ubica en Chile conforme a Francisco (2020) estas se encuentran cumpliendo condenas por delitos de secuestro, tortura u homicidios ejecutados como parte de la política de Estado desarrollada durante la dictadura militar encabezada por Augusto Pinochet, lo que constituye ilícitos que califican como "violaciones a los derechos humanos".

Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional que regula los criterios específicos que darían lugar al uso de la facultad, incluye en su letra e) la necesidad de considerar "Las circunstancias individuales del condenado, incluido el deterioro de su estado de salud física o mental o su edad avanzada. De acuerdo con Hidalgo (2001) "el término de institucionalización hace referencia al proceso social de ubicar a las personas bajo la jurisdicción de una institución formal o semiformal cerrada o semicerrada, como son cárceles, reformatorios, hospitales, hogares para personas indigentes, clínicas" (p.141).

1.3.2. A nivel nacional

De acuerdo con el registro penitenciario nacional del adulto mayor internado de 70 años a más, durante 2021 a noviembre del 2023 presenta un incremento promedio por año de 12 % más respecto al año anterior con mayor incidencia en los delitos agravados.

Tabla 4

Población penitenciaria de adulto mayor de 70 años a más periodo 2021 a noviembre 2023

AÑO	2021	2022	2023
MES			
enero	849	944	1 090
febrero	857	955	1 099
marzo	862	964	1 112
abril	874	972	1 119
mayo	888	973	1 128
junio	902	994	1 158
julio	919	1 016	1 175
agosto	927	1 023	1 190
septiembre	931	1 041	1 204
octubre	946	1 062	1 220
noviembre	946	1 080	1 229
diciembre	934	1 088	x

Nota. Unidades de Registro Penitenciario: INPE/Unidad de Estadística- CARTAN°D000068 -2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima 08 de febrero del 2024 y CARTAN°D000065-2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima, 06 de febrero del 2024. Elaboración adecuada al propósito del proyecto.

Tabla 5

Población penitenciaria de 70 años a más según situación jurídica y género en las oficinas regionales.(nov. 2023)

Oficinas Regionales por departamento	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total general	1 229	1 191	38	267	260	7	962	931	31
Altiplano - Puno	36	35	1	7	7	0	29	28	1
Puno	36	35	1	7	7	0	29	28	1
Centro - Huancayo	118	118	0	11	11	0	107	107	0
Ayacucho	27	27	0	3	3	0	24	24	0
Huancavelica	7	7	0	1	1	0	6	6	0
Junín	84	84	0	7	7	0	77	77	0
Lima - Lima	538	519	19	128	123	5	410	396	14
Ancash	65	65	0	17	17	0	48	48	0
Callao	47	47	0	7	7	0	40	40	0
Ica	63	58	5	23	21	2	40	37	3
Lima	363	349	14	81	78	3	282	271	11
Nor Oriente – San Martín	106	104	2	19	19	0	87	85	2
Amazonas	14	13	1	3	3	0	11	10	1
Loreto	26	26	0	5	5	0	21	21	0
San Martin	66	65	1	11	11	0	55	54	1
Norte - Chiclayo	183	175	8	42	41	1	141	134	7
Cajamarca	47	44	3	11	10	1	36	34	2
La Libertad	56	52	4	9	9	0	47	43	4
Lambayeque	35	35	0	6	6	0	29	29	0
Piura	31	30	1	15	15	0	16	15	1
Tumbes	14	14	0	1	1	0	13	13	0
Oriente - Pucallpa	100	99	1	29	29	0	71	70	1
Huánuco	52	52	0	13	13	0	39	39	0
Pasco	5	5	0	3	3	0	2	2	0

Oficinas Regionales por departamento	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Ucayali	43	42	1	13	13	0	30	29	1
Sur - Arequipa	54	48	6	4	3	1	50	45	5
Arequipa	35	31	4	3	2	1	32	29	3
Moquegua	6	6	0	0	0	0	6	6	0
Tacna	13	11	2	1	1	0	12	10	2
Sur Oriente - Cusco	94	93	1	27	27	0	67	66	1
Apurímac	25	25	0	9	9	0	16	16	0
Cusco	54	53	1	7	7	0	47	46	1
Madre de Dios	15	15	0	11	11	0	4	4	0

Nota. INPE. CARTAN°D000068 -2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima 08 de febrero del 2024 y CARTAN°D000065-2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima, 06 de febrero del 2024; p.d. no incluye extranjeros.

Según Decreto Supremo N° 011-2020-JUS (2020), reconoce que las personas adultas mayores tienen derecho a condiciones de reclusión adecuadas; no obstante, a la fecha no se cuenta con una normativa específica que coadyuve en la implementación de dichas condiciones (CIDH, 2022); los servicios penitenciarios no han sido concebidos en atención a las características y necesidades de las personas mayores. La capacidad de albergue a nivel nacional tiene una sobrepoblación de 130 %; a nivel regional Sur-Arequipa es el 232 %. El estado reconoció sus falencias cuando declara en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario. en la exposición de motivos (Decreto Legislativo N° 1325, 2017):

En las últimas décadas, la sobrepoblación de internos en los establecimientos penitenciarios, que rebasa su capacidad de albergue, así como la falta de los medios necesarios como recursos humanos, logísticos, presupuesto y servicios penitenciarios para el tratamiento, salud y seguridad penitenciaria, ha mellado en la posibilidad de resocialización del interno (Decreto Legislativo N° 1325, 2017).

Tabla 6

Situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento según oficina regional

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupación	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)
Totales	41 019	94 502	230	53 483	130
NORTE - CHICLAYO	6 946	18 009	259	11 063	159
LIMA - LIMA	17 608	44 034	250	26 426	150
SUR - AREQUIPA	1 252	4 151	332	2 899	232
CENTRO - HUANCAYO	2 247	7 090	316	4 843	216
ORIENTE - HUANUCO	3 240	6 709	207	3 469	107
SUR ORIENTE - CUSCO	2 918	6 009	206	3 091	106
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5 352	5 819	109	467	9
ALTIPLANO - PUNO	1 456	2 681	184	1 225	84

Nota. Unidades de Registro Penitenciario: INPE/Unidad de Estadística- CARTAN°D000068 -2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima 08 de febrero del 2024 y CARTAN°D000065-2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima, 06 de febrero del 2024. Elaboración adecuada al propósito del proyecto.

El Informe Especial sobre las condiciones de las personas adultas mayores residentes en Centros de Atención Residencial de Lima y Callao (Informe Especial 12-2023-DP-DMNPT, 2023), revela la problemática al hacer visible las condiciones, en las que se encuentran y el trato que reciben las personas adultas mayores en los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores (**Ceapam)** de Lima y Callao, la que de acuerdo a los estándares mínimos, incide en la presencia de factores de riesgo que afectan la dignidad integridad e incluso la vida.

El objetivo del Informe Especial es analizar si existen factores de riesgo como actos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia las personas adultas mayores residentes en los 15 CAR de Lima y Callao. El informe asumió los siguientes enfoques: basado en los derechos humanos, diferenciado y de género. La metodología que utilizó es el método inductivo, también incluye una investigación documental, revisión del marco normativo nacional e internacional de protección de derechos de las personas adultas mayores y la elaboración de instrumentos. La muestra es no probabilística por cuotas, debido a que los participantes son individuos que representan a una población, y que fueron elegidos de acuerdo con sus cualidades o características.

En los resultados se identificaron factores de riesgo que afectan a las Personas Adultas Mayores (PAM) como falta de personal idóneo para su cuidado, malos tratos, condiciones inadecuadas de alojamiento, insuficiencia en la ropa de cama e higiene, calidad de la alimentación y acceso al agua, falta de registro de PAM pertenecientes a otros grupos vulnerables, falta de un mecanismo formal de atención de quejas por malos tratos, inadecuada atención en salud, prohibición de visitas de familiares amigos, entre otros.

Las recomendaciones que arribo el informe de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de proteger los derechos de las personas adultas son: Reforzar las visitas inopinadas; evaluar el inicio de procedimiento administrativo sancionador ante el centro de atención para personas adultas mayores; prohibir que el personal de los CEAPAM realice sujeciones mecánicas o contenciones químicas a los residentes; brindar las garantías necesarias que protejan la integridad, dignidad y vida; promover que las

residentes en un CEAPAM tengan acceso a servicios de salud médica preventiva, de acuerdo a su sexo, para prevenir el cáncer de mama, cuello uterino y próstata dichos exámenes deben contar con el consentimiento informado entre otros.

El informe apoya la problemática de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores en la provincia de Lima. Que en su mayoría son inimputables, internados por mandato judicial.

El Tribunal Constitucional (2014) *Sentencia recaída en el expediente N° 05157-2014-PA/TC*, señala como un deber de especial la protección por parte del Estado, por ello se establece que "los ancianos se convierten, dentro de la política estatal de salvaguardia a los más desprotegidos, en uno de los grupos de titulares superreforzados de derechos fundamentales".

1.3.3. A nivel local

A nivel local se tiene el Establecimiento Penitenciario de Tacna (varones); dependen de la Oficina Regional Sur Arequipa- INPE[1]. El establecimiento Penitenciario de Challapalca administrativamente se encuentra bajo la Dirección de la Oficina regional de Puno; aunque esta se encuentra en el territorio de la Provincia de Tacna.

[1] Nota de actualización institucional: Se precisa que mediante dispositivo legal publicado el 4 de febrero de 2026, el Poder Ejecutivo oficializó la creación de la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización (SUNIR), organismo que absorbe por fusión al Instituto Nacional Penitenciario (INPE). No obstante, dado que las etapas de recopilación de datos, trabajo de campo y análisis estadístico de la presente investigación se ejecutaron con anterioridad a dicha reforma, las alusiones institucionales al INPE se mantienen en este informe por razones de fidelidad histórica y metodológica, asumiéndose que las conclusiones son plenamente aplicables a la nueva estructura orgánica

Tabla 7

Establecimientos penitenciarios de la Oficina Regional Sur Arequipa - INPE

OFICINA REGIONAL SUR AREQUIPA Av. Siglo XX S/N Cercado - Arequipa				
Ítem	Departamento	Provincia	Nombre del Penal	Dirección
49	Arequipa	Arequipa	Establecimiento Penitenciario de Arequipa	Quebrada la Chuca s/n Socabaya - Arequipa
50	Arequipa	Camaná	Establecimiento Penitenciario de Camaná	Av. Bolognesi, Mz. S, Lt.1, zona C, Centro Poblado Pucchún - Camaná
51	Moquegua	Mariscal Nieto	Establecimiento Penitenciario de Moquegua	Av. Andrés Avelino Cáceres s/n Samegua - Moquegua
52	Arequipa	Arequipa	Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Arequipa	Quebrada la Chuca s/n Socabaya - Arequipa
53	Tacna	Tacna	Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna	Prolongación Av. Reynoso s/n Pocollay - Tacna
54	Tacna	Tacna	Establecimiento Penitenciario de Tacna	Prolongación Av. Reynoso s/n Pocollay - Tacna

Nota. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

A nivel local, a diciembre del año 2021, 2022, 2023. Solo un adulto mayor participa de la reeducación básica alternativa en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna. En la práctica es casi nula la participación en la reeducación incluido el Establecimiento Penitenciario de Tacna (Varones).

Tabla 8

Personas privadas de libertad de 70 años según tipo de servicio educativo.

Año	Establecimientos penitenciarios	Total	Educación Básica Alternativa		
Diciembre			Ciclo inicial	Ciclo intermedio	Ciclo avanzado
2023	E.P. Mujeres de Tacna	1	0	0	1
2022	E.P. Mujeres de Tacna	0	0	0	0
2021	E.P. Mujeres de Tacna	1	1	0	0

Nota. Unidades de Registro Penitenciario: INPE/Unidad de Estadística- CARTA N°D000068 -2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima 08 de febrero del 2024 y CARTAN°D000065-2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima, 06 de febrero del 2024. Elaboración adecuada al propósito del proyecto.

Asimismo, los internos analfabetos o con primaria completa entre el año 2021 al 2023, representan el 59 % en promedio, del Establecimiento Penitenciario de Tacna. Ese es el grupo base para la rehabilitación en la reeducación.

Tabla 9

Población penitenciaria de 70 años a más, según nivel de instrucción antes de ingresar al E.P.

Oficinas Regionales/Departamento/Establecimiento Penitenciario	Total Gral.	Nivel de Instrucción						
		Anal-fabeto	Primaria incomp.	Primaria comp.	Sec. incomp.	Sec. comp.	Superior no univ. Incomp.	Sup. univ. Comp.
					2021			
Tacna	12	2	4	1	1	3	0	1
E.P. de Tacna	11	2	3	1	1	3	0	1
E.P. Mujeres de Tacna	1	0	1	0	0	0	0	0
					2022			
Tacna	10	1	2	2	2	2	0	1
E.P. de Tacna	10	1	2	2	2	2	0	1
					2023			
Tacna	13	0	4	2	3	3	0	1
E.P. de Mujeres de Tacna	2	0	1	0	1	0	0	0
E.P. de Tacna	11	0	3	2	2	3	0	1

Nota. Unidades de Registro Penitenciario: INPE/Unidad de Estadística- CARTA N°D000068 -2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima 08 de febrero del 2024 y CARTA N°D000065-2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima, 06 de febrero del 2024. Elaboración adecuada al propósito del proyecto.

La rehabilitación a través del trabajo con el objetivo de que el adulto mayor se convierta en un agente económico en el E.P. de Mujeres de Tacna y E.P. de Tacna, no sube de dos participantes en el año 2023; de tres (2022); y de dos en (2021). Se evidencia la casi nula o poca participación o casi nula.

Tabla 10

Personas privadas de libertad de 70 años inscritos en trabajo 2021-2023

AÑO	2021		2022		2023	
MES	E.P. de Tacna	E.P. de Mujeres	E.P. de Tacna	E.P. de Mujeres	E.P. de Tacna	E.P. de Mujeres
Enero	2	1	3	1	2	1
Febrero	2	0	3	1	2	1
Marzo	1	1	3	0	2	1
Abril	2	0	3	1	2	1
Mayo	2	0	3	1	1	1
Junio	2	1	3	1	2	1
Julio	2	1	3	1	2	1
Agosto	3	0	3	1	2	1
Septiembre	3	0	3	1	2	0
Octubre	3	0	3	1	2	1
Noviembre	3	0	3	1	2	0
Diciembre	3	1	3	1	2	0

Nota. Unidades de Registro Penitenciario: INPE/Unidad de Estadística- CARTAN°D000068 -2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima 08 de febrero del 2024 y CARTAN°D000065-2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima, 06 de febrero del 2024. Elaboración adecuada al propósito del proyecto.

La prisión suele ser interpretada, como “el fin de la vida” en términos de estabilidad emocional, lo que puede llegar a ser fatal en la vejez, en síntesis, esta representa una anulación de cualquier proyección de la vida; dado que, el estado no garantiza la salud del adulto mayor; el (44,3 %) internos no tienen seguro de salud. Los Informes Especiales N° 003- 2021-DP, 2021 (2021) menciona que el adulto mayor por su condición precisa de una atención médica calificada y continua; los convenios internacionales, obliga al estado a ofrecer establecimientos penales adecuados; contrario sensu, con el internamiento se da la muerte prematura por las condiciones descritas;

evidentemente son altos los porcentajes de hacinamiento carcelario; los compromisos asumidos por diferentes gobiernos, en relación a este aspecto han aumentado significativamente. En los establecimientos penitenciarios de Tacna; tenemos una población de adulto mayor que corresponde a 13 internos[2]:

Tabla 11

Población penal según situación jurídica y género: establecimiento penitenciario Tacna- noviembre, 2023

Oficinas Regionales por departamento	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		H	M	Total	H	M	Total	H	M
Tacna	13	11	2	1	1	0	12	10	2
E.P. de Mujer. Tacna	2	0	2	0	0	0	2	0	2
E.P. de Tacna	11	11	0	1	1	0	10	10	0

Nota. INPE. CARTAN°D000068 -2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima 08 de febrero del 2024 y CARTAN°D000065-2024-INPE-TAIP, de fecha: Lima, 06 de febrero del 2024; p.d. no incluye extranjeros.

La situación comprometida del sistema penitenciario ha sido materia de atención de varias instituciones, entre ellas, el Tribunal Constitucional que, mediante Expediente Nº 5436-2014-PHC/TC declara inconstitucional "el permanente y crítico hacinamiento".

Las bases legales son diversas en razón a los años desde el punto de vista laboral, pensionario: Ley N° 28803 (2006), ley de las personas adultas mayores, artículo 3°; Decreto Legislativo N° 728 (2020), ley de productividad y competitividad laboral en el artículo 21; Decreto Legislativo N° 1158 (2013); Tribunal Constitucional (2014) Sentencia recaída en el expediente N° 02214-2014PA/TC, que impone la atención preferencial a esta población en estado de vulnerabilidad; y la Política Nacional Penitenciaria al 2030, que señala las falencias, entre otras, la más relevante es la carga procesal penal.

Los Informes Especiales N° 08-2020-DP (2020), pone en conocimiento que los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue,

[2] Si bien la data estadística oficial de la Oficina Regional del INPE a noviembre de 2023 registraba una población de 11 internos (70 años a más) el trabajo de campo y las entrevistas se ejecutaron entre 19 y 20 de marzo del año 2025, previa autorización del INPE. Durante este intervalo, el flujo penitenciario habitual (nuevos ingresos o traslados) elevó la población disponible, permitiendo la aplicación de las 12 entrevistas programadas bajo los criterios de inclusión del estudio.

generan espacios de tensión. Los efectos del hacinamiento se asocian en mayor grado entre las personas privadas de libertad que pertenecen a grupos de especial protección como las mujeres, y personas adultas mayores. Todas estas observaciones hacen notoria la prioridad de las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio principalmente las personas mayores, enmarcadas en un esfuerzo nacional que examine estas deficiencias y cumplan con atenderlas y subsanarlas (CIDH, 2020). En la actualidad se ha agravado con pandemia, COVID 2019; y no concuerda, la protección de los derechos fundamentales de los internos en los establecimientos penales, considerando que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación y rehabilitación del penado en la sociedad. Principios constitucionales prescritos en los incisos 21 y 22 del artículo 139° de la Constitución (Tribunal Constitucional, 2005, Exp. N° 03701- 2005-HC/TC).

El estado en algunas oportunidades promueve el trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándole ventajas, incentivos o, en general, tratamientos más favorables (Tribunal Constitucional, 2010, Exp. N° 02861-2010-PA/TC).

Por todo ello, considero que, con la presente investigación, se planteó la modificación del código ejecución penal, sobre la necesidad de incluir una audiencia para determinar si el adulto mayor se encuentra en condiciones de cumplir la ejecución de la pena en prisión domiciliaria al haber cumplido 70 años, previo informe del INPE (de su capacidad vital y autonomía). Previamente el Código Penal debe adicionarse un párrafo “La prisión Domiciliaria” en el Clases de Pena (Artículo 28).

Actualmente el Código Penal modificado por el Decreto legislativo 1514 (Art. 29-A) sobre Cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal: regula encontrarse en los supuestos: a) Los mayores de 65 años. b) Los que sufran de enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal. Su implementación se encuentra en ciernes por cuestiones presupuestales. Sin embargo, su procedencia requiere que no esté incurso en ciertos delitos agravados (anexo N°5).

Otro aspecto sería en determinar la prognosis de capacidad vital del adulto mayor (70 años); el tiempo de vida autónomo del imputado o el interno, antes de la ejecución de la sentencia, Y con la finalidad de que el proceso de internamiento no sea un costo

innecesario al Estado y, en este sentido, consideramos la posibilidad de sustitución de la pena privativa de libertad por prisión domiciliaria o internamiento en asilo del Estado (en razón que el INPE no es el adecuado).

La propuesta es un inciso adicional "Determinar la prognosis de la capacidad vital del adulto mayor de 70 años" en el artículo 399 del Código Procesal Penal, sobre la sentencia condenatoria de prisión efectiva. "Se fijará fecha de audiencia para discernir la salud del condenado adulto mayor para el cumplimiento de la ejecución de su sentencia".

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

¿Cómo la discriminación positiva tiene correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024?

1.4.2. Problema específico

a) ¿Cómo se establecen las políticas penitenciarias del estado con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024?
b) ¿Cómo se comprueba que las medidas de protección de derechos fundamentales tienen correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024?

1.5. Justificación e importancia

1.5.1. Justificación

La presente investigación planteó la hipótesis de que la discriminación positiva se correlaciona en el cumplimiento de pena efectiva del adulto mayor en el Establecimiento Penitenciario de Tacna. (Varones), se interroga sobre porque es necesario cumplir con los derechos fundamentales amparados en la constitución; con los convenios y tratados internacionales, a favor de ancianos en la cárcel como grupo vulnerable sean protegidos en sus derechos fundamentales como la dignidad a la persona y en el acceso a los

beneficios penitenciarios por delito agravado Bisquerra (2009) señala: que la justificación de la investigación responde el “por qué” y el “para qué” de la investigación, exponiendo las razones que tiene el investigador

En consecuencia, el hacinamiento carcelario, manifiesta la CIDH, en cuanto a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, la Comisión recomienda a los Estados:

> Evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas (OEA, 2020).

Con relación a la justificación teórica refiere Bernal (2010) que en la investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología existente. El régimen carcelario en el país persigue un fin preventivo especial, al tener por objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Es contradictorio establecer parámetros de los fines de la pena, que no aplican para los adultos mayores de 70 años en la ejecución de su pena, incluso dentro de los estándares de un estado de derecho.

En cuanto a la justificación práctica menciona Carrasco (2019) que el trabajo de investigación sirvió para resolver problemas prácticos, es decir, resolver el problema que es materia de investigación. Se propuso un inciso adicional, para determinar la prognosis de capacidad vital del adulto mayor de 70 años en el artículo 399 del Código Procesal Penal, sobre la sentencia condenatoria. Otro en el artículo 393, Normas para la deliberación y votación: “Se fijará fecha de audiencia para discernir la salud del condenado adulto mayor para el cumplimiento de la sentencia”.

Respecto a la justificación metodológica señala Ñaupas et al. (2011) que el uso de determinadas técnicas e instrumentos pueden servir para otras investigaciones similares. La validez y confiabilidad de los instrumentos realizados en el Centro Penitenciario de

Tacna, respecto a la población de los adultos mayores de 70 años de edad en cumplimiento de su pena, podrán servir para otras investigaciones.

También podemos referirnos a la justificación jurídica, Zelayaran (2007): Una Investigación puede ser conveniente por diversos motivos, podría en algunas circunstancias ayudar a resolver un problema social o contribuir a la construcción de una nueva teoría.

La investigación abordó el orden teórico - jurídico, del adulto mayor (70 años) donde el estado en su fin preventivo especial de conformidad a los numerales 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política; con sus principios y derechos de la función jurisdiccional: reeducación, rehabilitación y reincorporación colisiona con la función constitucional sobre los derechos fundamentales (la dignidad de la persona) que suscribe el artículo 1 de la Constitución Política del Perú: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Las razones de justificación de la investigación: ¿por qué el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor de 70 años debe ser compensada jurídicamente con acciones afirmativas, llamadas también discriminación positiva para otorgar por edad el acceso a los beneficios penitenciarios de las que están excluidos?

El estado dentro de sus políticas humanitarias de protección al adulto mayor por su deterioro biológico, cognitivo, natural y las secuelas que conlleva ser anciano en la prisión, estaría incumpliendo con los convenios internacionales:

> No se consideraron discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural (El Peruano, 2021).

Asimismo, estimar la Política Nacional Multisectorial de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, en los tres niveles de gobierno, así como para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable:

> La discriminación que experimenta el adulto mayor limita el ejercicio de sus derechos humanos. Estos últimos son garantías jurídicas universales que protegen a las personas y colectividades contra cualquier acción u omisión que pueda interferir contra sus libertades y dignidad (Decreto Supremo N.° 006-2021-MIMP, 2021).

1.6. Importancia

Sánchez y Reyes (2015), señala que la importancia del problema de la investigación respondió a una expectativa social y otros que la sociedad espera alcanzar, pues permiten su desarrollo o la atención de una necesidad. Los estudios tienen relevancia jurídica, por los cambios del código procesal penal en la prognosis de capacidad vital del adulto mayor; así se beneficia el estado en materia presupuestal, baja el hacinamiento carcelario; se beneficia el adulto mayor de 70 años y su familia desde la perspectiva social, a su vez se cumplen los tratados internacionales por el estado peruano. CIDH (2022) menciona que los Estados deben considerar la procedencia de medidas sustitutivas o alternativas a la ejecución de las penas privativas de libertad en favor de las personas mayores y salvaguardar sus derechos a la accesibilidad de los beneficios penitenciarios.

La investigación responde a una expectativa social en el ámbito penitenciario con respecto a la Política Nacional Penitenciaria al 2030 en relación con las personas adultas mayores, para abordar las causas y los efectos de la discriminación estructural en concordancia con los compromisos internacionales (Decreto Supremo N.° 011-2020-JUS, 2020). Asimismo, sobre el Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Visión del Perú al 2050.

En consecuencia, es importante considerar motivos de corte “humanitario” relativos a la dignidad esencial al ser humano *ad portas* del promedio de vida.

1.7. Alcances y limitaciones

1.7.1. Alcances

La investigación se desarrolló en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna y Establecimiento Penitenciario de Tacna. (Varones), se determinó la prognosis de

capacidad vital del adulto mayor de 70 años, para la ejecución de la pena efectiva y en consecuencia se propone un inciso adicional, en el artículo 399 del Código Procesal Penal, sobre la sentencia condenatoria.

La investigación cuestiona los fines de la pena y su controversia con el derecho fundamental de la dignidad del adulto mayor, quién por su deterioro de carácter físico, sensorial, mental o intelectuales no concretiza con los fines del régimen penitenciario: reeducación, rehabilitación y "reincorporación; asimismo se consuma la vulneración de tratados y convenios internacionales. En el expediente N° 0010-2002-AI/TC, caso Marcelino Tineo Silva y más de cinco mil ciudadanos, que detrás de las exigencias de "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación" como fines del régimen penitenciario, se encuentra necesariamente una concreción del derecho de dignidad de la persona.

1.7.2. Limitaciones

La limitación mayor es de orden administrativo (que previamente se debe adjuntar la resolución de la aprobación del proyecto) respecto a los permisos; los que deben estar aprobados por la Corte Superior de Justicia de Tacna (CST) a fin de entrevistar a los magistrados, así como a los funcionarios con cargo de director de los Establecimientos Penitenciarios de la Oficina Regional Arequipa. Otras limitaciones posibles se relacionan con el acceso a los expedientes judiciales en la CST. Según Ñaupas et al. (2011) refieren que en este sub ítem se mencionan las posibles limitaciones de carácter económico financiero, tecnológicos o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar la investigación o restarle confiabilidad.

1.8. Objetivos de la investigación

1.8.1. Objetivo general

Determinar como la discriminación positiva tiene correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024.

1.8.2. Objetivo específico

a) Establecer si las políticas penitenciarias del estado tienen correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024
b) Comprobar si las medidas de protección de derechos fundamentales tienen correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024

1.9. Hipótesis

1.9.1. Hipótesis general

La discriminación positiva tiene correlación de manera significativa en el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024.

1.9.2. Hipótesis específica

a) Las políticas penitenciarias tienen correlación significativa en el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024
b) Las medidas de protección de derechos fundamentales tienen correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024

.

1.10. Identificación, características y definición operacional de la variable

Variable	Definición	Dimensiones	Indicador	Pregunta
Variable 1: Discriminación Positiva	El Estado en algunas oportunidades promueve el trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándoles ventajas, incentivos o, en general, tratamientos más favorables. Esto es lo que en doctrina constitucional se conoce como "discriminación positiva o acción positiva – *affirrmative action*". La finalidad de esta acción afirmativa no es otra que compensar jurídicamente a grupos marginados económica, social o culturalmente; persigue, pues, que dichos grupos puedan superar la inferioridad real en la que se encuentran con acciones concretas del estado (Tribunal Constitucional, 2005, Exp.	Políticas penitenciarias	Garantizar el derecho al cuidado y buen trato para una convivencia. (hacinamiento)	1. ¿Existe un hacinamiento que afecta la calidad de la convivencia del adulto mayor? 2. ¿Los adultos mayores pueden realizar actividades personales sin interrupciones debido a la existencia de los servicios básicos adecuados (agua, luz, etc.) en el establecimiento? 3. ¿El personal del establecimiento penitenciario está capacitado para manejar las necesidades especiales de los adultos mayores?
			Promover el envejecimiento saludable. (acceso a salud).	4. ¿Las necesidades dietéticas especiales de los adultos mayores son tomadas en cuenta y atendidas adecuadamente? 5. ¿Los programas de salud para los adultos mayores son efectivo?
			Acceso programas del Estado	6. ¿El deterioro cognitivo y biológico de los adultos mayores afecta su autonomía individual en el establecimiento penitenciario? 7. ¿Crees que se deberían implementar más programas especializados para atender las necesidades de los adultos mayores en prisión?
		Medidas de protección de derechos fundamentales	Garantía de mecanismos legales para el control de los convenios internacionales.	8. ¿El estado cumple con los convenios internacionales al proporcionar instalaciones adecuadas que garanticen la dignidad del adulto mayor? 9. ¿Crees que se deberían implementar más protocolos o mecanismos de supervisión para

Variable	Definición	Dimensiones	Indicador	Pregunta
	N° 0048-2004-PIITC, fundamento 63).		y normas internas.	cumplir con los convenios internacionales relacionados a los adultos mayores en la prisión?
			Acceso a la justicia.	10. ¿En tu opinión, las autoridades penitenciarias brindan suficiente información a los adultos mayores sobre sus derechos legales? 11. ¿Consideras que existen suficientes programas de capacitación para el personal penitenciario sobre los derechos específicos de los adultos mayores?
			La dignidad de la persona.	12. ¿Estás de acuerdo en que las metas de 'reeducación', 'rehabilitación' y 'reincorporación' dentro del sistema penitenciario están alineadas con el principio de dignidad de la persona? 13. ¿Colisiona la dignidad del adulto mayor con el principio del régimen penitenciario: la reeducación, rehabilitación y reincorporación?
Variable 2: Cumplimiento de la Pena Efectiva	El inciso 21 del artículo 139 de la Constitución, exige el cumplimiento de las penas privativas de la libertad en un establecimiento penal, a efectos de que se logren los fines del régimen penitenciario, esto es, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad". (Exp.00019-2005-AI/TC. FJ 24). "El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación,	Fines de la pena.	Reeducación	14. ¿Estás de acuerdo que el deterioro biológico natural del adulto mayor afecta su capacidad para alcanzar los objetivos de reeducación en el régimen penitenciario? 15. ¿Estás de acuerdo que la reeducación para el adulto mayor va acorde con su salud y capacidad cognitiva?
			Rehabilitación	16. ¿Es necesaria la rehabilitación del adulto mayor para su reinserción en la sociedad? 17. ¿Los programas de rehabilitación deben adaptarse a las necesidades específicas de los adultos mayores, considerando su salud y bienestar?
			Reincorporación del penado a la sociedad	18. ¿El ex-recluso, adulto mayor, es un riesgo para la sociedad? 19. ¿Crees que el sistema penitenciario proporciona suficiente apoyo y supervisión a los adultos mayores que han sido liberados?

Variable	Definición	Dimensiones	Indicador	Pregunta
	rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad". La Constitución señala en el Art. 22 Inc. 22. La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación. (Código Penal.TP. IX) La constitución añade que: "La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad" Art. 7.	Compensar jurídicamente al adulto mayor	Acceso a los Beneficios penitenciarios por edad.	20. ¿Consideras apropiado otorgar exoneración de los programas de trabajo y educación de rehabilitación para los adultos mayores con discapacidad? 21. ¿Consideras apropiado que el INPE inicie, de oficio, el trámite de libertad para los adultos mayores que cumplen 70 años?
			Exoneración de los delitos excluidos de egreso anticipado al cumplir 70 años	22. ¿Consideras apropiado exonerar de los delitos excluidos de egreso anticipado al adulto mayor al cumplir 70 años? 23. ¿Considera que el adulto mayor de 70 años por delitos agravados debe cumplir su condena en prisión domiciliaria?
			Medidas afirmativas posegreso. (reglas Mandela)	24. ¿Estás de acuerdo que las medidas afirmativas deberían incluir apoyo específico para la búsqueda de empleo, vivienda y atención médica para los adultos mayores posegreso de la prisión? 25. ¿Estás de acuerdo que las medidas afirmativas posegreso benefician adecuadamente a las personas liberadas de prisión?

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Internacional

Monreal et al. (2001) en su artículo "El adulto: etapas y consideraciones para el aprendizaje" resume las teorías más importantes que permiten evaluar las etapas del adulto mayor de 70 años a más, afirma: "que se incrementa la desconexión (70 años en adelante) y disminuye sus relaciones sociales. Los intereses que mueven esta edad están centrados en la pensión, la salud y la dependencia con los demás según la teoría motivacional de Huberman. La segunda teoría empírica distingue entre eras y periodos: nombra a la adultez tardía de 65 años en adelante, no llega a describir, ya que está fuera del interés académico para Levinson. Por último, la teoría clínica con más representantes: a) Erikson subraya que la etapa avanzada es a los 60 años, aquí el sujeto percibe el final de la vida, que para muchos es causa de angustia y terror. Su perfil patológico es la desesperanza. b) Maslow conviene en categorías básicas e idiosincrásicas, dado que aparte de las necesidades fisiológicas, tiene necesidad de seguridad, de afectividad; pero también de libertad, de justicia. Finalmente, c) Havighurst, reconoce la segunda madurez de 65 años en adelante, etapa caracterizada por la aceptación de la muerte de conocidos y cónyuge, adhesión a los grupos de su edad y adaptación a las deficiencias físicas.

Abaunza et al. (2014) Adultos mayores privados de la libertad en Colombia, esta investigación nació del apoyo y la disposición prestados por: el Instituto Nacional Penitenciario y Resocialización y Carcelario (INPEC) a los establecimientos: EPMSC Medellín, Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, EPMSC Bucaramanga (ERE), Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí, EPMSC Cali (ERE), Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué-Picaleña, complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, EPMSC Acacias, Reclusión de Mujeres Bogotá y Reclusión de Mujeres Medellín. Precisa su objetivo en analizar la realidad de los adultos mayores privados de la libertad (AMPL) para, con ello, presentar un panorama de sus

características, capacidades y fundamentos, que sea relevante y apropiado para realizar recomendaciones al sistema penitenciario y carcelario colombiano (SPCC).

Cardona (2020) en su investigación "La correlación de la neurociencia en ejecución de la pena desde el fin resocializador"; para optar al título de Magister en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito. Su problemática a resolver era establecer ¿cuál es la correlación de los hallazgos neurocientíficos en la ejecución de la pena partir del fin resocializador del sujeto? Tuvo como primer objetivo plantear si a partir de la neuropsicología clínica, los estudios neurogenéticos, psinaptogenéticos, epigenéticos y heurísticos, se pueden elaborar planes neurofuncionales que comprendan la rehabilitación de funciones ejecutivas afectadas, o de la cognición social; para así, hacer posible la resocialización del sujeto.

El segundo objetivo fue analizar la relación entre las neurociencias y el derecho penal, así como la importancia de la neurociencia en el derecho penal y su correlación con los procesos de resocialización del penado. La metodología que se empleó es de investigación cualitativa de enfoque hermenéutico; centrado en la exploración e interpretación teórica; así como contenidos analíticos relacionados a las neurociencias y el derecho penal; además de la importancia de la neurociencia en los procesos de resocialización del penado.

Los resultados en relación a los presos que viven en las cárceles, arrojo que se cometen flagrantes violaciones a derechos humanos en el sistema carcelario vigente; a su vez los ineficientes resultados resocializadores se evidencian en el alto índice de reincidencia criminal. Por lo que, llega a la conclusión que la concepción de derechos humanos que hoy tenemos y los tratamientos neurológicos en personas privadas de libertad parecen colisionar con el núcleo fuerte de los derechos humanos y de la dignidad humana. Este antecedente apoya que los aspectos neurológicos y los fines de la pena en el adulto mayor se deben tener en cuenta para la resocialización y, por ende, su excarcelación.

La tesis citada apoya los avances neurocientíficos cerebrales, así la disminución neural del adulto mayor, no le permite activamente participar en programas de rehabilitación por su capacidad vital disminuida biológicamente.

Perez (2014) en el trabajo de investigación presentado en la Universidad Autónoma de México, sobre la revaloración a la dignidad humana del adulto mayor en el sistema penitenciario del estado de México; enfoco su objetivo en la revalorización de la vida del adulto mayor y que la dignidad de ellos en estado de confinamiento, es y se ve muy dañada, a su vez los Derechos Humanos de la Tercera Edad, se sostienen en los Organismos Internacionales como son la Convención de Oviedo, declaración eficiente que protege la dignidad; así como, la Convención Interamericana de Derechos Humanos. La población y muestra, está basada en todo el estado de México, (2010) 1 137 647 habitantes de 60 años a más lo que equivale al 7,4 % de la población y se espera que para 2030 se aproximen a los 3 millones de adultos mayores, con lo que abarcarían poco más de 16 % de la población total. Se utilizó los métodos y técnicas que el Adulto Mayor debe tener conocimiento de todos aquellos que son aplicadas al interior de la prisión.

Concluye con cuestiones meramente objetivas, invoca dos propuestas: Arquitectura penitenciaria compatible al adulto mayor en estado de confinamiento; revalorización a la dignidad humana del adulto mayor en el sistema penitenciario del estado de México y alternativas, como la sustitución de penas y otras.

2.1.2. Nacional

Carhuancho (2020) en su tesis titulada los beneficios penitenciarios en el Perú, y su transgresión al derecho de igualdad ante la ley y al principio de resocialización del penado. Desarrolla su problemática ¿en qué medida, la limitación del beneficio penitenciario de semi libertad a los sentenciados primarios por delitos graves, vulnera el derecho de igualdad ante la ley y la garantía constitucional de la resocialización del penado a la sociedad en el distrito judicial de Huancavelica el año 2018?; siendo su objetivo general “determinar que la limitación del beneficio penitenciario de semi libertad a los sentenciados primarios por delitos graves, vulnera el derecho de igualdad ante la ley

y la garantía constitucional de la resocialización del penado a la sociedad en el distrito judicial de Huancavelica el año 2018".

La metodología de la investigación se ubica dentro del tipo observacional, en el nivel de investigación correlacional; utilizo el método inductivo; con un diseño no experimental transeccional, con una sola muestra y un tipo de muestreo probabilístico. Los resultados son: Los abogados en un (100 %) consideran que la restricción del beneficio penitenciario de semi libertad a los condenados primarios por delitos graves, incide desfavorablemente al derecho de igualdad ante la ley y la garantía constitucional de la resocialización del penado a la sociedad; en un (90,9 %) no permite alcanzar la función rehabilitadora del penado y el derecho a la no discriminación; el (9,1 %) incide favorablemente en facilitar la rehabilitación; y un (90,9 %) incide desfavorablemente en promover la rehabilitación. Entre las conclusiones más relevantes para el proyecto son: "El estado atenta contra el derecho a la igualdad cuando a través de sus órganos con potestad normativa emite una norma discriminatoria, conforme se tiene de la limitación del beneficio penitenciario de semi libertad de los condenados primarios por delitos graves". Asimismo, "Considera que limitando los beneficios penitenciarios se resolverá el problema de la criminalidad, nos induce a una señal utópica, porque la delincuencia es sobre todo un asunto de salud pública, de combate a la pobreza, de educación, de espacio, de políticas de prevención, de capacitación, de igualdad de acceso a las oportunidades y no un simple problema de pena o de limitación de beneficios". Recomienda habilitar el beneficio penitenciario de semi libertad a los condenados primarios por delitos graves.

Propone modificar el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, con la improcedencia de los beneficios penitenciarios solo a los delitos relacionados con el crimen organizado en virtud de la Ley 30077. Concuerda con la perspectiva del proyecto de otorgar beneficios a los internos por delitos agravados.

Urbina (2018) en su tesis; El hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016, para optar grado de Maestro; en la UNFV, refiere como objetivo establecer las causas que conllevan al hacinamiento. La población estaba conformada por 393 expedientes de órdenes de libertad que se dieron durante el periodo 2016 y la muestra fue de 195 expedientes. Los instrumentos para el análisis

documental fueron los expedientes de las órdenes de libertad; la técnica utilizada consistió en una interrogante escrita para el personal y funcionarios del INPE.

La investigación ha determinado que el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro:

> Ha generado que los internos con situación jurídica de procesados o sentenciados, no tienen la oportunidad de poder estudiar o trabajar, por que supera la cantidad de internos para los pocos talleres de trabajo y estudio con que cuenta (…) también se pudo apreciar que los programas de tratamiento, no alcanzan a todos los internos. (…) ataca la salud de los internos, por no existir ventilación adecuada, es por eso que se ha podido encontrar información que; durante el año 2016, han fallecido 17 internos, lo que demuestra uno a dos fallecidos por mes. (p.122)

Aguirre (2011) en la tesis la cadena perpetua en el Perú; para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales - UNMSM, tiene como objetivo analizar la cadena perpetua desde la doble perspectiva teórica y doctrinaria, como pena compatible con el modelo del estado social y democrático de derecho. La población penal peruana en cifras está constituida por el "informe estadístico de la población penal" correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, elaborado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Para el análisis documental se utilizó: el acopio y sistematización de información, recopilación documental, análisis documental, consultas a expertos, entrevistas, estadísticas. El abordaje metodológico de investigación elegida es teórico dogmático que efectúa el estudio de un instituto jurídico penal como la pena y en particular la cadena perpetua, bajo cuyo contexto teórico doctrinario procura efectuar construcciones lógicas que no contradigan los derechos humanos. Sobre los resultados, esta investigación ha orientado su resultado sobre la inconstitucionalidad de la cadena perpetua no sólo depende de los límites a su intemporalidad, sino fundamentalmente de la forma de ejecución de la pena, que en el caso peruano importa un trato cruel, inhumano y degradante por las condiciones deplorables. Sirvió, al propósito de la investigación en el sentido que la población del adulto mayor se incrementará en un futuro próximo: aquellos que envejecen por la cadena perpetua y los otros que tienen penas elevadas.

Las particularidades de la población AMPL se describen por medio de una caracterización cualitativa que se respalda con datos cuantitativos oficiales y recolectados en las diferentes visitas a los EPC, los cuales son analizados de manera interdisciplinar y muestran las condiciones de calidad o estándar de vida desde una perspectiva constitutiva y de bienestar.

El autor recomienda realizar la asignación de recursos acorde a los programas diseñados y desarrollados según las características de cada población; destaca que no se encuentran funcionarios profesionales especializados; el AM en Colombia requiere recobrar su valía, un lugar que le permita coexistir con distintas generaciones sin ser segregado, dándole cabida en una sociedad incluyente para todas las edades y tener acceso a la salud y a una forma de vida saludable.

2.1.3. Local

Paredes (2018) en su investigación "Afectación de derechos constitucionales de paz social y seguridad, por la insuficiencia de los requisitos en el otorgamiento de beneficios penitenciarios de la libertad, Tacna 2016 a 2017 para optar el grado de magister en derecho constitucional, señala su problemática en la afectación de los derechos constitucionales de la paz social y de la seguridad de la sociedad, la indicada afectación se da por la insuficiencia de los requisitos en el otorgamiento de beneficios penitenciarios.

Respecto a su objetivo es determinar si esta insuficiencia planteada deriva en la afectación de la paz social y la seguridad de la sociedad, la metodología es aplicada meramente práctica y empírica, su universo de estudios son todos los expedientes en donde se han solicitado semilibertad y liberaciones condicionales en los años 2016 a 2017 en el Distrito Judicial de Tacna, con resultados: El 50 % de los expedientes judiciales declara improcedente la solicitud de beneficios penitenciarios de Libertad Condicional y Semilibertad; todos los expedientes revisados cumplen con los requisitos exigidos; más no se aplica el principio de proporcionalidad, dado que no se fundamenta la denegación u otorgamiento; el 60 % de las resoluciones han concedido beneficios con una motivación aparente y estos han vuelto a reincidir. En conclusión, se comprueba que existe insuficiencia en los requisitos al otorgamiento de los beneficios penitenciarios.

Esta tesis aporta como antecedente local, a fin de conocer los procedimientos de beneficios penitenciarios ante los delitos excluidos de egreso anticipado para semi-libertad, liberación condicional, conversión de pena y otros.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Discriminación positiva

a) Discriminación positiva y discriminación inversa

Son acciones dirigidas a reducir prácticas de discriminación en contra de colectivos excluidos y marginados. Su función es la de corregir una desigualdad.

Palacios (2006) la no discriminación, estudio de la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos sobre la cláusula autónoma de no discriminación, señala:

> Por lo tanto, parece ser un contrasentido hablar de discriminación positiva, pues o estamos ante una práctica discriminatoria, y entonces difícilmente puede atribuírsele la cualidad de ser "positiva", o estamos ante una medida justificada, y entonces no puede ser calificada de discriminatoria. Así, de la misma forma en que la expresión "discriminación arbitraria" resulta redundante, la expresión "discriminación positiva" es un contrasentido. (p.32)

b) Discriminación indirecta

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2001) definió como "una regla o medida que aparentemente puede ser neutra sin intención discriminatoria, pero que, con todo, da lugar a discriminación por su efecto adverso, exclusivo o desmedido para una categoría de personas". (p.39)

Luego, precisó su propia definición Pohl et al. (2003) señalando que

> Una discriminación indirecta puede resultar de no tratar situaciones diferentes en forma diferente si los resultados negativos de esto afectan exclusiva o desproporcionadamente personas de una determinada raza, color sexo, idioma,

> religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica u otra condición social (p. 9.3).

c) Acciones o medidas positivas

El término "acción positiva" (*positive action*) es de uso frecuente en el Reino Unido y en Europa en general. En Bossuyt (2002), el concepto y la práctica de la acción afirmativa, se emplea, habitualmente, como sinónimo de acción afirmativa. En España, por ejemplo, es común el uso de la noción acciones positivas o "medidas positivas para superar la discriminación". Ahora bien, Contreras et al. (2009) preguntan:

> ¿Qué relación tienen las medidas de acción afirmativa con las medidas positivas, tal como son entendidas en el derecho internacional? Como se mencionó, en el plano internacional, los Estados tienen la obligación de respetar y de garantizar cada uno de los derechos contemplados en los tratados. Es decir, cada derecho contiene obligaciones negativas de abstención y positivas de acción. (p.27).

d) Medidas especiales

Naciones Unidas (documento A/C.3/SR1182); narra el origen de la expresión "medidas especiales" se encuentra en el proceso de redacción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, PIDESC), específicamente en una propuesta del gobierno de India. La India sugirió que se incorporara un párrafo explicativo en el texto del artículo 2, aclarando que frente a grupos "particularmente atrasados", debían establecerse ciertas "medidas especiales" para su adelanto social y cultural, distinciones que no debían ser consideradas discriminatorias (p. 17).

e) Acción afirmativa

Martin (2003) Fundamentos y límites constitucionales de las medidas de acción positiva; dice:

> Que la Comisión Norteamericana de Derechos Civiles ha conceptualizado las medidas de acción afirmativa (affirmative action) como "cualquier medida, más

allá de la simple terminación de una práctica discriminatoria presente o pasada para impedir que la discriminación se produzca en el futuro. (p.35)

f) Discriminación positiva en el derecho internacional

David y Trabucco (2009) dicen:

> Las medidas de acción afirmativa en el sistema interamericano, sobre las disposiciones de la Convención Americana tienen una redacción casi idéntica al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (…) Esto ha ocurrido en relación a las disposiciones sobre igualdad contenidas en la Convención, aunque el artículo 26 del Pacto Internacional no sea idéntico a su equivalente de la Convención Americana. (p.72)

La parte normativa de la Convención suscribe dos disposiciones referidas al principio de igualdad y numerosos artículos que hacen alguna referencia a la igualdad o no discriminación como parte de otra garantía. Los artículos clave de la Convención son el 1.1. Y el artículo 24.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Bayefsky (1990) “El principio de igualdad y no discriminación en el derecho internacional”, describe:

> Sus categorías elaboradas, si analizamos estas disposiciones desde un punto de vista estructural, se concluyó que el artículo 24 es una cláusula autónoma de

> igualdad mientras que el artículo 1.1 es una cláusula subordinada. En efecto, en el artículo 24, la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley están garantizadas en sí mismas y "no meramente en el contexto de una amenaza hacia otro derecho o libertad sustantivo. (p. 3)

g) Discriminación positiva en el Tribunal Constitucional del Perú

El Tribunal Constitucional Peruano en la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por José Miguel Morales Dasso, en representación de más de cinco mil ciudadanos, contra los artículos 1°, 2°, 3°, 4° Y 5° de la Ley N° 28258 (2004); Tribunal Constitucional (2005) Sentencia recaída en el Expediente: 0048-2004-PI/TC. Cita ciertas precisiones entre dos categorías jurídico-constitucionales, a saber, diferenciación y discriminación.

> En principio, debe precisarse que la diferenciación está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables. Por el contrario, cuando esa desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional, estamos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable. (Fundamento 62).

Asimismo, conceptúa de la siguiente forma la discriminación positiva:

> El estado en algunas oportunidades promueve el trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándoles ventajas, incentivos o, en general, tratamientos más favorables. Esto es lo que en doctrina constitucional se conoce como "discriminación positiva o acción positiva *–affirmative action-*". La finalidad de esta acción afirmativa no es otra que compensar jurídicamente a grupos marginados económica, social o culturalmente; persigue, pues, que dichos grupos puedan superar la inferioridad real en la que se encuentran con acciones concretas del Estado. (Fundamento 63)

2.2.1.1. Políticas penitenciarias

Se establece que las políticas nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo.

las Políticas Nacionales, precisan que la conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento, y excepcionalmente, dichas acciones pueden requerir la conformación de un grupo de trabajo u otro mecanismo que determine la política nacional multisectorial o acuerden los ministerios intervinientes (Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, 2018).

Kemelmajer (2006) en su artículo hacia un derecho de la ancianidad, señala que: "el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales suscribió el 17/11/1988 dice: Art. 17: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal sentido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica, y en particular:

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación, atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos" (p.45).

En marzo de 1995, se celebró la Conferencia de Copenhague. El párrafo 26 y el compromiso 2 de la Declaración surgida de este encuentro dicen: "Nosotros, los representantes del gobierno (…) crearemos acciones que mejoren la posibilidad de que

las personas ancianas obtengan un mejor estilo de vida (…) desarrollaremos y mejoraremos políticas que aseguren a todas las personas una protección económica, social y cultural adecuadas durante viudez, discapacidad o edad avanzada (p.46).

El Decreto Supremo Nº 011-2020-JUS, aprueba la Política Nacional Penitenciaria al 2030; cuadro referido a la salud.

Tabla 12

Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Política de Estado	Objetivo prioritario de la Política Nacional Penitenciaria al 2030
13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social Literales: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso el agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y reemergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendido las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población.	OP 2. Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad.

Justicia y Derechos Humanos (2020), con el Decreto Supremo Nº 011-2020- JUS, (2020), se aprueba la Política Nacional Penitenciaria al 2030, dice que en el área de salud:

> La situación comprometida del sistema penitenciario ha sido materia de atención de varias instituciones, entre ellas, el Tribunal Constitucional que, mediante Expediente Nº 5436-2014-PHC/TC declara inconstitucional "el permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional El instrumento principal para esta labor es la Política Nacional Penitenciaria, la cual se instituyó, en un principio, mediante Decreto Supremo Nº 005-2016-JUS, el mismo que significó un avance hacia una mejor gestión penitenciaria y la mejora de las condiciones básicas de atención de las pobres condiciones de atención en salud y servicios penitenciarios y detalla sub causas: Limitado acceso a servicios de salud; insuficiente cobertura de servicios básicos en EEPP;. inadecuadas condiciones de alojamiento; Inadecuado servicio de alimentación; inadecuada atención de necesidades de poblaciones vulnerables; inadecuada separación de población penitenciaria intramuros de distintos perfiles y trayectoria delictiva:

Proyección del derecho a la salud según el Tribunal Constitucional (2009) Sentencia recaída en el Expediente N° 00925-2009-PHC/TC; Lima Norte; Roxen Luis Gálvez Mendoza

> Fundamento 6°. Asimismo, si bien es cierto que el derecho a la salud no está contenido en el capítulo de derechos fundamentales de la Constitución, también lo es que su inescindible conexión con el derecho a la vida, a la integridad y el principio de dignidad, lo configuran como un derecho fundamental indiscutible, pues constituye, como dice el artículo I del Título Preliminar de la Ley General de Salud N.º 26842, "condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". Por ello, deviene en condición necesaria del propio ejercicio del derecho a la vida y, en particular, a la vida digna. De otra parte, siempre que el derecho a la integridad resulte

lesionado o amenazado, lo estará también el derecho a la salud, en alguna medida. Sin embargo, son también posibles supuestos en que se afecte de manera directa y grave el mínimo vital necesario para el desempeño físico y social en condiciones normales. La salud resulta un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que incide en mayor o menor medida en la vida del individuo, dependiendo de sus condiciones de adaptación. Teniendo como base esta apreciación gradual de la salud, la protección del derecho a la salud importa la tutela de un mínimo vital, fuera del cual el deterioro orgánico impide una vida normal o un grave deterioro de esta.

Fundamento 7°. Debe tenerse presente que la vida no es un concepto circunscrito a la idea restrictiva de peligro de muerte, sino que se consolida como un concepto más amplio que la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas. Por esta razón, es indispensable la consideración de la vida en dignidad que, en este caso, se manifiesta como vida saludable.

Fundamento 8°. Ahora, atendiendo los alcances del presente caso, es necesario abordar el derecho a la salud, pero con especial incidencia en las personas que se encuentran privadas de su libertad individual y recluidas en un establecimiento penitenciario. El derecho a la salud constituye uno de los derechos constitucionales de mayor importancia, ya que se vincula estrechamente a otros derechos constitucionales como el derecho a la vida, a la integridad física y al propio principio de dignidad. Desde luego, la privación de la libertad no implica, en absoluto, la suspensión o restricción de otros derechos, en particular del derecho a la salud.

2.2.1.2. Medidas de protección de derechos fundamentales

La Convención Interamericana sobre la Protección las Personas Mayores (en adelante, “la Convención sobre Personas Mayores” o “la CPM”) es el primer y único instrumento internacional jurídicamente vinculante entre los más importantes, adjuntamos un anexo de convenios internacionales y normas internas.

La comisión presenta el panorama de los sistemas nacionales existentes para la protección de los derechos de las personas mayores en la región, dividido en secciones de acuerdo con los derechos contemplados en la Convención sobre Personas Mayores. La CIDH, aborda los avances y desafíos nacionales respecto de los derechos a la igualdad y no discriminación; salud y consentimiento informado; independencia, autonomía y participación; libertad de expresión; seguridad social y pensión; alimentación, agua, saneamiento y vivienda; participación política e integración comunitaria; vivir libre de toda forma de violencia; y acceso a la justicia. Para ello, la CIDH presenta un conjunto de normativas, políticas y programas que los Estados emprenden para hacer efectivo el goce a los derechos de las personas mayores que involucran un amplio espectro de acciones, tanto de diverso nivel de operación (estratégico, programático, de actividades, tareas específicas) (CIDH, 2022).

2.2.2. Fines de la pena y la pena efectiva del adulto mayor en el penal de Tacna

2.2.2.1. Fines de la pena

Teorías acerca de la finalidad de la pena privativa de libertad:

a) Teoría de la retribución absoluta

Los exponentes más renombrados son Kant y Hegel. Según ella, “la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota toda virtualidad en la generación de un mal al delincuente, de modo tal que el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de algún bien jurídico”. Esta teoría no tiene asidero científico, es la negación absoluta del principio del derecho a la dignidad humana,

En Nuevas formulaciones en las ciencias penales, en homenaje al profesor Claus Roxin. Las teorías absolutas se encuentran desvinculadas de sus efectos sociales. Justifican la pena en orden a valores absolutos como la justicia, siendo irrelevante cualquier utilidad práctica de aquella (Chang, 2013).

b) Teoría de la prevención especial

Denominada también teoría de la retribución relativa, o teoría de la función de prevención especial positiva, centra el fin de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado. Es dividida en dos fases:

1. Disuadir al delincuente de la comisión de ilícitos penales en el futuro, desde que internaliza la grave limitación de la libertad personal que significa su aplicación.
2. El cumplimiento de la pena debe estar orientada a la rehabilitación, reeducación y posterior reinserción del individuo a la sociedad. Conforme a al inciso 22 del artículo 139º de la Constitución: «Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...) 22°. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

c) Teoría de la prevención general

La teoría de la prevención general limita su análisis al grupo, más que al preso, de tal forma que considera que la finalidad de la pena es influir en la sociedad a través de la eficacia de la amenaza delictiva y su posterior ejecución en los casos en que se cometa su conducta ilícita. atenta contra valores e intereses de importante significado. Esta teoría reconoce aspectos negativos y positivos. Su finalidad es el efecto disuasorio a personas que tienen alguna tendencia a delinquir. La tesis de que toda persona propensa a delinquir genera una reflexión a convertirse en objeto de una correlación disuasoria es controvertida. En algunos casos, este efecto es resultado del nivel de riesgo de ser detectado durante o después del delito más que de la severidad del castigo predeterminado. Así, los más relevantes son los efectos del aspecto positivo de la prevención general.

El compilador Mayer (1993), los resume del siguiente modo:

> (...) el efecto de aprendizaje motivado socio-pedagógicamente, el ejercicio de la confianza en el derecho que se produce en la población por medio de la actividad de la justicia penal; el efecto de confianza que resulta cuando el ciudadano ve que el derecho se impone; y finalmente, el efecto de satisfacción que se instala cuando

> la conciencia jurídica se tranquiliza como consecuencia de la sanción por sobre el quebrantamiento del derecho, y cuando el conflicto con el autor es visto como solucionado. (p. 28)

d) Teorías de la unión

Finalmente, esta teoría afirma que tanto la retribución como la prevención general y especial son objetivos del castigo que deben implementarse de forma conjunta y en un justo equilibrio.

Mir (2002) señala en tanto la pena cumple, en el modelo de Estado social y democrático de derecho que regula la Constitución peruana, una función resocializadora, rehabilitadora y educativa inmersa en los contornos de la prevención especial y general, la teoría acorde es la propuesta por Roxin. Sin embargo, debe precisarse que estos fines de la pena deben ir de la mano con los límites que imponen los principios limitadores del *ius puniendi*, como el de proporcionalidad, culpabilidad, Mínima intervención, entre otros.

Roxin (2000) En tal sentido, se priorizará el fin preventivo general o preventivo especial en función de la etapa de determinación de la pena en la que nos encontremos:

> En la etapa legislativa, en la que el legislador pretende intimidar a los ciudadanos y disuadirlos de realizar conductas que causen un daño social, la pena deberá cumplir una función de prevención general, pero que tome como referente a la prevención especial (en caso contrario, el legislador podría regular penas de más de cuarenta años para hechos que no revierten tanto daño social).
>
> En la etapa judicial, en la medida en que existe una individualización de la pena en cada caso concreto, con un enfoque en el individuo que busca ser resocializado, debe primar la prevención especial.
>
> Este mismo fin debe primar en la etapa de ejecución, en tanto siempre deben tomarse en cuenta las posibilidades de resocialización del delincuente; por ello, no pueden regularse beneficios penitenciarios que solo se encuentren dirigidos a

> un grupo determinado de personas o de delitos, ya que ello implicaría pensar en el impacto en la sociedad y no en la resocialización del individuo (p. 95).

e) Los fines de la pena desde una perspectiva constitucional

El Tribunal Constitucional excluyó el concepto de retribución absoluta como la finalidad de la pena. Esto, por supuesto, no significa que ignoremos el hecho de que toda sanción punitiva conlleva un elemento retributivo. Lo que sucede es que la afirmación de que ha agotado todo su potencial para producir un mal en el recluso lo convierte en objeto de la política criminal del Estado, negando su condición de persona humana y cometiendo por tanto un acto tanto o más atroz que la propia conducta del delincuente. Sin embargo, las teorías preventivas: especial y general, gozan de protección constitucional directa siempre que, como se verá, sus objetivos sean consistentes con el principio del derecho a la dignidad y la doble dimensión de los derechos fundamentales.

Otros órganos competentes a combatir el delito, lo expresa, el artículo 166º de la Constitución, prevé que la Policía Nacional:

> (...) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público o privado. Previene investiga y combate la delincuencia (...).

f) Marco legal y constitucional (Tribunal Constitucional)

Constitución

Que, conforme al artículo 1 y los numerales 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y son principios y derechos de la función jurisdiccional, el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados; así como, que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Teoría de la prevención especial y general de la pena (Exp. 05559-2009-HC/TC)

Nuestra Constitución recoge la teoría de la prevención especial y general de la pena, según la cual la persona humana no pierde su condición de sujeto de derecho por su internamiento en un establecimiento penitenciario. Antes bien, las normas antes glosadas permiten concluir que la ejecución de la pena no solo debe dejar intactos los atributos que se derivan directamente de la personalidad del recluso (si bien con las limitaciones propias que conlleva todo régimen penitenciario) sino que, además, debe orientarse a obtener su plena resocialización o reinserción en la sociedad. La comisión de un delito debe ir acompañada necesariamente del reproche penal impuesto desde el Estado, pues de esta forma se pone a la sociedad a salvo de los peligros y se genera en ella un importante sentimiento de confianza en el sistema de justicia. Pero lo que no se puede tolerar, desde ningún punto de vista, es que bajo dicho argumento se terminen vulnerando los derechos fundamentales de las personas que purgan condena, o se encuentran internados en establecimientos penitenciarios lo cual solo podría significar una extralimitación del *ius puniendi* ejercido por el Estado". (Fund. 10)

Teoría de la función de prevención especial positiva: (Exp. 0010-2002-AI/TC)

Al margen de la ardua polémica sobre el tema de los fines de la pena, es claro que nuestro ordenamiento ha constitucionalizado la denominada teoría de la función de prevención especial positiva, al consagrar el principio según el cual, el 'régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, en armonía con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que 'el régimen penitenciario consistió en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Se trata, naturalmente, de un principio constitucional (penitenciario), que no por su condición de tal, carece de eficacia. Comporta, por el contrario, un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena y, singularmente, al legislador, ya sea al momento de regular las condiciones como se ejecutó las penas o, por lo que ahora importa rescatar, al establecer el quantum de ellas y que los jueces pueden aplicar para sancionar la comisión de determinados delitos. Desde

esa perspectiva, el inciso 22) del artículo 139o de la Constitución constituye un límite al legislador, que incide en su libertad para configurar el quantum de la pena (Fund. 122,123).

Teoría de la retribución relativa y fines de la pena: (Exp. 00014-2006-AI/TC)

De otro lado, la teoría de la prevención especial, también denominada teoría de la retribución relativa centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o, cuando menos, en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados. De esta manera, la finalidad de la pena puede ser dividida en dos fases:
a) en el momento de su aplicación misma, teniendo como propósito inmediato disuadir al delincuente de la comisión de ilícitos penales en el futuro, desde que internaliza la grave limitación de su libertad personal y, b) en el momento de su ejecución, la cual debe encontrarse orientada a la rehabilitación, reeducación y posterior reinserción del individuo a la sociedad. Esta finalidad encuentra una referencia explícita en el artículo 139o inciso 22 de la Constitución, cuando señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. (Fundamento 7)

2.2.2.2. Compensar jurídicamente al adulto mayor

La compensación o la protección del anciano en prisión debe obedecer a un marco de tratados y convenios internacionales, que muestran un conflicto entre los derechos fundamentales con la función constitucional del fin de la pena. Asimismo, tenemos a los presos por cadena perpetua que envejecerán en un futuro próximo; la vida temporal o la autonomía biológica de la persona: por su condición temporal y deterioro permanente se contradicen con las teorías de la pena y el principio de que el régimen penitenciario: la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Un adulto mayor no tiene más gracia que morir en libertad con una salud adecuada, el estado, no puede hacer gastos presupuestales en los ancianos presos y que mueren sin dignidad y que los fines y principios no se han acreditados o valorados en la esfera del adulto mayor. Esta compensación o protección es determinar la prognosis de

capacidad vital del adulto mayor (70 años); el tiempo de vida autónomo del imputado o el interno, dentro o antes de la ejecución de la sentencia, sin ella debe ser tener otras alternativas de beneficios penitenciarios de oficio.

a) Marco internacional de los derechos humanos de las personas mayores

Sobre el Marco Legal y de Políticas en favor de las Personas Mayores en América Latina, Huenchuan (2004) resume que:

> Existen dos fuentes en las que se establecen -directamente o por extensión- derechos de las personas mayores. La primera son los instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. La segunda proviene de los instrumentos de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) y sus organismos especializados. A nivel del Sistema de las Naciones Unidas se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las resoluciones en favor de las personas mayores adoptadas por la Asamblea General, los planes de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de 1982 y 2002, y los instrumentos desarrollados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Recomendación 162 y la Resolución relativa a seguridad social de la Conferencia Internacional de Trabajo, 89a. reunión 5-21 junio, 2001). A nivel del Sistema de la OEA, se encuentran la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Así como la Resolución CE130.R19 sobre salud y envejecimiento de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). (p. 11)

b) Principio-derecho de dignidad humana

El voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera (2020) en el EXP. N° 05436-2014-PHC/TC-TACNA; reitera:

"que con respecto al principio-derecho de dignidad humana este Tribunal sostuvo en la Sentencia 0010-2002-PI/TC lo siguiente:

> [...] detrás de las exigencias de "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación" como fines del régimen penitenciario, también se encuentra necesariamente una concreción del principio de dignidad de la persona (artículo 1º de la Constitución) y, por tanto, este constituye un límite para el legislador penal. Dicho principio, en su versión negativa, impide que los seres humanos puedan ser tratados como cosas o instrumentos, sea cual fuere el fin que se persiga alcanzar con la imposición de determinadas medidas, pues cada uno, incluso los delincuentes, debe considerarse como un fin en sí mismo, por cuanto el hombre es una entidad espiritual moral dotada de autonomía.

En el ámbito penitenciario, la proyección del principio de dignidad comporta la obligación estatal de realizar las medidas adecuadas y necesarias para que el infractor de determinados bienes jurídicos-penales pueda reincorporarse a la vida comunitaria, y que ello se realice con respeto a su autonomía individual, cualquiera sea la etapa de ejecución de la pena [...]. fundamento 55.

c) Marco legal y constitucional

Constitución Política del Perú

139º. Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

139º. Son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad

Código de Ejecución Penal

TUO DECRETO SUPREMO Nº 003-2021-JUS, El Peruano, sábado 27 de febrero de 2021.

Principio de humanidad de las penas

Exp. 1429-2002-HC/TC, “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado que se inhabilite el Establecimiento de Challapalca y se traslade a las personas recluidas hacia otros establecimientos penitenciarios (Segundo Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú, Cap. IX, La situación penitenciaria, párrafo Nº 24, recomendación Nº 12, junio, 2000); y la Defensoría del Pueblo, en su Informe Defensorial ante el Congreso de la República 1996-1998, ante el primer traslado de reclusos a dicho establecimiento, manifestó que este debía ser cerrado e inhabilitado, posteriormente, en el Informe Defensorial Nº 29, Derechos humanos y sistema penitenciario - Supervisión de derechos humanos de personas privadas de libertad 1998-2000, Lima 2000, se afirmó que (...) Las severas condiciones climáticas, la falta de medios de comunicación y su difícil ubicación que limitan el sistema de visitas colisionan con el principio de humanidad de las penas...” (p.10)

Hábeas corpus correctivo: Establecimientos penales adecuados

Exp. 03701-2005-HC/TC, "Los incisos 21 y 22 del artículo 139º de la Constitución garantizan el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos penales adecuados y establecen que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación y rehabilitación del penado en la sociedad.

Son materia de tutela mediante el hábeas corpus correctivo las condiciones de reclusión, detención o internamiento, a fin de evitar que estas resulten lesivas a los derechos fundamentales o contrarias a los principios constitucionales". (Fund. 5)

Penas privativas de libertad se cumplen en establecimientos penales

Exp. 00019-2005-AI/TC. “... como correctamente se advirtió en la audiencia pública de esta causa, el día de hoy, daría lugar a que más tarde pueda pretenderse el cumplimiento de penas privativas de libertad no en un centro de reclusión, sino en el domicilio del sentenciado, lo que evidentemente sería un despropósito, si se tiene en cuenta que el inciso 21 del artículo 139 de la Constitución, exige el cumplimiento de las penas privativas de la libertad en un establecimiento penal, a efectos de que se logren los

fines del régimen penitenciario, esto es, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad". (p.24)

La concesión de beneficios está subordinada a la evaluación del juez

Exp. 1593-2003-HC/TC, "Concesión de beneficios penitenciarios está en relación con el cumplimiento de los fines del régimen penitenciario "Dado que el interno se encuentra privado de su libertad personal por virtud de una sentencia condenatoria firme, la concesión de beneficios está subordinada a la evaluación del juez, quien estima si los fines del régimen penitenciario (inciso 22 del artículo 139º de la Constitución) se han cumplido, de manera que corresponda reincorporar al penado a la sociedad aún antes de que no se haya cumplido con la totalidad de la condena impuesta, si es que este ya demuestra estar reeducado y rehabilitado...", (p.14)

Eliminación del acceso a concesión de beneficios penitenciarios para los delitos de violación de menores de edad

STC 0019-2005-PI, "De otra parte, la eliminación de la posibilidad de indulto, de conmutación de pena, de gracia, y de concesión de los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, de semilibertad y de liberación condicional, es representativa de la voluntad del legislador de que, en los casos de condenas por los delitos de violación de menores de edad, el quantum de la pena impuesta se ejecute en su totalidad.

Ello tiene por finalidad, en primer término, optimizar el fin preventivo general de las penas en su vertiente negativa, es decir, optimizar el efecto desmotivador que la amenaza de la imposición y ejecución de una pena severa genera en la sociedad, protegiendo preventivamente el bien tutelado por el derecho penal, en este caso, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad de los menores de edad. Se asume que mientras de mayor peso axiológico sea el bien protegido al tipificarse la conducta, mayor deberá ser la pena que se amenaza imponer, generando así el derecho penal una acción más disuasoria.

En segundo lugar, la medida tiene por finalidad que la imposición de la pena cumpla de manera efectiva con el fin de prevención general en su vertiente positiva. Claus Roxin describe este fin como el "'ejercicio de la confianza en el derecho" que se produce en la población por medio de la actividad de la justicia penal; el efecto de confianza que resulta cuando el ciudadano ve que el derecho se impone; y finalmente, el efecto de satisfacción que se instala cuando la conciencia jurídica se tranquiliza como consecuencia de la sanción por sobre el quebrantamiento del derecho, y cuando el conflicto con el autor es visto como solucionado." (cfr. "Fin y justificación de la pena y de las medidas de seguridad", en: Julio B. J. Maier (compilador), *Determinación judicial de la pena*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1993, p. 28). En esa línea, este Tribunal ha sostenido que por vía de la imposición y ejecución de la pena "se renueva la confianza de la ciudadanía en el orden constitucional, al convertir una mera esperanza en la absoluta certeza de que uno de los deberes primordiales del Estado, consistente en "(...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia (...)". Artículo 44° de la Constitución; se materializa con la sanción del delito (prevención [general] en su vertiente positiva); con la consecuente vigencia efectiva del derecho fundamental a la seguridad personal en su dimensión objetiva - inciso 24 del artículo 2° de la Constitución", (fundamento 40).

De otra parte, la medida tiene también por propósito asegurar otro fin de la pena, la denominada prevención especial de efecto inmediato, es decir, permitir al delincuente dar un firme paso en la internalización el daño social ocasionado por su conducta a través de la certeza en relación con la ejecución total de la pena, generándose un primer efecto reeducador. Tal como ha señalado este Tribunal, "la grave limitación de la libertad personal que supone la pena privativa de libertad, y su quantum especifico, son el primer efecto reeducador en el delincuente, quien internaliza la seriedad de su conducta delictiva, e inicia su proceso de desmotivación hacia la reincidencia (prevención especial de efecto inmediato)" (STC 0019-2005-PI/TC, fundamento 40)". (Exp. 00012-2010-AI/TC FJ de 16 a 19).

Tratamiento penitenciario tiene como fin la reinserción social del interno

Exp. 02965-2009-HC/TC, "De acuerdo con el inciso 22) del artículo 139|° de la Constitución, entre los fines que cumple el régimen penitenciario se encuentra la reinserción social del interno. Esto quiere decir que el tratamiento penitenciario mediante la reeducación y rehabilitación tiene por finalidad readaptar al interno para su reincorporación a la vida en libertad. Ello es así porque las personas recluidas en un establecimiento penitenciario no han sido eliminadas de la sociedad.

La justificación de las penas privativas de libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito. Tal protección solo puede tener sentido, si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo". (Fund.5)

2.3. Definiciones de términos

2.3.1. Discriminación positiva

David y Trabucco (2009) en su tesis de grado: Dos concepciones de igualdad en el sistema interamericano de derechos humanos, señala:

> Los conceptos “acción positiva” o “medidas positivas”, “acción afirmativa”, “discriminación positiva”, “inversa” o “indirecta” y “medidas especiales”, son utilizados indistintamente con el objeto de aludir a un mismo fenómeno. Incluso se han usado otros términos como políticas de preferencia, reservas, trato de favor, etc. Sin embargo, la nomenclatura que finalmente se escoja no es casual ni neutral. Subyace a cada concepto una carga histórica, un origen geográfico y, en última instancia, un compromiso ideológico con una determinada concepción filosófica del principio de igualdad. (p. 21)

2.3.2. Deterioro cognitivo

Al referirse al deterioro cognitivo, Pérez (2005) sostiene que no hay límites claros y consensos definitivos y que en general expresa una disminución del rendimiento de al

menos, una de las capacidades mentales: memoria, orientación, pensamiento abstracto, capacidad de juicio y razonamiento, capacidad para el cálculo y la habilidad constructiva, capacidad de aprendizaje y habilidad viso espacial. También se observa pérdidas en las funciones del lenguaje como nominación, articulación, fluidez, abstracción, compresión, planificación o ejecución.

Otros autores como Mora et al., (2004) han revelado que la internación geriátrica acelera el deterioro cognitivo, aumenta el grado de dependencia debido a sentimientos de soledad por encontrarse separados de su núcleo familiar, mostrándose apáticos, poco participativos en las actividades programadas, con mayores factores de riesgo como sedentarismo, aislamiento; presentando discapacidades más visibles y requiriendo mayor ayuda para realizar actividades de la vida diaria.

De acuerdo al Tribunal Constitucional (2005, Exp. N° 03701- 2005-HC/TC), la edad avanzada genera mayor probabilidad de padecer enfermedades, los estereotipos sobre la vejez refuerzan la dependencia y no permiten concebir a las personas mayores como autónomas, además, es escasa la posibilidad de acceder a un empleo que les permitan los recursos que requieren para tener una vida en condiciones dignas.

2.3.3. La sociedad humana

Bunge (2012) dedica un capítulo (V) a la sociedad humana, y concluye en una metáfora: "el individuo propone y el entorno dispone" y explica (…) pero en los casos de las selecciones animal y social el individuo aprende, y el entorno, lejos de estarle dado, es en parte escogido y hasta parcialmente rehecho por aquel.

> Ningún aspecto de la humanidad puede comprenderse cabalmente a menos que se tenga en cuenta la quintuplicidad de la naturaleza humana: biológica, psicológica, económica, cultural y política. La propia existencia de la sociedad humana –de su economía, su cultura y su organización política– tiene raíces biológicas que no pueden cortarse, así como restricciones psicológicas difíciles de superar. No se puede filosofar con el estómago vacío ni se puede subsistir –a partir de cierto punto– sin pensamiento nuevo, cooperación ni organización. Los aspectos biológicos, psicológicos, económicos, culturales y políticos van juntos. (p.247)

2.3.4. Administración penitenciaria

Decreto Supremo N° 007-2016-JUS (2016) Aparato organizativo de la administración pública, que tiene a su cargo el seguimiento y dirección de todas las actividades dirigidas a la ejecución de penas privativas de libertad y otras. De la misma forma, la administración penitenciaria se desarrolla sobre los servicios que forman parte de las necesidades básicas de la población penitenciaria e incluye la acción de diversos sectores. La participación público - privada, en este nivel, abarcó la alimentación, limpieza, mantenimiento, lavandería, control de plagas, material logístico y tecnológico, y cualquier otro servicio que permita tener las condiciones mínimas para llevar un adecuado sistema de reinserción social.

2.3.5. Capacidad de albergue, sobrepoblación, hacinamiento

Instituto Nacional Penitenciario (INP, 2020) La capacidad de albergue se refiere al aforo máximo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a los internos; se dice que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo máximo. Cuando la sobrepoblación excede o es igual al 20 % de la capacidad de albergue, se denomina sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha denominado hacinamiento.

2.3.6. Condiciones de vida digna en establecimientos penitenciarios

Decreto Supremo 007-2016-JUS. Esta categoría se refiere a las características de habitabilidad con las que debe cumplir un establecimiento penitenciario para respetar las condiciones de dignidad de la vida humana en el respeto a sus derechos fundamentales. Para la Política Penitenciaria se establece que existen adecuadas condiciones de vida cuando hay acceso a los servicios físicos de agua potable, saneamiento y electricidad; y acceso a servicios de calidad de salud y alimentación.

2.3.7. Cadena perpetua por el Tribunal Constitucional

Adecuación del régimen jurídico de la cadena perpetúa

Exp.05307-2009- HC/TC. "Se debe recalcar que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de esta pena. Así, en la sentencia recaída en el

Proceso de Inconstitucionalidad N° 010-2002-AI/TC, señalo que la cadena perpetua resulta vulneratoria de la libertad personal, la dignidad humana y del principio resocializador de la pena (artículo 139, inciso 22, de la Constitución) porque: "(...) de las exigencias de "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación" como fines del régimen penitenciario, se deriva la obligación del legislador de prever una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria".

Sin embargo, este Tribunal no declaro la inconstitucionalidad de la pena de cadena perpetua sosteniendo que todas las objeciones que suscitaba su existencia en el sistema penal podían subsanarse si se introducía una serie de medidas que revirtieran su carácter intemporal. En ese sentido al tenerse que expedir una sentencia de "mera incompatibilidad", el Tribunal Constitucional considero que correspondía al legislador introducir en la legislación nacional los mecanismos jurídicos necesarios para hacer que la cadena perpetua no sea una pena sin plazo de culminación.

Cabe señalar que, con posterioridad al dictado de la referida sentencia, mediante Ley N° 27913 (2003) el Congreso de la Republica delego en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos, entre otros temas, la adecuación del régimen jurídico de la cadena perpetua. En mérito de dicha ley autoritativa el Poder Ejecutivo dicto el Decreto Legislativo N° 921 (2003), cuyo artículo 1° incorporo la institución de la revisión de la pena de cadena perpetua al cumplirse los 35 años de privación de libertad.

El Tribunal observa que en virtud del artículo 4 del citado decreto legislativo se dispuso la incorporación de un capítulo en el Código de Ejecución Penal, denominado Revisión de la pena de cadena perpetua, que tiene por finalidad precisar el procedimiento de dicha revisión.

Dicho régimen fue asimismo materia de pronunciamiento por parte de este Tribunal (Expediente No 00003-2005-AI/TC), en el que declaro que con el régimen jurídico de la cadena perpetua establecido en el Decreto Legislativo N° 921 (2003) han sido salvadas las objeciones de inconstitucionalidad". (Fund. 5 a 8)

Cadena perpetua no es una pena sin plazo de conclusión

Exp.09738-2006-HC/TC. "... este Tribunal no declaro la inconstitucionalidad de la cadena perpetua, con el criterio de que todas las objeciones que suscitaba su establecimiento en el sistema penal podían subsanarse si se introducía una serie de medidas que revirtieran su carácter intemporal. En ese sentido al tenerse que expedir una sentencia de "mera incompatibilidad" en este punto, el Tribunal Constitucional considero que correspondía al legislador introducir en la legislación los mecanismos jurídicos que hicieran que la cadena perpetua no fuera una pena sin plazo de conclusión.

Dicho régimen también fue materia de pronunciamiento de este Tribunal, el que declaro que con el régimen jurídico de la cadena perpetua establecido en el Decreto Legislativo N° 921 (2003) han sido salvadas las objeciones de inconstitucionalidad. Es por ello que, conforme al criterio adoptado por este Tribunal, la pretensión debe ser desestimada". TC (Fund. de 3 a 5).

Revisión de la pena de cadena perpetúa

Exp.09826-2006-HC/TC; "... con posterioridad al dictado de la referida sentencia [la recaída en el expediente 00010-2002-AI], mediante Ley 27913, el Congreso de la Republica delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos, entre otros temas, la adecuación del régimen jurídico de la cadena perpetua. En mérito de dicha ley autoritativa, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Legislativo N° 921, cuyo artículo 1 incorporó la institución de la revisión de la pena de cadena perpetua al cumplirse los 35 años de privación de libertad. El Tribunal observa que en virtud del artículo 4 del mismo decreto legislativo se dispuso la incorporación de un capítulo en el Código de Ejecución Penal, denominado "Revisión de la pena de cadena perpetua", que tiene por finalidad precisar el procedimiento de dicha revisión.

Dicho régimen fue, asimismo, materia de pronunciamiento por parte de este Tribunal, el cual declaró que con el régimen jurídico de la cadena perpetua establecido en el Decreto Legislativo N° 921 (2003) han sido salvadas las objeciones de inconstitucionalidad. Es por ello que, conforme al criterio adoptado por este Tribunal, la pretensión debe ser desestimada" (Fund. 4,5).

2.3.8. Primacía de la realidad

STC N° 1944-2002-AA/TC, "... con respecto al principio de primacía de la realidad, que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, el Tribunal, ha señalado que en aplicación de este principio "(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos" (Fund. 3).

2.3.9. Tratamiento penitenciario

Exp. 06233-2007-HC/TC. "... la pena que resta cumplir respecto del primer delito -en el que al actor se le concedió la semilibertad resulta independiente respecto de la pena que deberá también cumplir por la comisión del segundo delito (Instrucción N° 2003-1412), toda vez que este ilícito fue cometido con posterioridad a la sentencia dictada por el primer delito (conforme se ha expuesto en el fundamento precedente) cuando el recurrente se encontraba gozando del beneficio penitenciario de semilibertad, propiciando de esa manera el fracaso del tratamiento penitenciario y, por lo tanto, de los objetivos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, que establece el artículo 139°, inciso 22), de la Constitución; siendo así, el que se disponga el cumplimiento sucesivo de las penas no resulta inconstitucional, conforme este Tribunal ha señalado en su reiterada jurisprudencia [Cfr. STC N° 0807-2003-HC/TC y 2048- 2005-PHC/TC, entre otras]" (Fund. 7).

2.3.10. Desenvolvimiento vital sinónimo de capacidad vital

El Tribunal considera que el derecho a la salud mental es un derecho fundamental cuyo sustento se encuentra contenido en el principio- derecho de dignidad humana y en los derechos a la salud y a la integridad psíquica. Ello debido a que la preservación de la vida humana no se limita solamente a proteger la supervivencia biológica de la persona humana, sino que también se extiende a la posibilidad concreta de recuperación y mejoramiento de las condiciones de salud. Considerar al ser humano integralmente, como una unidad física y psíquica, es imperativo, en vista de cautelar su desenvolvimiento vital dentro de unas condiciones mínimas de dignidad" (Exp. 02480-2008-AA, 2008,p.10-14).

2.3.11. Adulto mayor

La Ley 30490. Considera en el artículo 2. Persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad. La ONU establece la edad de 60 años.

2.3.12. Las reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, relacionadas con sus creencias o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran dificultades para ejercitar con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2019).

2.3.13. Envejecimiento activo y saludable

El Envejecimiento Activo es un marco conceptual y de política creado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2002 para orientar la intervención global en materia de envejecimiento.

> El Envejecimiento Activo es un marco conceptual y de política creado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2002 para orientar la intervención global en materia de envejecimiento. Su propuesta se opone en tanto se basa en el reconocimiento de los derechos humanos de todas las PAM y de su potencial para ser agentes que contribuyan activamente al bienestar de sus familias, comunidades y naciones. Este marco de política orienta a los Estados en la implementación de políticas públicas y programas que apunten a brindar oportunidades de mejora del bienestar y la calidad de vida de las PAM en los ámbitos físico, mental y social (OMS, 2004).

2.3.14. Personas adultas mayores en situación de riesgo

Según Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP (2021) son aquellas que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema; dependencia; fragilidad; víctimas

de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, social o institucional, sea violencia física, psicológica, sexual, económica o por abandono, sea en calle, centros de salud, establecimientos penitenciarios u otra circunstancia.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

La investigación partió de una situación problemática que requiere ser regulada con el fin de aplicar la protección a un grupo minoritario mediante la discriminación positiva a favor del adulto mayor. Medir y estimar los problemas en la colisión de fines de la pena con la vulneración de los derechos fundamentales de la dignidad. La investigación tiene un enfoque mixto; comienza con la descripción de las políticas penitenciarias; las medidas de protección de derechos fundamentales (La discriminación positiva) y los fines de la pena; compensar jurídicamente al adulto mayor (El cumplimiento de la pena efectiva).

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es aplicado, es decir, no solo genera conocimiento nuevo sino permite la toma de decisión, sobre la discriminación positiva y los fines de la pena en el adulto mayor; y el análisis de su problemática, tenemos lo señalado por Ortiz y García (2009) también conocida como básica o fundamental, la cual tiene por objetivo específico incrementar el conocimiento derivado de la realidad pero cuya intención es soportar la toma de decisiones para resolver problemas reales. Es la investigación científica por excelencia, toda vez que está orientada a la actividad teorética media y avanzada; esto es, a la generación del conocimiento científico, mediante leyes y teorías científicas.

Se desarrollará la investigación con aspectos normativos, procesales que se encuentran en conflicto con los derechos fundamentales protegidos constitucionalmente; el "trato diferenciado" en la discriminación positiva, como se observó que no recibe este grupo vulnerable; por tanto, no condice con los fines de la pena. El adulto mayor por delitos agravados no tiene normativamente acceso a los beneficios penitenciarios, por lo que su proyecto de vida, su condición biológica y vital en el cumplimiento de pena efectiva es incierto.

Asimismo, es una investigación práctica; toda vez, que se proyecta, un inciso adicional de la "prognosis de capacidad vital del adulto mayor de 70 años" antes de ser sentenciado, modificando el Artículo 393 del CPP. Sobre las normas para la deliberación y votación: "Se fijará fecha de audiencia para discernir la salud del condenado adulto mayor para el cumplimiento de su sentencia". Asimismo, la modificación del Código de Ejecución Penal para aquellos que se encuentran cumpliendo su pena efectiva en reclusión y que al cumplir 70 años esta varié a prisión domiciliaria. Vara (2010). El interés de la investigación aplicada es práctico, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas (…) la investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca dentro de las posibles soluciones aquella que puede ser la más adecuada para el contexto específico" (p.202).

3.1.2. Nivel de la investigación

De acuerdo el nivel de investigación, Hernández et al. (2014) y Tamayo (2007), los tipos de investigación son: (1) de tipo exploratoria, (2) de tipo descriptiva (3) de tipo correlacional y finalmente (4) de tipo explicativa, en la presente investigación se ha llevado a cabo, en la etapa primera, una investigación de tipo descriptiva, la segunda fase es de tipo correlacional, porque se pretende encontrar como la discriminación positiva tiene relación en el cumplimiento de la pena.

3.2. Método y diseño de la investigación

3.2.1. Método de la investigación

La investigación es de método deductivo; a través de este método, se desarrolla una exposición de la problemática: la descripción de la política penitenciaria; las medidas de protección de derechos fundamentales (La discriminación positiva) y los fines de la pena; compensar jurídicamente al adulto mayor (El cumplimiento de la pena efectiva). Asimismo, es numérica y gráfica con respecto a los datos estadísticos penitenciarios – INPE, procura ser lo más detallada posible de la realidad que se investiga, tanto en términos descriptivos como la relación de variables, que asegure el rigor de la información obtenida de hechos particulares del adulto mayor, como menciona Bernal (2010).

> "Método en el que se utiliza el razonamiento con el fin de obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos y así llegar a conclusiones, cuya aplicación sea de carácter general. El método se inicia con el estudio que se postulan como leyes, principios o fundamentales de una teoría individual de los hechos y se formulan conclusiones universales" (p.56).

3.2.2. Diseño de la investigación.

El diseño de la investigación es diseño no experimental, no se manipula una variable para observar su efecto en otra variable (Hernández et al. 2014). Es decir, la presente investigación se relaciona con un momento determinado, el diseño apropiado (con un enfoque no experimental) es el transversal; toda vez que no se manipulan las variables de estudio, se pretende indagar la relación entre (Variable 1) Discriminación positiva y (Variable 2) La pena efectiva del adulto mayor.

En síntesis, la presente investigación se llevó en el marco:

- En base al enfoque: Mixto.
- En base al tipo de investigación: Aplicada
- En base al nivel de investigación: Descriptivo - Corrrelacional
- En base al diseño de la investigación: No experimental
- En base al método de Investigación: Método deductivo

De acuerdo con el enfoque el estudio es de tipo mixto, debido a que para la ejecución del estudio se ha elaborado un cuestionario con escala de Likert. Es decir, en su primera fase se recolectó los datos con un cuestionario estructurado. La investigación se complementaría con las entrevistas que se realizó a las unidades de análisis involucradas en la presente investigación, entre ellas:

- Reos: Adulto mayor de 70 años a más del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna y del Establecimiento Penitenciario de Tacna. (Varones).
- Directores de los Establecimientos Penitenciarios de la Oficina Regional Sur Arequipa- INPE.
- Análisis documental normativo jurisprudencial

- Encuesta a los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.

3.3. Población y muestra de la investigación

3.3.1. Población

La población y la muestra son dos conceptos fundamentales en investigación. La elección de una muestra adecuada es esencial para que los resultados del estudio sean válidos y generalizables a la población. De esta manera la población en investigación se refiere al conjunto completo de elementos que reúnen las características de interés para un estudio. Es decir, es el grupo total sobre el que se desea generalizar los resultados. (Hernández et al., 2014)

En la presente investigación la población, se precisa en los siguientes términos:

- Los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.
- Miembros hábiles.

La población es aproximadamente es de 4097 abogados al 21 de mayo 2024.

En opinión de Mercado (2007) Es el conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen en común algunas características definitivas. Ante la imposibilidad de investigar el conjunto en su totalidad, se selecciona un subconjunto al cual se le denomina muestra.

3.3.2. Muestra

La muestra es un subconjunto de la población que se selecciona para representarla en el estudio. Es importante que la muestra sea representativa de la población para que los resultados del estudio sean válidos (Hernández et al., 2014).

La muestra elegida en base a la población de 4097 se calculó con un nivel de confianza del 95 %, margen de error del 8 %. Mediante la siguiente expresión.

Fórmula del tamaño de muestra

$$n = \frac{NZ^2pq}{E^2(N-1) + Z^2pq}$$

$$n = \frac{NZ^2pq}{E^2(N-1) + Z^2pq} = \frac{4097 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{0.1^2(4097) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5} =$$

n=132 abogados

De acuerdo con este resultado se realizó la encuesta a 132 abogados.

Los criterios de inclusión que se han considerado para determinar la muestra son:

- Miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.
- Miembros habilitados.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

Hernández et al. (2014) mencionan que la técnica de recolección de datos es el procedimiento general que se utiliza para obtener información. Es la estrategia que se emplea para abordar el problema de investigación, siendo las técnicas más habituales las siguientes:

- Observación
- Encuesta
- Entrevista
- Análisis documental

De esta manera la encuesta se define como un proceso más amplio que abarca la planeación, diseño, implementación y análisis de un estudio que utiliza cuestionarios como instrumento de recolección de datos.

3.4.2. Instrumentos.

Hernández et al. (2014) mencionan que un instrumento de recolección de datos es la herramienta específica que se utiliza para aplicar la técnica. Es el medio que se utiliza para registrar la información. Siendo los más comunes.

- Cuestionario
- Guía de entrevista
- Ficha de observación
- Registro de notas
- Guía de análisis documental.

De esta manera un cuestionario se refiere al instrumento en sí, que contiene las preguntas y opciones de respuesta para obtener información de los participantes.

La técnica de la presente investigación es la encuesta, aplicada a una muestra de los miembros del Ilustre Colegio de Tacna, que la parte cuantitativa evalúa la Percepción socio-jurídica de los operadores del derecho, así mismo para el presente estudio se utilizó un cuestionario estructurado en escala de Likert.

La entrevista se realizó a los reos adultos mayores de 70 años o más dentro del Establecimiento Penitenciario de Tacna. (Varones); al director: Juan José Layme Paredes del Establecimientos Penitenciarios de Tacna; y por último, el Análisis Documental Normativo Jurisprudencial

3.5. Credibilidad, transparencia y conformidad

3.5.1. Credibilidad

En la investigación respecto a la credibilidad, fueron tomadas en cuenta las distorsiones, las tendencias y sesgos que pueda ocasionar la presencia del investigador en los miembros hábiles del Colegio de Abogados de Tacna; no se debe ignorar o minimizar los datos que no apoyen las creencias y conclusiones de los encuestados. Las anotaciones en relación con la credibilidad y verificación del estudio, apoyarán a cualquier otro investigador en trabajos de investigación de contextos similares.

Según Muñoz (2011) la credibilidad de los resultados de la tesis se deriva de la imparcialidad con la que se aplican la metodología de investigación y los instrumentos de recopilación para fundamentar las aportaciones, teorías, conceptos y conclusiones. También es resultado de la honestidad para redactar la información con la que se sustentan las aportaciones teóricas y documentales de la investigación. Esto supone el uso de citas textuales, referencias bibliográficas y aportaciones de otros investigadores.

3.5.2. Transparencia

La investigación se mantuvo dentro del marco de la integridad científica el cual es el resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico. Una de las fases de la actividad científica para conducirse, es el principio Transparencia, según la CONCYTEC (2019) actuar sin conflicto de interés, declarando y manejando el conflicto, sea este económico o de otra índole (…) otros principios son: justicia y responsabilidad en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación.

3.5.3. Conformidad

La parte representativa es 132 abogados miembros hábiles del Colegio de Abogados de Tacna.

Muñoz (2011) Esta característica debe ser una cualidad en el estudiante, ya que su actuación, como profesional, maestro o doctor en su disciplina supone una ética y una moral a toda prueba. Por lo tanto, también a la hora de elaborar su tesis, debe informar exclusivamente la verdad de lo que encontró, sin limitar, ocultar ni minimizar las aportaciones de su trabajo. Esto es actuar con veracidad, entendiendo por veracidad la "conformidad" entre el pensamiento o las ideas con la realidad de las cosas. En este sentido, el autor de la tesis debe cuidarse de inventar o distorsionar los hechos; asimismo, debe evitar ocultar los hechos que no se apeguen a sus expectativas de investigación.

3.6. Procesamiento y análisis de datos

En el estudio de investigación se procesó los datos recopilados en la encuesta, acerca de la problemática de las 2 variables. Así como los apropiados métodos

estadísticos para analizar los datos dependiendo de las hipótesis formuladas y de los niveles de medición de las variables. Asimismo, las jurisprudencias del Tribunal Constitucional acorde al objetivo general y específico, y el análisis documental.

Para fundamentar la correlación de pearson como el método estadístico idóneo en la investigación mencionada, se analizó los aspectos que la hacen compatible con los objetivos y características del estudio:

3.6.1. Procedimiento estadístico mediante la correlación de pearson

La correlación de pearson, tal como lo señalan Malhotra (2010) y Hernandez et al (2014), se presenta como un método estadístico sólido y adecuado para analizar en la investigación la correlación contre la discriminación positiva y el cumplimiento de la pena efectiva en adultos mayores en el Establecimiento Penitenciario de Tacna. Su simplicidad, interoperabilidad, flexibilidad y capacidad para realizar pruebas de hipótesis la convierten en una herramienta valiosa para este tipo de investigación.

La presente investigación se enmarca en un enfoque mixto, que busca establecer relaciones entre variables. La correlación de Pearson se alinea con este enfoque, permitiendo modelar la correlación de la discriminación positiva (variable 1) en el cumplimiento de la pena efectiva (variable 2) en adultos mayores.

Tipo de variables: La investigación involucra dos variables: Variable 1 (discriminación positiva) y variable 2 (cumplimiento de la pena efectiva). La correlación de Pearson es adecuada para analizar este tipo de relación, donde una variable está asociada al comportamiento de la otra.

3.6.2. Nivel de medición de las variables

Variable 1: La discriminación positiva puede ser medida de forma cuantitativa (categorizando en niveles como alta, media o baja discriminación).

Variable 2: El cumplimiento de la pena efectiva también puede ser medido de forma cuantitativa (categorizando en cumplido o no cumplido).

La correlación de pearson puede analizar ambos tipos de variables y su posible asociación.

La anterior postura se complementó con la entrevista que se realizó a los reos adultos mayores de 70 años o más dentro del Establecimiento Penitenciario de Tacna. (Varones); al director: Juan José Layme Paredes del Establecimientos Penitenciarios de Tacna; por último, el Análisis Documental Normativo Jurisprudencial. En consecuencia, en primer lugar, tiene un enfoque cuantitativo y luego cualitativo, lo que da a lugar a un enfoque mixto.

3.7. Ética de la investigación

La investigación estará dentro del marco del protocolo de la universidad y sometido a distintas instancias de la ética, la legalidad, instrucciones normativas. Debido a que su contenido es propio del autor, la confiabilidad de los resultados obtenidos, fueron respetados: especialmente el alcance de los aspectos médicos de los adultos mayores; la citas de la bibliográficas; las normas APA; igualmente se subordina al método científico siendo una investigación de enfoque cualitativo (Domínguez et al., 2009).

El investigador tiene que aprender que debe acercarse no sólo con respeto a las personas sino a las normas éticas comprometidas en la investigación, pues esta no es innocua o neutra: su ejercicio está enmarcado en el ámbito de la ética profesional. Es imprescindible que conozca y delimite qué derechos le asisten y cuáles obligaciones contrae, para evitar errores que podrían afectarlo a él, a las relaciones con su director y tutor, con sus pares o colegas, sus sujetos de estudio o la investigación misma, principalmente en la validez de los resultados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

En la investigación se utilizaron cuatro formas de recopilación de datos: a) entrevistas en profundidad a internos adultos mayores (12) del Establecimiento Penitenciario de Tacna (Varones); b) una entrevista a un informante clave institucional (Director del penal); c) una encuesta estructurada aplicada a 132 abogados del ámbito penal; y d) el análisis documental de expedientes, resoluciones judiciales y normas relacionadas con adultos mayores privados de libertad, mediante una guía de análisis específica (Anexo 08). En conjunto, estas fuentes permitieron articular la voz de los internos, la perspectiva institucional, la opinión de los operadores jurídicos y el marco normativo-jurisprudencial sobre la discriminación positiva y el cumplimiento de la pena efectiva en el adulto mayor.

Tabla 13

Técnicas e instrumentos de recolección de datos del estudio

Tipo de estudio	Técnica de recolección	Instrumento aplicado	Participantes	Tamaño muestral	Propósito principal
Cualitativo – internos	Entrevistas en profundidad	Guía de entrevista semiestructurada para internos adultos mayores	Internos adultos mayores varones que cumplen pena efectiva en el E.P. Tacna – 2024	12 entrevistas	Explorar, desde la experiencia de los reos, cómo perciben la discriminación positiva y el cumplimiento de la pena efectiva.
Cualitativo – informante clave	Entrevista a informante clave	Guía de entrevista semiestructurada para funcionario del INPE	Director del Establecimiento Penitenciario de Tacna INPE	1 entrevista	Conocer la mirada institucional sobre políticas penitenciarias, protección de derechos y trato al interno adulto mayor.
Cuantitativo – abogados	Encuesta estructurada (Likert)	Cuestionario sobre discriminación positiva y cumplimiento de la pena	Abogados vinculados al ámbito penal que respondieron el formulario del estudio	132 encuestas	Medir la percepción de los abogados sobre la discriminación positiva y su correlación con el cumplimiento de la pena efectiva.
Documental – expedientes y resoluciones*	Análisis documental	Guía de análisis de expedientes y resoluciones (Anexo 08)	Expedientes, resoluciones judiciales y normas relacionadas con adultos mayores privados de libertad	4 expedientes	Sistematizar el marco normativo y jurisprudencial sobre discriminación positiva y cumplimiento de la pena efectiva en personas adultas mayores privadas de libertad.

Análisis Cualitativo 1:

Se trabajó con 12 entrevistas en profundidad realizadas a internos adultos mayores varones del Establecimiento Penitenciario de Tacna – 2024, todos ellos pertinentes a los criterios del estudio por encontrarse cumpliendo pena efectiva y formar parte de la población considerada vulnerable por su edad. Las entrevistas fueron de carácter semiestructurado y abordaron temas relacionados con la discriminación positiva, las políticas penitenciarias, la protección de sus derechos fundamentales y la forma en que viven el cumplimiento de la pena.

1. Entrevista – **Arisaka Condori Pantaleón**
2. Entrevista – **Nieves Ayala Fernández**
3. Entrevista – **Julio Humberto Collao Cossío**
4. Entrevista – **Carlos Víctor Ticona Ponce**
5. Entrevista – **Guillermo Coaquira Coaquira**
6. Entrevista – **Lorenzo Mamani Condori**
7. Entrevista – **Guillermo Mamani Vargas**
8. Entrevista – **Liborio Joaquín Calizaya**
9. Entrevista – **José Hernani Maquera**
10. Entrevista – **Enrique Félix Ticona**
11. Entrevista – **Nicanor García Vergara**
12. Entrevista – **Feliberto Sabino Torres**

Análisis temático de las entrevistas

Para el tratamiento de la información cualitativa se utilizó el análisis temático, entendido como un método flexible que permite identificar, organizar e interpretar patrones de sentido (temas) dentro de un conjunto de datos cualitativos (Braun & Clarke, 2006). En este estudio, el análisis se desarrolló de manera secuencial en varias etapas, respetando el lenguaje de los participantes y manteniendo siempre el vínculo con las variables de investigación: discriminación positiva y cumplimiento de la pena efectiva en adultos mayores privados de libertad.

En la primera etapa, de familiarización con los datos, se transcribieron de forma literal las entrevistas realizadas a los adultos mayores y se efectuaron varias lecturas completas de las transcripciones, tomando notas iniciales sobre ideas que se repetían, expresiones clave y experiencias relacionadas con el trato diferenciado, los beneficios por edad y la vivencia de la pena en la vejez (Braun & Clarke, 2006).

En la segunda etapa, de codificación inicial, se procedió a marcar fragmentos relevantes del discurso y a asignarles "códigos" que resumían el contenido de cada segmento (por ejemplo: trato más considerado, dificultad para acceder a beneficios, pena distinta en la vejez). Estos códigos se construyeron tomando como referencia la matriz de operacionalización de variables y los objetivos de la investigación, pero también dejando espacio para que aparecieran aspectos no previstos de manera inductiva (Nowell et al., 2017). El conjunto de códigos y sus definiciones se sistematizó en un codebook, que fue ajustado a partir de la codificación piloto de una entrevista.

Tabla 14

Ejemplo de codificación inicial

Fragmento de entrevista	Código asignado
"A veces nos dejan pasar primero porque ya somos mayores"	Trato considerado por edad
"Dicen que hay beneficios, pero nadie explica bien"	Falta de información sobre beneficios
"Cumplir la pena a nuestra edad es más pesado"	Pena más dura en la vejez

En la tercera etapa, de búsqueda y agrupación de temas, los códigos afines se organizaron en categorías más amplias o "temas", que permitían articular los significados presentes en los relatos de los internos. Así se fueron formando ejes como: trato hacia el adulto mayor dentro del penal, acceso y barreras a beneficios por edad y forma en que se vive el cumplimiento de la pena en la vejez. Esta fase implicó revisar los códigos, reagrupar algunos y redefinir otros para evitar duplicidades y lograr mayor claridad (Braun & Clarke, 2006).

En la cuarta etapa, de revisión y definición de temas, se examinaron nuevamente las transcripciones y los fragmentos codificados para comprobar que cada tema estuviera bien respaldado por los datos y que existiera coherencia interna (es decir, que los fragmentos dentro de un mismo tema se relacionaran entre sí) y diferenciación respecto a los otros temas (Nowell et al., 2017). A partir de esta revisión se afinaron los nombres de las categorías y se redactaron descripciones claras de lo que cada tema significaba en el contexto específico de los adultos mayores privados de libertad.

Finalmente, en la quinta etapa, de elaboración del reporte, los temas definidos se convirtieron en los subapartados de los resultados cualitativos. En cada uno de ellos se describen las ideas centrales encontradas y se incorporan citas textuales de los participantes como ejemplos ilustrativos, respetando su forma de hablar pero manteniendo el anonimato mediante pseudónimos. De este modo, el análisis temático permitió pasar de los relatos individuales a una comprensión más global de cómo los adultos mayores perciben la discriminación positiva y el cumplimiento de la pena en el establecimiento penitenciario.

En síntesis, el análisis temático seguido en esta tesis se apoyó en la propuesta clásica de Braun y Clarke (2006) y en criterios de rigor cualitativo que recomiendan explicitar las fases del análisis, justificar las decisiones de codificación y mostrar la conexión entre los datos y las interpretaciones (Nowell et al., 2017).

En el estudio participaron adultos mayores privados de libertad del establecimiento penitenciario de Tacna, todos ellos varones y en condición de cumplimiento de pena efectiva. Se trata de internos que ya se encuentran en una etapa avanzada de la vida, con las características propias de la vejez y, en muchos casos, con problemas de salud asociados a la edad. Aunque sus historias personales y el tiempo que llevan recluidos son diferentes, todos comparten la experiencia de vivir la pena desde la condición de adulto mayor dentro de un entorno penitenciario pensado, principalmente, para personas más jóvenes. Esta diversidad de trayectorias permitió recoger testimonios variados sobre cómo se aplica —o no— la discriminación positiva y cómo se vive realmente el cumplimiento de la pena en esta etapa de la vida.

El análisis temático se organizó en siete categorías principales (Apoyo familiar, Barreras administrativas, Beneficios penitenciarios, Percepción de justicia, Riesgo/seguridad, Salud y dependencia y Trato diferenciado) y ocho subcategorías asociadas (Visitas y remesas; Trámite y documentación; Estado y resultado; Equidad en beneficios; Vulnerabilidad física; Dependencia funcional; Enfermedad crónica y Atención prioritaria).

Tabla 15

Matriz de categorías y subcategorías del análisis

Categoría (Tema)	Subcategoría(s) asociada(s)
Apoyo familiar	Visitas y remesas
Barreras administrativas	Trámite y documentación
Beneficios penitenciarios	Estado y resultado
Percepción de justicia	Equidad en beneficios
Riesgo/seguridad	Vulnerabilidad física
Salud y dependencia	Dependencia funcional; Enfermedad crónica
Trato diferenciado	Atención prioritaria

Análisis de los datos cualitativos

Las entrevistas a los adultos mayores se grabaron en audio y luego se pasaron a texto, tal como hablaron los participantes. Después de eso, se leyeron varias veces todas las entrevistas para entender bien qué estaban contando sobre cómo los tratan por ser adultos mayores y cómo viven el cumplimiento de su pena en el penal de Tacna.

Con ayuda de la matriz de variables de la tesis, se armó una lista de temas o "códigos" (por ejemplo: trato diferenciado, beneficios por edad, condiciones para la rehabilitación, etc.). Primero se probó esta lista en una entrevista para ver si realmente servía y, a partir de esa prueba, se ajustaron los nombres de los códigos y sus significados.

Luego, se revisaron todas las entrevistas y se fueron marcando los pedazos de texto que hablaban de esos temas. Al final, se juntaron las partes que hablaban de lo

mismo y se buscaron patrones: qué se repetía, qué preocupaba más y qué cosas aparecían como problemas o vacíos.

Con todo eso, se armaron los resultados cualitativos que se presentan en este capítulo, usando palabras sencillas y algunas frases textuales de los internos (con pseudónimos) para que su voz esté presente, pero cuidando siempre su identidad.

4.1. Resultados del análisis de las entrevistas

4.1.1. Discriminación positiva en el trato hacia el adulto mayor

En las entrevistas, los adultos mayores cuentan que a veces sienten que los tratan "un poco mejor" por su edad. Por ejemplo, algunos dicen que en ciertas ocasiones los dejan pasar primero o les tienen más paciencia porque caminan lento o se cansan rápido. Eso lo viven como un gesto de consideración.

Sin embargo, también dejan claro que esto no pasa siempre ni con todas las personas del penal. Más bien, comentan que depende de quién está de turno y de su carácter. No sienten que exista una regla clara que diga: "a los adultos mayores siempre se les trata así". Es decir, hay momentos en que sí hay un trato más humano, pero no es algo seguro ni constante.

Un interno lo resume así:

"A veces nos dejan pasar primero porque ya somos mayores, pero eso depende del personal; no es que siempre sea así ni que esté escrito en algún sitio." (Entrevista E3, adulto mayor).

En sencillo: hay algunos gestos de discriminación positiva, pero más por buena voluntad de algunas personas que por una política clara y estable hacia el adulto mayor.

4.1.2. Acceso a beneficios y mecanismos compensatorios por edad

Los entrevistados saben, de manera general, que existen algunos beneficios o facilidades por edad (como ciertos trámites especiales o beneficios legales). Sin embargo,

la mayoría siente que no recibe una explicación clara de cómo acceder a ellos, qué papeles presentar o a quién acudir.

Varios internos comentan que los trámites son largos, confusos y que a veces el personal se impacienta cuando ellos preguntan mucho o no entienden. Esto hace que algunos se desanimen y dejen de insistir, aunque tengan la edad o la condición de salud para solicitar un beneficio.

Un adulto mayor lo describe así:

"Dicen que hay beneficios para los que ya tenemos más de cierta edad, pero casi nadie nos explica bien. Uno tiene que estar preguntando y a veces se cansan de nosotros." (Entrevista E5, adulto mayor).

En palabras simples: los beneficios existen en la teoría, pero en la práctica muchos adultos mayores sienten que no tienen la orientación ni el apoyo necesario para acceder a ellos.

4.1.3. Cumplimiento de la pena efectiva y fines resocializadores en la vejez

Cuando los adultos mayores hablan de cómo viven su pena, aparece mucho la idea de que no es lo mismo cumplir condena a los 30 que a los 70 años. Dicen que el cuerpo ya no responde igual: hay enfermedades, dolores, cansancio y más necesidad de atención en salud.

Algunos reconocen que el tiempo en el penal les ha servido para pensar en lo que hicieron y reflexionar sobre su vida. Pero al mismo tiempo sienten que las actividades, los programas y el apoyo que reciben **no están pensados para personas de su edad**. Comentan que casi no hay talleres ni espacios adaptados a sus limitaciones físicas, y que tampoco hay una preparación especial para cuando salgan en libertad.

Un interno lo explica así:

"Uno aquí piensa en lo que hizo, eso sí, pero el cuerpo ya no responde igual. Cumplir la pena a nuestra edad es distinto, debería haber más apoyo especial para los mayores." (Entrevista E7, adulto mayor).

En resumen: la pena sí genera reflexión, pero las condiciones actuales del penal no están realmente adaptadas a la vejez, por lo que los fines de rehabilitación y reinserción no se cumplen del todo en el caso de los adultos mayores.

En conjunto, los testimonios de los adultos mayores muestran que la discriminación positiva en el penal de Tacna existe más como pequeños gestos aislados que como una política clara y constante: a veces reciben un trato más considerado o escuchan que hay beneficios por edad, pero no siempre saben cómo acceder a ellos ni sienten que el sistema esté realmente adaptado a sus necesidades. Al mismo tiempo, dejan ver que cumplir una pena en la vejez no se vive igual que en otras etapas de la vida, pues el peso de la edad, la enfermedad y el cansancio se suma al encierro. Estos resultados permiten afirmar que, aunque hay intentos de reconocer la condición del adulto mayor, todavía falta mucho para que la discriminación positiva y los fines resocializadores de la pena se traduzcan en acciones concretas y sostenidas para esta población.

Análisis cualitativo 2: director del Establecimiento Penitenciario de Tacna

Para complementar la información cualitativa, se realizó también una entrevista en profundidad a un funcionario del INPE, específicamente al Director Juan José Layme Paredes del Establecimiento Penitenciario de Tacna, En esta entrevista semiestructurada se abordaron los principales ejes del estudio: medidas para garantizar el cuidado y el buen trato frente al hacinamiento, acceso a salud y alimentación dietética para promover el envejecimiento saludable, participación de los adultos mayores en programas estatales, mecanismos legales para el cumplimiento de convenios y normas internas, facilidades para el acceso a la justicia, protocolos para proteger la dignidad de internos con anomalías psíquicas, así como los programas de reeducación, rehabilitación y estrategias de reincorporación social.

De la entrevista al director del Establecimiento Penitenciario de Tacna se aprecia, en primer lugar, que sí reconoce cierto trato preferencial hacia los adultos mayores, pero

dentro de un contexto estructural bastante limitado. Señala que su pabellón está ubicado cerca del tópico y que la seguridad no es tan estricta con ellos, lo que busca facilitar su atención en salud; sin embargo, admite que el problema del hacinamiento prácticamente no se ha resuelto y que la infraestructura "no ayuda mucho", pues se han improvisado camas en pisos superiores. Algo similar ocurre con el envejecimiento saludable: la mayoría recibe dieta, pero el espacio físico y las condiciones materiales siguen siendo precarias.

En cuanto a las medidas de protección de derechos, el funcionario indica que el Órgano Técnico de Tratamiento es el encargado de velar por el cumplimiento de convenios y normas, y que se brinda trato preferencial para el acceso a la justicia. También refiere que existe un jefe de salud que, ante anomalías psíquicas, puede proponer hospitalizaciones al consejo técnico, lo que muestra la existencia de ciertos canales formales de protección. No obstante, la forma en que los describe transmite la idea de un sistema que funciona más por derivaciones puntuales que por una política clara y fuerte de protección integral del adulto mayor.

Respecto a los fines de la pena, el director menciona programas de reeducación y rehabilitación como el CEBA y los CEPRO, gestionados en coordinación con el Ministerio de Educación; sin embargo, no detalla estrategias concretas de reincorporación social para adultos mayores, e incluso la pregunta sobre este punto queda sin una respuesta específica. Finalmente, al hablar de beneficios penitenciarios y compensación jurídica por edad, reconoce que el otorgamiento es "escaso" porque la mayoría de internos adultos mayores está sentenciada por delitos contra la libertad sexual con penas altas, lo que limita su acceso a egresos anticipados o exoneraciones. Solo menciona la existencia de un establecimiento de medio libre como posibilidad posegreso. En conjunto, la entrevista revela un escenario donde hay dispositivos y programas formales, pero su alcance es restringido, y muchos de los derechos y beneficios pensados para los adultos mayores se ven atenuados por el hacinamiento, la infraestructura deficiente y el tipo de delitos por los que han sido condenados.

Análisis cualitativo 3: 4 expedientes

El punto de partida del marco jurídico de la investigación se encuentra en la Constitución Política del Perú, que en su artículo 1° reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. A su vez, el artículo 2° consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación, permitiendo un trato diferenciado únicamente cuando este se justifica en razones objetivas y razonables. En el ámbito penitenciario, el artículo 139° inciso 22 establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación e incorporación del penado a la sociedad, lo que implica que la pena no puede reducirse a un mero encierro, sino que debe orientarse a la resocialización efectiva del interno.

Sobre esta base constitucional, la Sentencia 477/2020, Exp. N° 02089-2014-PA/TC (Lazo Collado) resulta clave para la primera variable de la tesis, pues el Tribunal Constitucional reconoce de manera expresa la legitimidad de la discriminación positiva o acción afirmativa. El Tribunal señala que el Estado puede otorgar un trato más favorable a determinados grupos históricamente desfavorecidos, a fin de corregir situaciones de desigualdad estructural, sin vulnerar por ello el principio de igualdad. Este criterio habilito jurídicamente la posibilidad de que los adultos mayores privados de libertad reciban medidas específicas de protección, beneficios penitenciarios diferenciados y condiciones especiales de cumplimiento de la pena, justamente por su condición de grupo vulnerable.

En el Exp. N° 05559-2009-PHC/TC (Gamarra Puertas), el Tribunal Constitucional desarrolla con mayor amplitud el contenido del régimen penitenciario. En dicha decisión recuerda que la persona interna no pierde su condición de sujeto de derecho y que la ejecución de la pena debe respetar en todo momento su dignidad, orientándose a los fines de reeducación, rehabilitación e incorporación social. Desde la perspectiva de la tesis, este expediente aporta un sustento directo a la segunda variable —cumplimiento de la pena efectiva—, al dejar claro que la pena no se agota en la permanencia física dentro del establecimiento, sino que incluye el modo en que el Estado organiza las condiciones de vida, los programas y las oportunidades reales de resocialización, aspecto que adquiere especial relevancia en el caso de los adultos mayores

La R.N. 745-2019 de la Corte Suprema complementa este panorama al poner el acento en la situación de salud y la capacidad real del penado para enfrentar el proceso penal y la ejecución de la pena. En esta resolución, la Corte dispone una evaluación pericial para determinar el verdadero estado de salud de la persona, enfatizando que esta condición tiene incidencia tanto en el desarrollo del acto de juzgamiento como en la eficacia de la sanción. Esta línea jurisprudencial es particularmente relevante para la población adulta mayor interna, pues refuerza la idea de que el cumplimiento de la pena efectiva debe ser compatible con la edad, el deterioro biológico y las limitaciones funcionales del penado, abriendo espacio a adaptaciones y medidas diferenciadas que se insertan en la lógica de la discriminación positiva.

Por su parte, el Exp. N° 01575-2007-PHC/TC (Venturo Ríos) profundiza en el principio de dignidad de la persona humana en el contexto penitenciario. En este caso, el Tribunal Constitucional señala que la privación de libertad genera una situación de especial vulnerabilidad, que obliga al Estado no solo a abstenerse de vulnerar derechos, sino también a desplegar deberes positivos de protección para garantizar que los derechos que pueden ejercerse en prisión sean efectivos en la práctica. Asimismo, precisa que las restricciones admisibles son únicamente aquellas que derivan de manera directa e inevitable de la propia privación de libertad, descartando limitaciones adicionales que afecten injustificadamente la dignidad del interno. Este criterio se proyecta directamente sobre los adultos mayores, al exigir que el Estado adopte medidas reforzadas de protección y trato diferenciado durante todo el tiempo de ejecución de la pena.

De este modo, los cuatro expedientes analizados permiten construir un marco jurídico coherente con el objeto de estudio: el Tribunal Constitucional legitima la discriminación positiva como herramienta válida para proteger a grupos vulnerables; define el régimen penitenciario como un sistema orientado a la resocialización y no solo al encierro; y la jurisprudencia constitucional y suprema insiste en la centralidad de la dignidad, la salud y la situación real del penado al momento de juzgar y ejecutar la pena. Aplicado al adulto mayor privado de libertad, este marco respalda que el cumplimiento de la pena efectiva no puede ser uniforme ni indiferente a la edad, sino que debe

incorporar medidas específicas de protección, beneficios diferenciados y condiciones de trato que materialicen la discriminación positiva en el ámbito penitenciario.

Análisis cuantitativo: 132 abogados

A continuación, se presenta el segundo estudio de la investigación, correspondiente al análisis cuantitativo aplicado a 132 abogados vinculados al ámbito penal. Este componente tuvo como propósito recoger la percepción de los profesionales del Derecho sobre la discriminación positiva hacia el adulto mayor privado de libertad y su relación con el cumplimiento de la pena efectiva en el Establecimiento Penitenciario de Tacna.

Análisis Descriptivo

Tabla 16

Variable N°1 Discriminación positiva

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente desacuerdo	18	13,6	13,6	13,6
	En desacuerdo	48	36,4	36,4	50,0
	Indiferente	30	22,7	22,7	72,7
	De acuerdo	30	22,7	22,7	95,5
	Totalmente de acuerdo	6	4,5	4,5	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

En la variable Discriminación positiva se observa una clara concentración de respuestas en los niveles de desacuerdo y posición neutra: sumando “totalmente en desacuerdo” (13,6 %) y “en desacuerdo” (36,4 %), la mitad de los abogados encuestados (50,0 %) considera que en el establecimiento penitenciario no se aplican de manera adecuada medidas de discriminación positiva a su favor; además, un 22,7 % se muestra indiferente, lo que puede reflejar desconocimiento, resignación o percepción de que, en

la práctica, nada cambia para ellos. Solo un 22,7 % está “de acuerdo” y un 4,5 % “totalmente de acuerdo” (27,2 % en conjunto), es decir, apenas uno de cada cuatro abogados percibe que realmente existen políticas o acciones diferenciales que los protegen por su condición de adultos mayores. En conjunto, estos resultados describen un escenario donde la discriminación positiva es vista más como un ideal normativo que como una realidad concreta en su vida penitenciaria.

Figura 1

Variable N°1 Discriminación positiva

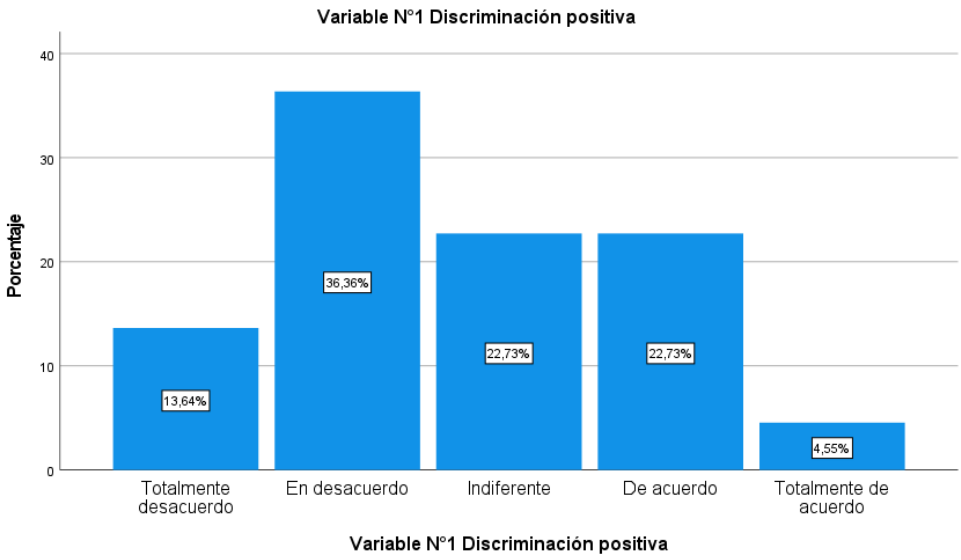


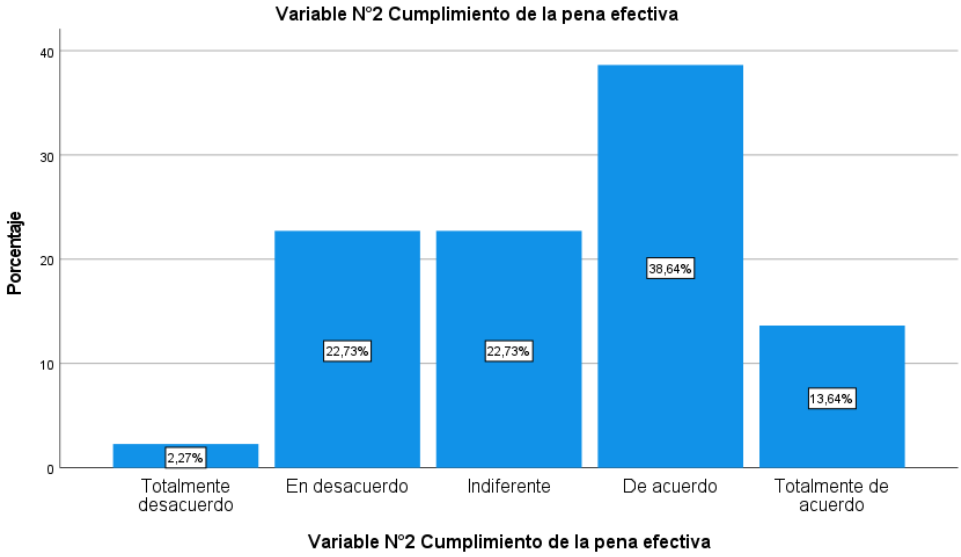
Tabla 17

Variable N°2 Cumplimiento de la pena efectiva

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente desacuerdo	3	2,3	2,3	2,3
	En desacuerdo	30	22,7	22,7	25,0
	Indiferente	30	22,7	22,7	47,7
	De acuerdo	51	38,6	38,6	86,4
	Totalmente de acuerdo	18	13,6	13,6	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 2

Variable N°2 Cumplimiento de la pena efectiva



En la variable Cumplimiento de la pena efectiva se observa un panorama distinto al de la discriminación positiva: más de la mitad de los encuestados percibe que la pena sí se está cumpliendo según lo previsto, pues el 38,6 % está “de acuerdo” y el 13,6 % “totalmente de acuerdo”, sumando un 52,2 % con valoración positiva. Sin embargo, un 22,7 % se mantiene indiferente, lo que sugiere, casi uno de cada cuatro internos el modo en que se ejecuta la pena no marca una diferencia clara en su experiencia cotidiana. A la vez, un 25,0 % (2,3 % “totalmente en desacuerdo” y 22,7 % “en desacuerdo”) considera que el cumplimiento de la pena efectiva no responde adecuadamente a su situación como adultos mayores. En conjunto, estos resultados muestran que, aunque la mayoría percibe que la pena se está aplicando formalmente, todavía existe un grupo importante que no siente que ese cumplimiento se traduzca en una ejecución justa o adecuada a su condición etaria.

Tabla 18

Políticas penitenciarias

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente desacuerdo	15	11,4	11,4	11,4
	En desacuerdo	42	31,8	31,8	43,2
	Indiferente	12	9,1	9,1	52,3
	De acuerdo	51	38,6	38,6	90,9
	Totalmente de acuerdo	12	9,1	9,1	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

En la dimensión Políticas penitenciarias, los resultados muestran un escenario bastante dividido. Casi la mitad de los adultos mayores (47,7 %) siente que las políticas del penal sí se están aplicando a su favor, porque marcaron “de acuerdo” o “totalmente de acuerdo”. Sin embargo, un grupo también muy importante, el 43,2 %, está entre “en desacuerdo” y “totalmente en desacuerdo”, es decir, siente que esas políticas no se traducen en mejoras reales en su vida diaria dentro del penal. Solo un 9,1 % se queda en posición indiferente, como si dijera: “ni bien ni mal, todo sigue igual”. En palabras simples: las políticas penitenciarias existen y una parte de los internos mayores las percibe, pero casi la misma proporción siente que no son suficientes o no las ve reflejadas en su realidad concreta.

Figura 3

Políticas penitenciarias

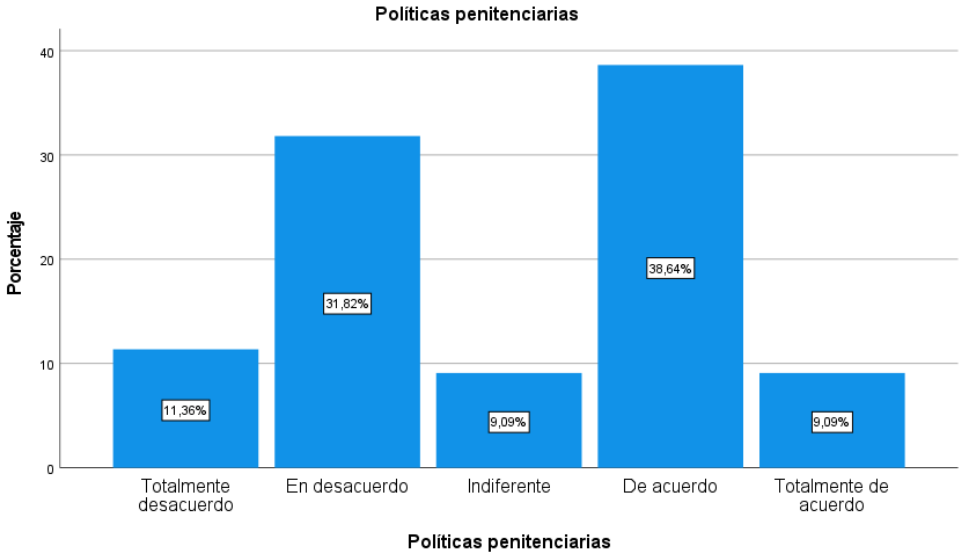


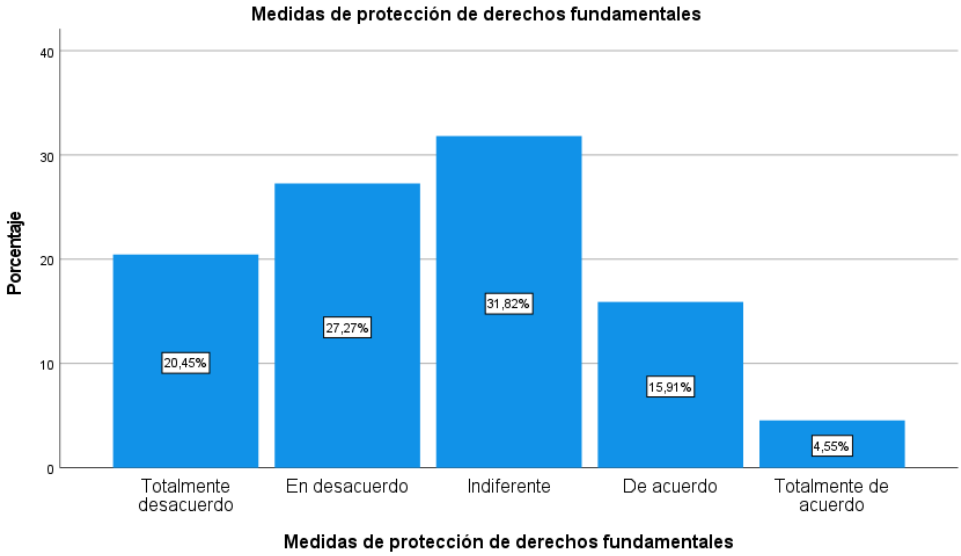
Tabla 19

Medidas de protección de derechos fundamentales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente desacuerdo	27	20,5	20,5	20,5
	En desacuerdo	36	27,3	27,3	47,7
	Indiferente	42	31,8	31,8	79,5
	De acuerdo	21	15,9	15,9	95,5
	Totalmente de acuerdo	6	4,5	4,5	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 4

Medidas de protección de derechos fundamentales



En la dimensión Medidas de protección de derechos fundamentales, los adultos mayores del penal sienten, en su mayoría, que sus derechos están poco protegidos o que casi no se nota esa protección en la práctica. Casi la mitad (47,8 %) está en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, es decir, perciben que los mecanismos para defender sus derechos como acceso real a la justicia, trato digno, respeto a su condición de adultos mayores no funcionan bien o no les llegan. Además, un 31,8 % se queda indiferente, lo que puede reflejar desconfianza, resignación (“así es el sistema”) o simplemente desconocimiento de esos derechos y de cómo ejercerlos. Solo alrededor de uno de cada cinco internos (20,4 %) dice estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con que existen medidas reales de protección. En sencillo: la mayoría de los internos mayores siente que sus derechos fundamentales están más en el papel que en la realidad.

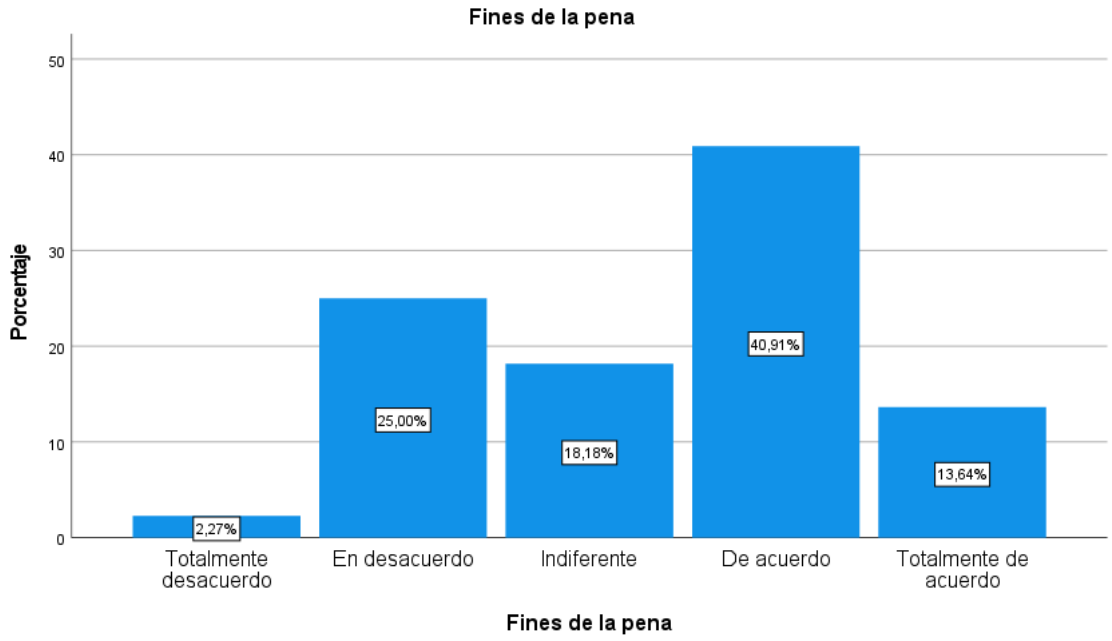
Tabla 20

Fines de la pena

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente desacuerdo	3	2,3	2,3	2,3
	En desacuerdo	33	25,0	25,0	27,3
	Indiferente	24	18,2	18,2	45,5
	De acuerdo	54	40,9	40,9	86,4
	Totalmente de acuerdo	18	13,6	13,6	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 5

Fines de la pena



En la dimensión Fines de la pena, la mayoría de adultos mayores siente que, al menos en parte, la pena sí está cumpliendo su propósito. Más de la mitad, 54,5 % (“de acuerdo” y “totalmente de acuerdo”), percibe que el castigo no es solo encierro, sino que

tiene algún sentido ligado a la reeducación, rehabilitación o preparación para volver a la sociedad. Sin embargo, hay un grupo importante, casi uno de cada cuatro (27,3 %), que está en desacuerdo y siente que esos fines no se cumplen en su caso: para ellos la pena se vive más como carga que como oportunidad. Además, un 18,2 % se mantiene indiferente, como si dijera "no veo mucha diferencia, solo cumplo mi condena". En sencillo: muchos reconocen que la pena tiene cierto sentido resocializador, pero todavía hay internos mayores que no sienten que el sistema los esté ayudando realmente a cambiar o prepararse para su vida en libertad.

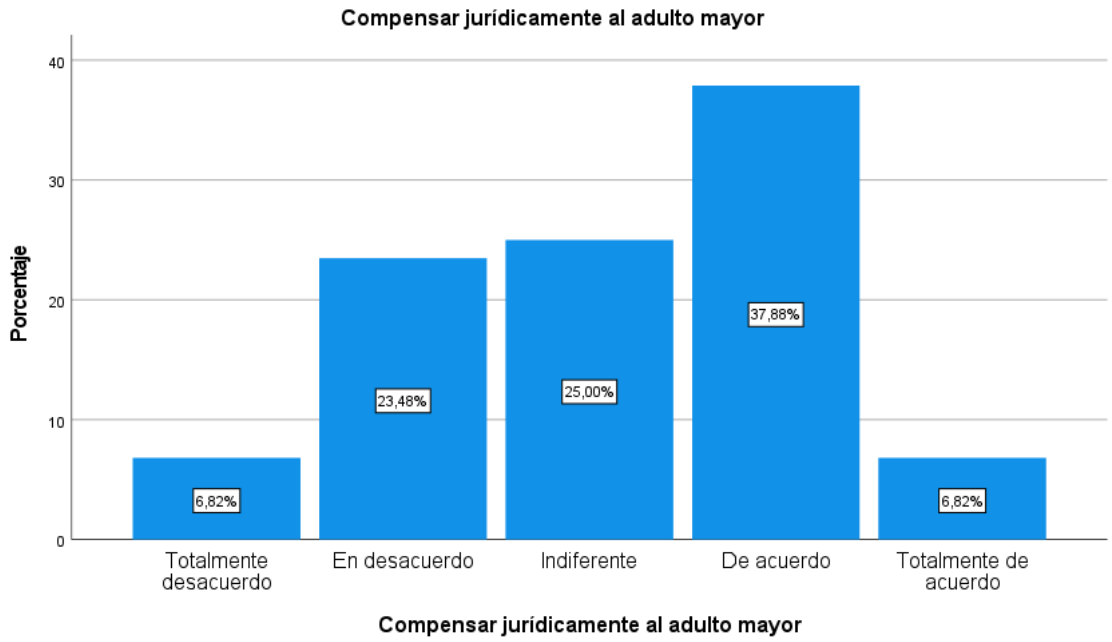
Tabla 21

Compensar jurídicamente al adulto mayor

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente desacuerdo	9	6,8	6,8	6,8
	En desacuerdo	31	23,5	23,5	30,3
	Indiferente	33	25,0	25,0	55,3
	De acuerdo	50	37,9	37,9	93,2
	Totalmente de acuerdo	9	6,8	6,8	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 6

Compensar jurídicamente al adulto mayor



En la dimensión "Compensar jurídicamente al adulto mayor", los resultados muestran que muchos internos sienten que sí hay cierto esfuerzo del sistema para reconocer su edad, pero no es algo tan claro ni generalizado. Casi la mitad (44,7 %) está de acuerdo o totalmente de acuerdo con que existen medidas jurídicas que los favorecen por ser adultos mayores (por ejemplo, beneficios, salidas anticipadas, medidas menos gravosas, etc.). Sin embargo, un 30,3 % está en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, es decir, siente que no se les compensa ni se les trata diferente a pesar de su edad y su condición. Además, un 25 % se queda en posición indiferente, como si dijera: "no sé, no veo nada concreto" o "eso casi no llega a nosotros". En palabras simples: hay una parte importante de adultos mayores que percibe cierta compensación jurídica, pero todavía hay muchos que no sienten que el sistema los mire realmente como población vulnerable que merece un trato especial.

Hipótesis general

Ho: La discriminación positiva no tiene correlación de manera significativa en el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024.

Ha: La discriminación positiva tiene correlación de manera significativa en el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024.

Tabla 22

Correlaciones

		Variable N°1 Discriminación positiva	Variable N°2 Cumplimiento de la pena efectiva
Variable N°1 Discriminación positiva	Correlación de Pearson	1	0,637**
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	132	132
Variable N°2 Cumplimiento de la pena efectiva	Correlación de Pearson	0,637**	1
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	132	132

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En relación con la hipótesis general, los resultados muestran que la discriminación positiva tiene una correlación significativa en el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el Establecimiento Penitenciario de Tacna. La correlación de Pearson obtenida ($r = 0,637$; $p = 0,000$) evidencia una relación positiva de magnitud moderada–alta: a mayor percepción de medidas de discriminación positiva (políticas, trato diferenciado y protección especial por la edad), mayor es también la percepción de que la pena se cumple de manera adecuada, justa y coherente con su situación de adultos mayores. Al ser estadísticamente significativa, estos hallazgos permiten afirmar que la hipótesis general se confirma en la población estudiada.

Hipótesis específica 1

Ho: Las políticas penitenciarias no tienen correlación significativa en el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024

Ha: Las políticas penitenciarias tienen correlación significativa en el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024

Tabla 23

Correlaciones

		Variable N°2 Cumplimiento de la pena efectiva	Políticas penitenciarias
Variable N°2 Cumplimiento de la pena efectiva	Correlación de Pearson	1	0,566**
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	132	132
Políticas penitenciarias	Correlación de Pearson	0,566**	1
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	132	132

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Respecto a la hipótesis específica a), los datos indican que las políticas penitenciarias sí tienen una correlación significativa en el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor. El coeficiente de correlación de Pearson (r = 0,566; p = 0,000) revela una relación positiva moderada: cuando los abogados perciben que las políticas del penal están mejor diseñadas, se aplican de manera más humana y consideran su condición de personas adultas mayores, también manifiestan una percepción más favorable sobre la forma en que se ejecuta su pena. Esto sugiere que el modo en que se gestionan y aplican las políticas penitenciarias se correlacionan directamente en cómo el adulto mayor vive y evalúa el cumplimiento de su condena, por lo que esta hipótesis específica queda respaldada por la evidencia.

Hipótesis específica 2

Ho: Las medidas de protección de derechos fundamentales no tienen correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024

Ha: Las medidas de protección de derechos fundamentales tienen correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024

Tabla 24

Correlaciones

		Variable N°2 Cumplimiento de la pena efectiva	Medidas de protección de derechos fundamentales
Variable N°2 Cumplimiento de la pena efectiva	Correlación de Pearson	1	0,598**
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	132	132
Medidas de protección de derechos fundamentales	Correlación de Pearson	0,598**	1
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	132	132

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En cuanto a la hipótesis específica b), se encontró que las medidas de protección de derechos fundamentales igualmente se correlacionan de manera significativa en el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor. La correlación de Pearson ($r = 0,598$; $p = 0,000$) muestra una relación positiva de magnitud moderada, cercana a fuerte. Esto significa que, en la medida en que los abogados perciben un mayor respeto a sus derechos fundamentales –como la dignidad, el acceso a la justicia, el trato diferenciado por edad y el reconocimiento de su vulnerabilidad–, también consideran que la pena que cumplen es más legítima y acorde con los fines del sistema penitenciario. De este modo, los resultados permiten confirmar que la protección efectiva de los derechos del adulto mayor contribuye a que el cumplimiento de la pena sea vivido como más justo y razonable, ratificando la validez de esta hipótesis específica.

DISCUSIÓN

En el presente trabajo se discute la necesidad de reformar el sistema punitivo y procesal peruano desde el principio de la discriminación positiva, que obliga al Estado a establecer un tratamiento normativo diferenciado y tuitivo a favor de los adultos mayores de setenta años en etapa de ejecución penal. Los resultados demuestran que la prisión efectiva indiscriminada y generalizada a este sector ignora la extrema vulnerabilidad biológica del mismo, volviendo a la sanción en un factor de exclusión y desprotección constitucional. Ante esta compleja realidad jurídica y social, se opta por una triangulación metodológica. De acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), la aplicación de un enfoque mixto concurrente facilita la combinación de la fuerza estadística de los datos cuantitativos con la riqueza interpretativa de los resultados cualitativos, permitiendo una comprensión integral del fenómeno que no podría lograrse a través de una sola vía metodológica.

Con este entendimiento, se contrastan directamente las percepciones de los juristas locales frente al bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia. Castillo-Terreros (2025) afirma, al respecto, que la acción afirmativa en el ámbito penitenciario obliga al legislador a diseñar alternativas punitivas específicas, pues la igualdad formal ante la ley penal se convierte en una forma de crueldad cuando se aplica a los cuerpos debilitados por la senescencia o privados del sentido de la realidad.

Bajo este prisma, las carencias detectadas en la judicatura ordinaria penal no son meros vicios procedimentales, sino una omisión del deber estatal de asegurar una protección reforzada a un grupo históricamente relegado. Como señala Silva-Santisteban (2024), el uso de herramientas como la prognosis de capacidad vital o las audiencias de discernimiento de salud no son privilegios indebidos, sino mecanismos de discriminación positiva indispensables para equilibrar la balanza de la justicia y resguardar la dignidad humana en cárceles que no son adecuadas. En los siguientes apartados, se despliega dicha triangulación para demostrar cómo las propuestas de reforma a los artículos 28 del Código Penal y 393 y 399 del Nuevo Código Procesal Penal, materializan este mandato de optimización constitucional, transitando de una igualdad formal e inerte, hacia una igualdad sustancial y humanizadora.

Triangulación general: Discriminación positiva, cumplimiento de la pena y el bloqueo jurisprudencial

El hallazgo cuantitativo principal de esta investigación es que la discriminación positiva se correlaciona estadística y positivamente con el adecuado cumplimiento de la pena efectiva ($r = 0.637$; $p = 0.000$). Desde el punto de vista hermenéutico, esta cifra indica que para la comunidad jurídica de Tacna, la legitimidad del sistema penal no está en la ceguera uniformadora de la sanción, sino en la capacidad del Estado de introducir factores de corrección afirmativa cuando la vulnerabilidad biológica del interno anula su igualdad material.

Al cruzar esta cifra con el ámbito cualitativo, se puede observar una contradicción estructural (antinomia entre dato estadístico y realidad fáctica): si bien los operadores del derecho reclaman diferenciación, las entrevistas a los 12 internos octogenarios y septuagenarios del penal de Tacna, demuestran que el cumplimiento de su pena es materialmente más gravoso y destructivo que para el resto de la población penal, debido a la ausencia total de un test de proporcionalidad etaria en la judicatura.

Esta preocupante falta de conexión encuentra su explicación jurídica en el estudio de los textos de fallos del bloque normativo nacional. Cuando se analizan los datos empíricos del anexo, se puede ver que el 83.87% de los adultos mayores de 70 años del penal de Tacna están privados de libertad por delitos de naturaleza agravada (delitos contra la libertad sexual, homicidio calificado, entre otros). El Código de Ejecución Penal peruano, sucesivas reformas de endurecimiento punitivo, prohíbe taxativamente la concesión de beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional para estas tipologías.

Esta Barrera Legislativa Automática choca de frente con la jurisprudencia constitucional vinculante del Perú, que se incluye en los anexos. Con meridiana claridad ha dejado sentado el Tribunal Constitucional, con la Sentencia Exp. N.° 05427-2009-PHC/TC, que:

"El principio de resocialización no es un mero enunciado lírico, sino un mandato constitucional que prohíbe la configuración de penas perennes, perpetuas o de tal

duración que anulen la esperanza de libertad del individuo, debiendo el legislador prever mecanismos de revisión periódica y flexibilización de la pena, con mayor rigurosidad cuando se trate de sujetos vulnerables".

Al enfrentar este estándar constitucional con el marco normativo prohibitivo, se hace evidente una afectación flagrante al Principio de Proporcionalidad y de Humanidad de las Penas. La legislación penitenciaria peruana, fuertemente criticada por Carhuancho (2020) por su populismo penal y sobrecriminalización, aplica un estándar de inhabilitación de derechos basado en el delito cometido, haciendo caso omiso de que el sujeto que ejecute la pena ha sufrido una mutación ontológica: ya no es el individuo peligroso que cometió el ilícito décadas atrás, sino un anciano en franco estado de decrepitud biológica. El automatismo legal le impide al juez ordinario apreciar si el encierro efectivo sigue siendo estrictamente idóneo, necesario y proporcional.

Esta realidad nacional dialoga de forma crítica e instructiva con el Derecho Comparado, en especial con la legislación aplicable en España y Francia, cuyos cuerpos normativos se encuentran en los anexos como modelos de discriminación positiva efectiva:

El Código Penal de España (Artículo 91 y concordantes): Establece una forma excepcional de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad para los internos que hayan cumplido los 70 años de edad o que los cumplan durante la extinción de la condena, siempre que cumplan los requisitos generales (salvo el de haber extinguido las tres cuartas partes o las dos terceras partes de la pena) y se valore la falta de peligrosidad. El sistema español prioriza la dignidad de la senectud sobre la gravedad histórica del delito.

El Código de Procedimiento Penal de Francia (Ley Kouchner sobre los derechos de los enfermos): Permite la suspensión temporal o definitiva de la pena por motivos de salud o por motivos de edad avanzada (ligada a la pérdida de autonomía), sin importar el quántum de la pena impuesta o la naturaleza del delito, subordinando la retribución penal a la dignidad humana controlada por peritajes médicos y de reinserción familiar.

Al triangular estos tres ejes (la exigencia de la jurisprudencia, el desamparo del interno restrictivo por el automatismo penal y los modelos europeos), se constata que el Perú se encuentra rezagado respecto a los estándares internacionales de derechos humanos. Mientras que en Europa el Derecho Comparado humaniza la ejecución penal mediante cláusulas de salvaguarda por razones de edad, en el sistema peruano el encierro del adulto mayor por delitos graves adquiere, en la práctica, los visos de una velada e inconstitucional pena de muerte por vía de la degradación biológica en prisión, contraviniendo el mandato protector de la Sentencia Exp. N.º 00012-2006-PI/TC del propio Tribunal Constitucional, la cual prohíbe que la ejecución de la pena se convierta en un trato cruel o degradante.

Triangulación específica: Políticas públicas penitenciarias vs. Ineficacia del tratamiento mixto

El primer objetivo específico arrojó una correlación de $r = 0.566$ ($p = 0.000$) entre las políticas penitenciarias del estado y la ejecución de la pena efectiva del adulto mayor, validando teóricamente que el diseño de las acciones de la INPE condiciona la reinserción social del recluso. Sin embargo, la triangulación cualitativa rompe con esta premisa, ya que los datos empíricos institucionales de los anexos evidencian que la participación de los internos mayores de 70 años en los salones de Educación Básica Alternativa (EBA) y en los talleres laborales productivos del Establecimiento Penitenciario de Tacna es estadísticamente insignificante.

Esta exclusión fáctica se debe a la falta de políticas diferenciadas con enfoque gerontológico y la imposibilidad real y material de combinar con éxito el tratamiento médico especializado y la reclusión carcelaria en el adulto mayor. Según lo planteado por Maldonado (2019), los programas de tratamiento penitenciario en el Perú están pensados bajo un patrón estandarizado para un interno joven y fuerte, exigiendo esfuerzos físicos o habilidades cognitivas que chocan con la realidad del adulto mayor (artrosis, ceguera parcial, demencia senil inicial, pérdida de motricidad fina). Al no existir adaptaciones curriculares ni ergonómicas, el sistema segrega al anciano despojándolo del acceso al trabajo y la educación, herramientas indispensables para la redención de la pena. el modelo del INPE colapsó institucionalmente (lo que motivó justamente la reforma de

2026) y que las deficiencias encontradas en tus entrevistas justifican la necesidad de que la nueva SUNIR plantee un enfoque distinto. Esta ineficacia del tratamiento se ve potenciada exponencialmente por un factor estructural: el crítico hacinamiento. El testimonio del funcionario de la INPE, así como las hojas de ruta institucionales analizadas, demuestran que el penal de Tacna padece los efectos de la sobrepoblación generalizada que afecta a la Oficina Regional Sur Arequipa. En este punto, los hallazgos de esta tesis coinciden plenamente con la investigación de Urbina (2018) realizada en el penal Miguel Castro Castro, que demostró que el hacinamiento extremo no solo destruye el tratamiento penitenciario por falta de espacio físico, sino que actúa como un catalizador de morbilidad y mortalidad para la población vulnerable debido al colapso de las áreas de salud. En Tacna, el hacinamiento hace que la obtención de los medicamentos geriátricos y la atención de médicos especialistas se conviertan en una quimera burocrática, vulnerando el derecho a la salud del interno de la tercera edad.

Frente a esta crisis de gestión, el Derecho Comparado Latinoamericano ofrece una perspectiva de integración regulatoria indispensable para superar este bache, según los anexos documentales:

> **El Código de Ejecución de Penas de Colombia (Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014):** Contempla de manera expresa el "Régimen de Reclusión Especial" para adultos mayores. La ley colombiana obliga al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) a habilitar pabellones o centros de reclusión exclusivos para la tercera edad, dotados de comedores dietéticos, programas de recreación, terapia ocupacional adaptada a la senilidad y atención médica geriátrica permanente.

Esta norma colombiana se ajusta a lo que recomiendan Abaunza et al. (2014), quienes señalan que la única forma para dar vuelta a la “muerte civil” del anciano encarcelado son la inversión presupuestaria descentralizada y el personal multidisciplinar especializado.

La triangulación es contundente: el Estado peruano tiene una Política Nacional Penitenciaria al 2030, que formalmente habla de la protección de los grupos vulnerables,

pero los expedientes de control del penal de Tacna muestran que esa política está inoperante. En Colombia, se está mejorando la atención para los ancianos en prisión y se piden tratamientos adecuados para su edad. Sin embargo, los adultos mayores en Tacna viven en condiciones de marginación. No tiene posibilidad alguna de trabajar o estudiar. Esto convierte la "resocialización" en una falacia normativa y transforma cualquier posibilidad de trabajar o estudiar, transformando la reclusión en un mero depósito humano de senectud en condiciones de hacinamiento.

Triangulación de Derechos Fundamentales: Dignidad humana, esperanza de vida y protección reforzada

El segundo objetivo específico arrojó una correlación de r = 0.598 (p = 0.000) entre las medidas de protección de derechos fundamentales y el cumplimiento de la pena. Este número es el resultado dogmático del artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que coloca a la dignidad de la persona como el eje fundacional del ordenamiento. Sin embargo, al relacionar esta dimensión con las variables biomédicas y la ley constitucional, se revela una de las mayores dificultades del sistema penal actual. La falta de respeto a esta dimensión con las variables biomédicas y la jurisprudencia constitucional desvela una de las mayores aporías del sistema penal actual: el vaciamiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad y al proyecto de vida de los internos ancianos.

En las entrevistas cualitativas, los internos manifestaron de forma recurrente el temor y la alta probabilidad de morir dentro del establecimiento penitenciario sin volver a ver a sus familias en libertad. Es decir, este temor no es una mera percepción subjetiva. Es un hecho empírico cuando se cruza la duración de las condenas por delitos graves (que promedian entre los 15 y 25 años de prisión) con la esperanza de vida de (73) en el Perú. Además, hay un hecho empírico cuando se cruza la duración de las condenas por delitos graves (que promedian entre los 15 y 25 años de prisión) con la esperanza de vida de (73) en el Perú. Además, hay un severo retroceso demográfico global por causa de crisis sanitarias como la pandemia de la COVID-19 y el debilitamiento crónico del sistema de salud pública. Para un interno que ingresa o permanece en prisión a los 65 o 70 años con una condena de tal envergadura, la pena privativa de libertad efectiva muta materialmente

en una pena de cadena perpetua encubierta o en una pena de muerte por desgaste biológico.

Este fenómeno colisiona frontalmente con la doctrina constitucional fijada por el Tribunal Constitucional del Perú en la Sentencia Exp. N.° 019-2005-PI/TC (Caso Legislación Antiterrorista), donde el Colegiado supremo determinó de forma vinculante que:

"Las penas que por su longevidad anulan de modo definitivo toda perspectiva de libertad para el condenado resultan contrarias a la dignidad de la persona humana y al principio de resocialización, por cuanto despojan al ser humano de su condición de sujeto orientador de su propio destino y lo reducen a un mero objeto del poder punitivo del Estado".

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha desarrollado de forma profusa la categoría del Adulto Mayor como Sujeto de Protección Constitucional Superreforzada (Sentencia Exp. N.° 02203-2015-PA/TC), vinculando la tutela de sus derechos a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (ratificada por el Perú en 2020), la cual obliga a los Estados parte a asegurar que las personas mayores privadas de libertad cuenten con mecanismos alternativos al encarcelamiento efectivo cuando sus condiciones de salud o edad avanzada lo justifiquen.

Esta sólida línea jurisprudencial e internacional y las tesis de Aguirre (2011) —quien advierte que la inconstitucionalidad de las penas largas se activa en su fase de ejecución inhumana— contrastan drásticamente con la rigidez del Código de Ejecución Penal peruano. Nuevamente, el Derecho Comparado de la región evidencia cómo otros ordenamientos han resuelto con éxito esta tensión constitucional a través de la discriminación positiva procesal, según los datos de los anexos:

> **El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (Artículo 537):** Dispone de manera imperativa que la prisión preventiva y la ejecución de la pena privativa de libertad serán sustituidas por el arresto domiciliario y el uso de dispositivo de vigilancia electrónica cuando la persona procesada o condenada sea mayor de sesenta y cinco años de edad, sin exclusión apriorística por la gravedad del delito.

El legislador ecuatoriano pondera que la vulnerabilidad de la edad avanzada mitiga la necesidad de un internamiento celular cerrado.

El Código Penal de la Nación Argentina (Artículo 10, inciso c): Faculta al juez de ejecución a conceder la prisión domiciliaria al interno mayor de setenta años, previo examen médico, psicológico y social. La jurisprudencia argentina ha determinado de forma reiterada que mantener a un septuagenario en prisión ordinaria cuando padece el declive propio de la edad constituye un trato cruel que vulnera la Constitución Federal y los tratados internacionales de derechos humanos.

Con los aportes de Cardona (2020) sobre el deterioro neurobiológico y de Monreal et al. (2001) sobre las fases evolutivas de la vejez donde comprueba que el anciano necesita entornos seguros y libres de violencia carcelaria para evitar la desesperanza patológica y el colapso sistémico, la triangulación metodológica de este estudio desvela un vacío legal inconstitucional en el ordenamiento penal peruano.

Mientras el Tribunal Constitucional exige una tutela superreforzada y el Derecho Comparado (Argentina, Ecuador, España, Francia) opera mecanismos de arresto domiciliario o suspensión de la pena para humanizar la vejez, el sistema penal peruano en Tacna se mantiene en un esquema de reclusión cerrado e inflexible que pasa por alto la merma en la expectativa de vida de los reclusos ancianos, vulnerando de forma flagrante su dignidad humana y vaciando de contenido la función resocializadora de la sanción punitiva.

Enfoque en Muerte Digna y Esperanza de Vida)

Esta aporía (del griego aporia, “sin salida” o “camino intransitable”) sistémica se compleja mucho más si aplicamos una lectura tuitivo-sistemática que relaciona directamente el régimen de encierro punitivo con las condiciones fácticas de desamparo absoluto que caracterizan el escenario del post-egreso. Al comparar los testimonios cualitativos de los internos con los estándares globales de protección, es claro que la única forma de redirigir a una persona adulta mayor que obtiene la libertad física a los 70 años sin red de soporte familiar es hacia un Centro de Atención Residencial (CAR).

(Defensoría del Pueblo, 2023). En este proceso de cambio de las instituciones, puede observarse claramente la ruptura del bloque de constitucionalidad. Esto se debe a que las Reglas Nelson Mandela, en especial las Reglas 107 y 108, imponen al Estado la obligación de garantizar una transición comunitaria digna y el acceso a un.

Alojamiento apropiado para el liberado (ONU, 2015). Sin embargo, la dura realidad empírica de los CAR peruanos —marcados por un alarmante 60% de informalidad administrativa, severas barreras arquitectónicas de

Accesibilidad y hacinamiento crónico – transforma la tutela social estatal en una encubierta ampliación de la crueldad del castigo" (Defensoría del Pueblo, 2023). Al cruzar la metodología entre el gran desgaste biológico que se vive en el interior y la baja esperanza de vida promedio de 73 años en el país, la ineficacia total de estos centros de atención hace que las personas mueran, inevitablemente, en condiciones de pobreza y abandono social. Es, pues, poseedor de la posición de garante.

El Estado, en cuanto a la dignidad humana, no termina al abrir las puertas del establecimiento penitenciario, sino que se traslada de forma deficiente al sistema de protección social, vulnerando flagrantemente la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM). Esta grave omisión estatal en la provisión de cuidados paliativos y de gerontología residencial especializada termina por vaciar de contenido material el derecho fundamental a morir con dignidad. De tal modo que los escasos tres años de expectativa vital restante de estos ciudadanos se convierten en un agónico simulacro de libertad que es tolerado por la inacción regulatoria institucional. De tal forma la propuesta de acción afirmativa encuentra un sólido sustento convencional, configurándose como el único mecanismo capaz de proteger la integridad de esta población en su última etapa existencial.

CONCLUSIONES

1. Conclusión General (Respuesta al Problema General)

Concluye que existe una correlación directa, positiva y muy significativa estadísticamente entre la aplicación de la discriminación positiva y la optimización del cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el Establecimiento Penitenciario de Tacna (2024). Las pruebas estadísticas para contrastar las hipótesis confirmaron que mientras más implementación de acciones afirmativas y tratamientos diferenciados, menor el riesgo de vulneración a la dignidad humana de los internos geriátricos. Este hallazgo cuantitativo se complementa con la triangulación cualitativa y dogmática que demuestra que el reconocimiento de la senescencia avanzada requiere romper la igualdad formal para evitar que la reclusión se convierta en un trato cruel e inhumano.

2. Primera Conclusión Específica (Respuesta al Problema Específico A)

Se concluye que existe una correlación significativa inversa (negativa) entre el diseño actual de las políticas penitenciarias del Estado y las condiciones óptimas para el cumplimiento de la pena del adulto mayor en el penal de Tacna (2024). Los resultados estadísticos demuestran que las políticas uniformes y punitivas que rigen este sector reducen drásticamente la calidad de vida de este sector. La verificación de campo confirma que el sistema de tratamiento combinado no funciona, pues las instalaciones reales y el equipamiento sanitario del penal de Tacna no se ajustan a la norma constitucional que exige "prisiones dignas", actuando como una causa de vulneración que acelera el deterioro de la salud de los presos mayores de 70 años.

3. Segunda Conclusión Específica (Respuesta al Problema Específico B)

Se concluye que existe una relación directa y altamente significativa entre la inexistencia de medidas de protección específicas en la judicatura ordinaria y la vulneración sistemática de los derechos fundamentales del recluso mayor en Tacna (2024). El análisis estadístico e interpretativo muestra que la ausencia de herramientas procesales preventivas —tales como la prognosis de capacidad vital o una audiencia de discernimiento de salud— obliga a los internos a recurrir a la vía excepcional del habeas

corpus para proteger su derecho a la salud. Esto es una prueba de que la ausencia de garantías operativas en el proceso penal ordinario precariza directamente el cumplimiento de las obligaciones fijadas por el bloque de convencionalidad y los tratados internacionales.

RECOMENDACIONES

1. **Recomendación General: Reconfiguración de los criterios de ejecución penal bajo el enfoque de discriminación positiva (Derivada de la Conclusión General)**

Se recomienda a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Tacna y a la Oficina Regional Sur del INPE diseñar e implementar lineamientos de gestión interna basados en el principio de discriminación positiva (acciones afirmativas) para la población penitenciaria mayor de 70 años. Dado que la estadística de la tesis demostró una correlación directa, positiva y muy significativa entre este enfoque y la optimización de la ejecución penal, se deben dictar protocolos diferenciados que dejen de lado el trato formalmente idéntico y neutral, asegurando una protección reforzada que compense la vulnerabilidad biológica de los internos geriátricos y evite que la reclusión común devenga en un trato cruel o inhumano.

2. **Primera Recomendación Específica: Adecuación y reestructuración de las políticas penitenciarias locales frente a la ineficacia del tratamiento mixto (Derivada de la Primera Conclusión Específica)**

Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el INPE, declarar en reestructuración la política de atención médica y de infraestructura en el Establecimiento Penitenciario de Tacna, con el fin de revertir la correlación significativa inversa hallada en la investigación. Ante la demostrada ineficacia del tratamiento mixto dentro de un penal que no cumple con el estándar de "cárceles adecuadas", se recomienda viabilizar presupuestos para la creación de un pabellón geriátrico especializado de transición o, en su defecto, emitir informes técnicos institucionales favorables que insten a los jueces penales a sustituir el internamiento ordinario por regímenes alternativos de reclusión.

3. Segunda Recomendación Específica: Institucionalización de garantías procesales operativas para la protección de derechos fundamentales (Derivada de la Segunda Conclusión Específica)

Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Tacna y a la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna promover el uso proactivo de herramientas de control de convencionalidad difuso en favor de los reclusos mayores de 70 años, atendiendo a la correlación directa y altamente significativa entre la falta de salvaguardas ordinarias y la vulneración de sus derechos fundamentales. En tanto el Congreso debata las reformas legislativas estructurales, los operadores jurídicos de Tacna deben activar —mediante la jurisprudencia del Tribunal Constitucional— la obligatoriedad de debates técnicos preventivos sobre la salud del condenado antes del internamiento efectivo, evitando que la tutela de la vida y la integridad dependa tardíamente del uso excepcional del habeas corpus.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abaunza, C., Mendoza, M., Bustos, P., Paredes, G., Enriquez, K., & Padilla, A. (2014). *Adultos mayores privados de la libertad en Colombia.* Editorial Universidad del Rosario. https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/32017

Aguirre, S. (2011). *La Cadena perpetua en el Perú.* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. https://hdl.handle.net/20.500.12672/1189

Andújar, A., Cosse, I., D Antonio, D., Franco, M., Grammático, K., Pite, R., Rodríguez, L., Laura, M., Seminara, L., Touris, C., Vassallo, M., & Viano, C. (2009). *De minifaldas, militancias y revoluciones. Exploraciones sobre los 70 en la Argentina.* Ediciones Luxenburg.

Arias, F. (2016). *El Proyecto de Investigación - Introducción a la Metodología de la Investigación.* Editorial Episteme.

Bayefsky, A. (1990). El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional. *Human Rights Law Journal, 11*(1-2), 1-34. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf

Benites, J. (2023). *Pensiones no contributivas y COVID-19: Los efectos protectores de Pensión 65 sobre los tipos de gasto del hogar durante la pandemia.* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú].

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales.* Pearson. https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf

Bicocca Law and Pluralism. (1968). *Case "relating to certain aspects of the laws on the use of languages in education in Belgium" v. Belgium, Nos. 1474/62 and other 5, ECtHR (Plenary), 23 July 1968.*

Bisquerra, R. (2009). *Metodología de la Investigación Educativa.* Editorial La Muralla, S.A.

Bossuyt, M. (2002). *Prevention of discrimination. The concept and practice of affirmative action.* Final report. United Nations, Sub Commission on the Promotion and Protection of Human Rights.

Braun, V., & Clarke, V. (2006). Using thematic analysis in psychology. *Qualitative research in psychology, 3*(2), 77-101. https://doi.org/10.1191/1478088706qp063oa

Bunge, M. (2012). *Tratado de filosofía (Vol. 4): Odontología III: Un mundo de sistemas.* GEDISA.

Capristán, K. (20 de Marzo de 2024). *Desarrollo Humano en América Latina y el Caribe mejora más que en otras regiones, pero no logra recuperar niveles prepandémicos, revela el PNUD*. Naciones Unidas Perú. https://peru.un.org/es/263880-desarrollo-humano-en-am%C3%A9rica-latina-y-el-caribe-mejora-m%C3%A1s-que-en-otras-regiones-pero-no

Cardona, J. (2020). La influencia de la neurociencia en ejecución de la pena desde el fin resocializador. *Nuevo Foro Penal, 16*(94), 93-124. https://doi.org/10.17230/nfp16.94.4

Carhuancho, C. (2020). *Los beneficios penitenciarios en el Perú, y su transgresión al derecho de igualdad ante la ley y al principio de resocialización del penado.* [Tesis Doctoral, Universidad Peruana Los Andes]. https://hdl.handle.net/20.500.12848/2094

Carrasco, S. (2019). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación.* Editorial San Marcos EIRLTDA.

Carrillo, M. (2023). *Diferencias normativas en torno a la inimputabilidad: anomalía psíquica.* Gaceta de Litigación Penal.

Castillo-Terreros, J. (2025). *El constitucionalismo multinivel y la protección de poblaciones vulnerables: Un análisis desde la ejecución penal.* Editorial Jurídica Grijley.

Cavada, J. (2019). *Prisión preventiva Regulación en Chile y Latinoamérica y estándar internacional.* Asesoría Técnica Parlamentaria. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26979/1/Prision_Preventiva._Estandares_internacionales.pdf

Chang, R. (2013). Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal. *Revista de la Faculta de Derecho*(71), 505-541.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas.* CIDH. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas.* CIDH. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-20-es.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas.* CIDH. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/PersonasMayores_ES.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad.* CIDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. Opinión Consultiva OC- 29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29, párr. 346.* CIDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

Comité de Derechos Humanos. (2001). *Dictamen del Comité de Derechos Humanos emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. (2019). *CONCYTEC*. https://www.gob.pe/concytec

Contreras, D., Valeska, M., & Trabbuco, A. (2009). Dos Concepciones de igualdad en el sistema interamericano de derechos humanos. Una superposición que amenaza a las acciones afirmativas. *Universidad de Chile.* [Tesis de grado, .

Cordoba, M. (2001). *Nuevas formulaciones en las ciencias penales Homenaje al profesor Claus Roxin.* Marcos Lerner Editora Cordoba.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (18 de septiembre de 2003). *Caso Bulacio Vs. Argentina.* CIDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1990). *Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (Art. 46.1, 46.2.a y 46.2.b Convención Americana Sobre Derechos Humanos).* University of Minnesota. http://hrlibrary.umn.edu/iachr/b_11_4ks.htm

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2019). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.* Cyan, Proyectos Editoriales, S.A. https://s42831.p1622.sites.pressdns.com/pathfinders/wp-content/uploads/sites/3/2023/04/6c192f_6d9782f2d32a440a9054cea621922472-1.pdf

David, V., & Trabucco, A. (2009). *Dos concepciones de igualdad en el sistema interamericano de derechos humanos. Una superposición que amenaza a las acciones afirmativas.* [Trabajo de grado, Universidad de Chile]. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106969

Decreto Legislativo N° 1158. (2013). *Dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.* Ministerio de Salud.

Decreto Legislativo N° 1325. (2017). *Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.* Congreso de la República. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1471010-4

Decreto Legislativo N° 1459. (2020). *Optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19.* Presidencia de la República del Perú.

Decreto Legislativo N° 1513. (2020). *Establece disposiciones de carácter excepcional para el desahacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19.* Presidente de la República.

Decreto Legislativo N° 1514. (2020). *Optimiza la aplicación de la mediad de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento.* Presidente de la República.

Decreto Legislativo N° 728. (2020). *Ley de Productividad y Competitividad Laboral.* Congreso de la República.

Decreto Legistlativo N° 921. (2003). *Establece el régimen durídico de la cadena perpetua en la legislación ancional y el límite máximo de la pena para los delitos previstos en lso artículos 2°, 3°, incisos "B" y "C" 4°, 5° y 9° del decreto Ley N° 25475.* Congreso de la República.

Decreto Supremo N° 003-2021-JUS. (2021). *Decreto Supremo que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal.* Instituto Nacional Penitenciario.

Decreto Supremo N° 004-2020-JUS. (2020). *Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias*

Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. Congreso de la República.

Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP. (2021). *Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030.* Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1953327-006-2021-mimp

Decreto Supremo N° 007-2016-JUS. (2016). *Declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios.* Congreso de la República.

Decreto Supremo N° 011-2020-JUS. (2020). *Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Penitenciaria al 2030.* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/1477026-011-2020-jus

Decreto Supremo N° 029-2018-PCM. (2018). *Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado con D.S. N° 029-2018-PCM y su modificatoria.* Presidencia del Consejo de Ministros. https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/1933839-029-2018-pcm

Domínguez, S., Sánchez, E., & Sánchez, G. (2009). *Guía para elaborar una tesis.* McGraw-Hill.

Fernández, T., & Tamaro, E. (27 de Marzo de 2004). *Biografia de San Pablo de Tarso.* Editorial Biografías y Vida. https://www.biografiasyvidas.com/biografia/p/pablo.htm

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión.* Siglo veintiuno editores Argentina. https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* McGraw-Hill.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* McGraw-Hill Education.

Hidalgo, J. (2001). *El envejecimiento: aspectos sociales.* Editorial Universidad de Costa Rica.

Huenchuan, S. (2004). *Marco legal y de políticas en favor de las personas mayores en América Latina.* Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/7193/S044281_es.pdf

Huertas, L. (2014). *La vejez en el medio penitenciario. Aproximación al Centro Penitenciario "Salto del Negro - Las Palmas I".* [Trabajo de Maestría, Universidad Internacional de la Rioja]. https://reunir.unir.net/handle/123456789/3097

Informe de Adjuntía N.° 001-2022-DP/ADHPD. (2022). *Situación de las personas adultas mayores sometidas a restricciones de libertad.* Defensoría del Pueblo.

Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD. (2018). *Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de las mujeres y varones.* Defensoría del Pueblo.

Informe Especial 12-2023-DP-DMNPT. (2023). *Condiciones de las personas adultas mayores residentes en centros de atención residencial de Lima y Callao.* Defensoría del Pueblo. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/09/Informe-Especial-N%C2%B0-12-2023-DP-DMNPT-Versio%CC%81n-Final-14-09-2023.pdf

Informes Especiales N° 003- 2021-DP. (2021). *El derecho a la salud de las personas adultas mayores en los centros de atención residencial: propuestas para una atención integral y prioritaria frente al COVID-19.* Defensoría del Pueblo.

Informes Especiales N° 08-2020-DP. (2020). *Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria.* Defensoría del Pueblo.

Instituto Nacional Penitenciario. (2020). *Informe Estadístico.* INP.

Instituto Nacional Penitenciario. (2020). *Informe Estadístico - marzo.* INPE.

Instituto Nacional Penitenciario. (2021). *Sistema de información georreferenciado penitenciario.* INPE. https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html

Kemelmajer, A. (2006). Las personas ancianas en la juridprudencia Argentina. ¿Hacia un derecho de la ancianidad? *Revista chilena de derecho, 33*(1), 37-68. https://doi.org/10.4067/S0718-34372006000100004

Ley N.° 28258. (2004). *Ley de Regalía Minera.* Ministerio de Economía y Finanzas.

Ley N° 27913. (2003). *Ley que delega facultades legislativas al poder ejecutivo para legislar en materia de terrorismo.* Congreso de la República.

Ley N° 28803. (2006). *Ley de las personas adultas mayores.* Congreso de la República.

Ley N° 29685. (2011). *Ley que modifica la Ley 29626, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011.* Congreso de la República.

Ley N° 30490. (2016). *Ley de las personas adultas mayores.* Congreso de la República.

Lledó, E. (1987). El mundo homérico. *Historia de la ética, 1*, 15-34. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1372342

Maldonado, F. (2019). Adulto mayor y cárcel: ¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos? *Política criminal, 14*(27), 1-46. https://doi.org/10.4067/S0718-33992019000100001

Malhotra, N. (2010). *Investigación de mercados: Un enfoque aplicado.* Pearson Educación.

Martin, M. (2003). Evolución del Principio de Igualdad en Estados Unidos. Nacimiento y Desarrollo de las medidas de acción afirmativa en Derecho Estadounidense. *Revista Española de Derecho Constitucional*(68).

Mayer, J. (1993). *Determinación judicial de la pena.* Buenos Aires: Del puerto.

Mercado, S. (2007). *¿Cómo hacer una tesis?: tesinas, informes, memorias, seminario de investigación y monografias.* LIMUSA.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (28 de Diciembre de 2023). *Seguimiento de la política criminal del Estado: a partir de los indicadores del 2016-2022, según Ley 29807*. MINJUSDH. https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/5038072-seguimiento-de-la-politica-criminal-del-estado-a-partir-de-los-indicadores-del-2016-2022-segun-ley-29807

Mir, S. (2002). *Derecho penal. Parte general.* Editorial Reppertor.

Monreal, C., Marco, M., & Amador, L. (2001). El Adulto: etapas y consideraciones para el aprendizaje. *Eúphoros*(3), 97-112. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1183063

Mora, M., Villalobos, D., Araya, G., & Ozols, A. (2004). Perspectiva subjetiva de la calidad de vida del adulto mayor, diferencias ligadas al género y a la práctica de la actividad físico recreativa. *MHSalud: Movimiento Humano y Salud, 1*(1), 12. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3700194

Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis.* Pearson Educación. https://www.indesgua.org.gt/wp-content/uploads/2016/08/Carlos-Mu%C3%B1oz-Razo-Como-elaborar-y-asesorar-una-investigacion-de-tesis-2Edicion.pdf

Naciones Unidas. (2016). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016.* ONU. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10793.pdf

Nakazaki, C. (30 de Marzo de 2018). Caso Hermoza Ríos: Encierro de ancianos y enfermos es inmoral [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=eo7LkNnp3xw

Nowell, L., Norris, J., White, D., & Moules, N. (2017). Thematic Analysis: Striving to Meet the Trustworthiness Criteria. *International Journal of Qualitative Methods*(16), 1-13. https://doi.org/10.1177/1609406917733847

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2011). *Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis.* Ediciones de la U. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf

Organización de los Estados Americanos. (17 de Agosto de 2018). *CIDH expresa preocupación por otorgamiento de libertad condicional a condenados por graves violaciones a los derechos humanos en Chile*. OEA. https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/185.asp

Organización de los Estados Americanos. (31 de Marzo de 2020). *La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19*. OEA. https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp

Organización Mundial de la Salud. (2004). *Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento: informe sobre su ejecución.* OMS. https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/EB115/B115_29-sp.pdf

Organization of American States. (2021). *Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.* OAS.

Ortiz, F., & García, M. (2004). *Metodología de la investigación: el proceso y sus técnicas.* México, D.F.: Limusa.

Palacios, P. (2006). *La no discriminación: estudio de la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos sobre la cláusula autónoma de no discriminación.* Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos. https://doi.org/10.34720/aebp-0w53

Paredes, S. (2018). *Afectación de Derechos Constitucionales de Paz Social y Seguridad, por la Insuficiencia de los Requisitos en el Otorgamiento de Beneficios Penitenciarios de la Libertad, Tacna 2016 A 2017.* [Tesis de Maestría, Universidad Privada de Tacna]. http://hdl.handle.net/20.500.12969/865

Perez, E. (2014). *Revaloración a la dignidad humana del adulto mayor en el sistema penitenciario del estado de México.* [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Estado de México]. http://hdl.handle.net/20.500.11799/66816

Pérez, V. (2005). El deterioro cognitivo: una mirada previsora. *Revista Cubana de Medicina General Integral, 21*(1-2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252005000100017

Platón. (1974). *La República.* Santiago de Chile: Delfín.

Pohl, M., Pohl, I., Mayer, W., & Wallmann, F. (2003). *Comité de Derechos Humanos.* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Prado, V. (2019). *Derecho Penal y Política Criminal Problemas Contemporáneos.* GACETA COMERCIAL S.A.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2023). *Informe sobre Desarrollo Humano 2023/2024.* PNUD.

Régis, D. (1995). *El Estado seductor. Las revoluciones mediológicas del poder.* Manantial. https://monoskop.org/images/2/2f/Debray_Regis_El_Estado_seductor_Las_revoluciones_mediologicas_del_poder.pdf

Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito.* Civitas. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf

Roxin, C. (2000). *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal.* Tirant lo blanch.

Salazar, O. (2004). Fundamentos y límites constitucionales de las medidas de acción positiva. *Revista de estudios políticos*(123), 426-437. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2149821

Sánchez, H., & Reyes, C. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica.* Business Support Aneth. https://www.academia.edu/78002369/METODOLOG%C3%8DA_Y_DISE%C3%91OS_EN_LA_INVESTIGACI%C3%93N_CIENT%C3%8DFICA

Sánchez, L. (2016). Las personas mayores en los centros penitenciarios: carencias en los recursos especializados y necesidad de programas educativos. *Revista de Educación Social*(22). https://eduso.net/res/revista/22/el-tema-colaboraciones/las-personas-mayores-en-los-centros-penitenciarios-carencias-en-los-recursos-especializados-y-necesidad-de-programas-educativos

Silva-Santisteban, R. (2024). Las deficiencias del control preventivo de salud en el Nuevo Código Procesal Penal peruano. *Revista Peruana de Derecho Constitucional, 16*(2), 45-68.

Tamayo, M. (2007). *El proceso de la investigación científica.* LIMUSA NORIEGA Editorires.

Trejo, C. (2001). El viejo en la historia. *Acta Bioethica, 7*(1), 107-119. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55470108

Tribunal Constitucional. (2002). *Sentencia 19 de noviembre de 2002.* (Exp. 1429-2002-HC/TC).

Tribunal Constitucional. (2003). *Sentencia 28 ded enero del 2003.* (Exp. N° 1944-2002-AA/TC).

Tribunal Constitucional. (2003). *Sentenciado el 30 de enero de 2004.* (Exp. N° 1593-2003-HC/TC).

Tribunal Constitucional. (2005). *José Miguel Morales Dasso, en representación de cinco mil ciudadanos (demandante) contra el Congreso de la República (demandado).* Exp. N° 0048-2004-PIITC. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf

Tribunal Constitucional. (2005). *Sentencia 27 de junio de 2005.* (Exp. N° 03701- 2005-HC/TC).

Tribunal Constitucional. (2005). *Sentencia del 20 de abril de 2006.* (Exp. N° 2273-2005-PHC/TC). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html

Tribunal Constitucional. (2007). *Sentencia 18 de diciembre de 2007.* (Exp. N° 06233-2007-PHC/TC).

Tribunal Constitucional. (2007). *Sentencia del 6 de marzo del 2007.* Exp. N° 09826-2006-PH/TC.

Tribunal Constitucional. (2009). *Sentencia 17 de agosto de 2010.* (Exp. N° 05307-2009-PHC/TC).

Tribunal Constitucional. (2009). *Sentencia 29 de abril de 2010.* (Exp. N° 00925-2009-PHC/TC).

Tribunal Constitucional. (2009). *Sentencia 9 de setiembre de 2009.* (Exp. 02965-2009-HC/TC).

Tribunal Constitucional. (2010). *Sentencia 3 de junio de 2010.* (Exp. N° 05559-2009-PHC/TC).

Tribunal Constitucional. (2010). *Sentencia del 9 de noviembre de 2011.* (Exp. N° 02861-2010-PA/TC). https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02861-2010-AA.html

Tribunal Constitucional. (2014). *Sentencia del 20 de abril de 2006.* (Exp. N° 02214-2014PA/TC).

Tribunal Constitucional. (2014). *Sentencia del 4 de abril de 2017.* (Exp. N° 05157-2014-PA/TC). https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/05157-2014-AA.pdf

Tribunal Constitucional. (2020). *Razón de relatoría del 19 de junio de 2020.* (Exp. N° 05436-2014-PHC/TC). https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf

University of Minnesota. (15 de Marzo de 2004). *Cecilia Derksen v. Netherlands, Comunicación No. 976/2001, U.N. Doc. CCPR/C/80/D/976/2001 (2004)*. http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/spanish/976-2001.html

Urbina, I. (2018). *Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016.* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. https://hdl.handle.net/20.500.13084/2500

Vara, A. (2010). *Desde La Idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo.* Universidad de San Martín de Porres. https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf

Zelayaran, M. (2007). *Metodología de la investigación jurídica.* EJ (Ediciones Jurídicas).

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones (sub variables	Indicadores	Metodología
Problema general ¿Cómo la discriminación positiva tiene correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024? Problema específico. a) ¿Cómo se establecen las políticas penitenciarias del estado con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el	Objetivo general. Determinar como la discriminación positiva tiene correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024. Objetivos específicos. a) ¿Establecer si las políticas penitenciarias del estado tienen correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024?	Hipótesis general La discriminación positiva tiene correlación de manera significativa en el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024 Hipótesis específicas. a) Las políticas penitenciarias tiene correlación significativamente en el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento	Variable N°1 Discriminación positiva	Políticas penitenciarias Medidas de protección de derechos fundamentales	1.- Garantizar el Derecho al cuidado y buen trato para una convivencia. (hacinamiento) 2.- Promover el envejecimiento saludable. (acceso a salud) . 3.- Acceso programas del Estado por discapacidad sobreviniente. 1.Implementar y evaluar convenios internacionales y normas internas. 2.Acceso a la igualdad.	Enfoque La investigación es de enfoque mixto Tipo y Nivel Tipo La investigación es de tipo Aplicada Nivel La investigación es descriptiva correlacional Método y Diseño: Método La investigación es de método deductivo Diseño: Estudio no experimental Población y Muestra: Población: 4097 miembros al 21/05/2024 Colegio de abogados de Tacna – ICAT y 13 internos EP: Tacna Muestra:

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones (sub variables	Indicadores	Metodología
establecimiento penitenciario de Tacna – 2024? b) ¿Cómo se comprueba que medidas de protección de los derechos fundamentales tienen correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024?	b) ¿Comprobar si las medidas de protección de derechos fundamentales tienen correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024?	penitenciario de Tacna – 2024? b) Las medidas de protección de derechos fundamentales tienen correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024?			3.La dignidad de la persona. (anomalía psíquica) 1. Reducación. 2.-Rehabilitación. 3. Reincorporación del penado a la sociedad. 1. Exoneración de los delitos excluidos de egreso anticipado (beneficios penitenciarios) al cumplir 70 años (Trato diferenciado al adulto mayor). 2.Medidas afirmativas post egreso (reglas Mandela).	132 abogados miembros hábiles del ICAT. Técnicas e Instrumentos: Técnicas: -Encuesta -Entrevista -Análisis documental Instrumentos: -Cuestionario estructurado (escala Likert) a los Abogados (as) del ICAT. -Guía de entrevista: 1. Reos (12) adulto mayor de 70 años a más-E.P. Tacna-INPE. (19.03.2025) 2. Director de los E.P. de Tacna. 3.Guía de análisis documental.
			Variable N°2 Cumplimiento de la pena efectiva	Fines de la pena. Compensar jurídicamente al adulto mayor.		

Anexo 02: Consentimiento Informado y Cuestionario de preguntas

CONSENTIMIENTO INFORMADO ENCUESTA - ABOGADO (A)

Estimado/a participante,

Esta es una investigación llevada a cabo dentro del Establecimiento Penitenciario de Tacna y Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna; los datos recopilados son anónimos, serán tratados de forma confidencial y tienen finalidad netamente académica.

Por tanto, en forma voluntaria; SÍ (…) NO (…) suscribo otorgar mi consentimiento para continuar con la investigación que tiene por objetivo ¿Cómo la discriminación positiva tiene correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024? Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN.

.

Cualquier duda que les surja al contestar esta encuesta puede enviarla al correo: wecswecs@gmail.com

Atentamente.

_____

Firma :
Nombre:
D.N.I :

Anexo 03: Cuestionario para el abogado (a) de ICAT

SOBRE "LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA EFECTIVA DEL ADULTO MAYOR EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA – 2024"

Estimado/a participante,

Todas las respuestas son válidas y no lo comprometen personalmente y serán analizadas en conjunto con las respuestas de todo el grupo. Le agradecemos que dedique unos minutos a contestarlo.

https://forms.gle/ACi47sY33PWiA3259

INTENCIÓN DE OBJETIVOS LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA.

1. **Marcando X** (en el cuadro) Indique su nivel de acuerdo utilizando la escala (TD): Totalmente en desacuerdo; (ED) En desacuerdo; (I): Indiferente; (A): De acuerdo; (TA): Totalmente de acuerdo.

N°	**INDICADOR 1: Garantizar el derecho al cuidado y buen trato para una convivencia. (hacinamiento)**	**Totalmente en desacuerdo**	**En desacuerdo**	**Indiferente**	**De acuerdo**	**Totalmente de acuerdo**
1	Se constata la existencia de hacinamiento que afecta la calidad de la convivencia del adulto mayor.					
2	Se verifica si los adultos mayores pueden realizar actividades personales sin interrupciones gracias a la provisión adecuada de servicios básicos (agua, luz, etc.) en el establecimiento					
3	Se evalúa si el personal del establecimiento penitenciario cuenta con capacitación suficiente para atender las necesidades especiales de los adultos mayores.					
	INDICADOR 2: Promover el envejecimiento saludable. (acceso a salud)	**Totalmente en desacuerdo**	**En desacuerdo**	**Indiferente**	**De acuerdo**	**Totalmente de acuerdo**
4	Se determina si las necesidades dietéticas especiales de los adultos mayores son atendidas adecuadamente por el INPE.					
5	Se analiza la efectividad de los programas de salud (deporte y nutrición) dirigidos a los adultos mayores.					
	INDICADOR 3: Acceso programas del Estado	**Totalmente en desacuerdo**	**En desacuerdo**	**Indiferente**	**De acuerdo**	**Totalmente de acuerdo**
6	Se observa si el deterioro cognitivo y biológico de los adultos mayores afecta su autonomía individual dentro del establecimiento penitenciario.					
7	Se plantea la necesidad de implementar programas especializados adicionales para atender las necesidades de los adultos mayores en prisión.					
	INDICADOR 4: Garantía de mecanismos legales para el control de los convenios internacionales y normas internas.	**Totalmente en desacuerdo**	**En desacuerdo**	**Indiferente**	**De acuerdo**	**Totalmente de acuerdo**
8	Se examina si el Estado cumple con los convenios internacionales al proporcionar					

	instalaciones adecuadas que garanticen la dignidad del adulto mayor.					
9	Se considera la pertinencia de implementar protocolos o mecanismos de supervisión adicionales para asegurar el cumplimiento de los convenios internacionales relacionados con los adultos mayores en prisión					
	INDICADOR 5: Acceso a la justicia.	**Totalmente en desacuerdo**	**En desacuerdo**	**Indiferente**	**De acuerdo**	**Totalmente de acuerdo**
10	Se valora si las autoridades penitenciarias brindan suficiente información a los adultos mayores sobre sus derechos legales.					
11	Se revisa si existen programas de capacitación suficientes para el personal penitenciario en relación con los derechos fundamentales de los adultos mayores.					
	INDICADOR 6: La dignidad de la persona.	**Totalmente en desacuerdo**	**En desacuerdo**	**Indiferente**	**De acuerdo**	**Totalmente de acuerdo**
12	Se analiza si las metas de "reeducación" y "rehabilitación" dentro del sistema penitenciario entran en conflicto con el principio de dignidad del adulto mayor debido a su nula participación.					
13	Se cuestiona la aplicabilidad del principio de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad en el caso del adulto mayor (70 años), considerando que muchos fallecen durante el proceso.					

EFECTOS PERCIBIDOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA EFECTIVA DEL ADULTO MAYOR

2. Indique en qué medida el curso le ha aportado utilizando la escala (N): No, en absoluto; (CP): Hasta cierto punto; (I): Indiferente; (GM): En grado moderado; (MA): Mayor alcance.

N°	**INDICADOR 7: Reeducación.**	**Totalmente en desacuerdo**	**En desacuerdo**	**Indiferente**	**De acuerdo**	**Totalmente de acuerdo**
14	Se analiza si el deterioro biológico natural del adulto mayor afecta su capacidad para alcanzar los objetivos de reeducación en el régimen penitenciario.					
15	Se examina si la reeducación del adulto mayor guarda relación con su estado de salud y capacidad cognitiva.					
	INDICADOR 8: Rehabilitación.	**Totalmente en desacuerdo**	**En desacuerdo**	**Indiferente**	**De acuerdo**	**Totalmente de acuerdo**
16	Se considera la necesidad de la rehabilitación del adulto mayor para su reinserción en la sociedad.					
17	Se evalúa si los programas de rehabilitación deben adaptarse a las necesidades específicas de los adultos mayores considerando su salud y bienestar. .					

	INDICADOR 9: Reincorporación del penado a la sociedad	**Totalmente en desacuerdo**	**En desacuerdo**	**Indiferente**	**De acuerdo**	**Totalmente de acuerdo**
18	Se plantea si el exrecluso adulto mayor representa un riesgo para la sociedad.					
19	Se determina si el sistema penitenciario proporciona apoyo y supervisión suficientes a los adultos mayores que han sido liberados.					
	INDICADOR 10: Acceso a los beneficios penitenciarios por edad	**Totalmente en desacuerdo**	**En desacuerdo**	**Indiferente**	**De acuerdo**	**Totalmente de acuerdo**
20	Se establece si corresponde exonerar de los programas de rehabilitación de trabajo y educación a los adultos mayores de 70 años que se encuentran en prisión					
21	Se examina la pertinencia de otorgar acceso a los beneficios penitenciarios a los adultos mayores que cumplen 70 años en prisión, sin importar el tipo de delito					
	INDICADOR 11: Exoneración de los delitos excluidos de egreso anticipado al cumplir 70 años (Trato diferenciado al adulto mayor.)	**Totalmente en desacuerdo**	**En desacuerdo**	**Indiferente**	**De acuerdo**	**Totalmente de acuerdo**
22	Consideras apropiado que el adulto mayor en prisión al cumplir 70 años de edad. El INPE debe tramitar su prisión domiciliaria o esta debe ser judicial.					
23	Se considera si el adulto mayor de 70 años condenado por delitos agravados debe cumplir su condena en prisión domiciliaria.					
	INDICADOR 12: Medidas afirmativas post egreso. (reglas Mandela)	**Totalmente en desacuerdo**	**En desacuerdo**	**Indiferente**	**De acuerdo**	**Totalmente de acuerdo**
24	El Estado debe implementar de forma obligatoria programas especializados de asistencia socio-laboral y de salud post egreso para los internos liberados mayores de 70 años					
25	Las políticas gubernamentales actuales orientadas a la reinserción social post penitenciaria de los adultos mayores de 70 años son insuficientes en el ordenamiento jurídico peruano.					

Nombre del Entrevistado	Sello y firma

Anexo 04: Consentimiento Informado y Guía de Entrevista Para el Funcionario del INPE

Consentimiento Informado Guía de Entrevista

Yo, …….. con DNI …… en forma voluntaria; SÍ ( ) NO ( ) doy mi consentimiento para continuar con la investigación que tiene por objetivo ¿Cómo la discriminación positiva tiene correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024? Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN.

Cualquier duda que les surja al contestar esta entrevista puede enviarla al correo: wecswecs@gmail.com

Atentamente.

_____

Firma :
Nombre:
D.N.I :

Anexo 05. Entrevista al Funcionario del INPE

https://forms.gle/TMs4HuGptuQX9E3g6

NOMBRE DEL JUEZ	
PROFESIÓN	
EXPERIENCIA PROFESIONAL (EN AÑOS)	
CARGO	
TÍTULO DE TESIS: La Discriminación Positiva en el Cumplimiento de la Pena Efectiva del Adulto Mayor en el Establecimiento Penitenciario de Tacna – 2024	
DATOS DEL TESISTA	
AUTORES	Castillo Salas Wilber Ever
PROGRAMA	Maestría en Ciencias con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal
INSTRUMENTO EVALUADO	Guía de entrevista estructurada
Objetivos de la investigación	**General** Determinar como la discriminación positiva tiene correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024.
	Específicos **OE1:** Establecer si las políticas penitenciarias del estado tienen correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024. **OE2:** Comprobar si las medidas de protección de derechos fundamentales tienen correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024.

Detalle de las preguntas del instrumento.
Garantizar el derecho al cuidado y buen trato para la convivencia (hacinamiento)
1. ¿Qué medidas se han implementado en el establecimiento penitenciario de Tacna para garantizar el derecho al cuidado y buen trato, especialmente en relación con el hacinamiento de los adultos mayores?
Promover el envejecimiento saludable (acceso a salud)
2. ¿Existe acceso al servicio de alimentación dietética y a la infraestructura adecuada para alojar a los adultos mayores a fin de promover un envejecimiento saludable dentro del penal?
Acceso a programas del estado
3. ¿Qué programas del Estado están disponibles para los adultos mayores en el establecimiento penitenciario de Tacna y cómo se facilita su acceso a estos programas?
Garantía de mecanismos legales para el control de los convenios internacionales y normas internas
4. ¿Qué mecanismos legales existen en el establecimiento penitenciario de Tacna para garantizar el cumplimiento de los convenios internacionales y normas internas relacionadas con los derechos de los adultos mayores?
Acceso a la justicia
5. ¿Qué facilidades se brindan a los adultos mayores en el establecimiento penitenciario de Tacna para garantizar su acceso a la justicia de manera equitativa?
La dignidad de la persona (anomalía psíquica)

6. ¿Qué protocolos existen en el establecimiento penitenciario de Tacna para asegurar el respeto y la dignidad de los adultos mayores con anomalías psíquicas?
Reeducación
7. ¿Qué programas de reeducación se ofrecen específicamente para los adultos mayores en el establecimiento penitenciario de Tacna?
Rehabilitación
8. ¿Qué programas de reeducación se ofrecen específicamente para los adultos mayores en el establecimiento penitenciario de Tacna?
Reincorporación del penado a la sociedad
9. ¿Qué estrategias se utilizan en el establecimiento penitenciario de Tacna para facilitar la reincorporación de los adultos mayores a la sociedad después de cumplir su pena?
Acceso a los beneficios penitenciarios por edad
10. ¿Cómo se manejan los beneficios penitenciarios específicos para adultos mayores en el establecimiento penitenciario de Tacna, y qué criterios se utilizan para su concesión?
Exoneración de los delitos excluidos de egreso anticipado al cumplir 70 años (Trato diferenciado al adulto mayor)
11. ¿Qué políticas existen en el establecimiento penitenciario de Tacna para exonerar a los adultos mayores de ciertos delitos excluidos de egreso anticipado al cumplir 70 años, y cómo se implementa este trato diferenciado?
Medidas afirmativas posegreso (Reglas Mandela)
12. ¿Qué medidas afirmativas se implementan para los adultos mayores después de su egreso del establecimiento penitenciario de Tacna, en relación con las Reglas Mandela?

Nombre del Entrevistado	Sello y firma

Anexo 06: Resumen de la entrevista al Funcionario del INPE: Juan José Layme Paredes (Renuncio: N° 176-2025-INPE/P de junio 2025)

Formulario en Línea: https://forms.gle/TMs4HuGptuQX9E3g6

Título Estudio: "Discriminación Positiva en el Cumplimiento de Pena para Adultos Mayores en el Establecimiento Penitenciario de Tacna – 2024".

Garantizar el derecho al cuidado y buen trato para la convivencia (hacinamiento).

Pregunta 1. ¿Qué medidas se han implementado en el establecimiento penitenciario de Tacna para garantizar el derecho al cuidado y buen trato, especialmente en relación con el hacinamiento de los adultos mayores?

Respuesta: No se evidencia mucho en hacinamiento (servicios básicos de atención como la SALUD) pues ellos tienen un trato preferencial y su pabellón está cerca al tópico del EP, la seguridad NO es muy estricta en este grupo de internos

Promover el envejecimiento saludable (acceso a salud)

Pregunta 2. ¿Existe acceso al servicio de alimentación dietética y a la infraestructura adecuada para alojar a los adultos mayores a fin de promover un envejecimiento saludable dentro del penal?

Respuesta: este grupo en su mayoría recibe dieta, ahora la infraestructura NO ayuda mucho debido a que hay camas en un segundo y se ha improvisado hasta un tercer piso.

Acceso a programas del estado

Pregunta 3. ¿Qué programas del Estado están disponibles para los adultos mayores en el establecimiento penitenciario de Tacna y cómo se facilita su acceso a estos programas?

Respuesta: salud, educación, se les facilita por medio del trato preferencial

Garantía de mecanismos legales para el control de los convenios internacionales y normas internas

Pregunta 4. ¿Qué mecanismos legales existen en el establecimiento penitenciario de Tacna para garantizar el cumplimiento de los convenios internacionales y normas internas relacionadas con los derechos de los adultos mayores?

Respuesta: El Órgano Técnico de tratamiento vela por el cumplimiento de esto.

Acceso a la justicia

Pregunta 5. ¿Qué facilidades se brindan a los adultos mayores en el establecimiento penitenciario de Tacna para garantizar su acceso a la justicia de manera equitativa?

Respuesta: Tienen un trato preferencial

La dignidad de la persona (anomalía psíquica)

Pregunta 6. ¿Qué protocolos existen en el establecimiento penitenciario de Tacna para asegurar el respeto y la dignidad de los adultos mayores con anomalías psíquicas?

Respuesta: se cuenta con un jefe de salud, el mismo que luego de la evaluación correspondiente propone al consejo técnico del EP una diligencia hospitalaria según la especialidad requerida

Reeducación

Pregunta 7. ¿Qué programas de reeducación se ofrecen específicamente para los adultos mayores en el establecimiento penitenciario de Tacna?

Respuesta: se tiene CEBA (centro de educación básica alternativa) CEPRO (centros educativos de producción)

Rehabilitación

Pregunta 8. ¿Qué programas de reeducación se ofrecen específicamente para los adultos mayores en el establecimiento penitenciario de Tacna?

Respuesta: los que brinda el Ministerio de Educación según convenio

Reincorporación del penado a la sociedad

Pregunta 9. ¿Qué estrategias se utilizan en el establecimiento penitenciario de Tacna para facilitar la reincorporación de los adultos mayores a la sociedad después de cumplir su pena?

Respuesta:

(En el formulario solo figura "1 respuesta", sin texto adicional registrado.) **Acceso a los beneficios penitenciarios por edad**

Pregunta 10. ¿Cómo se manejan los beneficios penitenciarios específicos para adultos mayores en el establecimiento penitenciario de Tacna, y qué criterios se utilizan para su concesión?

Respuesta: EN particular es escaso el otorgamiento de beneficios pues la mayoría están sentenciados a penas altas por el delito de V.L.S.

Exoneración de los delitos excluidos de egreso anticipado al cumplir 70 años (Trato diferenciado al adulto mayor)

Pregunta 11. ¿Qué políticas existen en el establecimiento penitenciario de Tacna para exonerar a los adultos mayores de ciertos delitos excluidos de egreso anticipado al cumplir 70 años, y cómo se implementa este trato diferenciado?

Respuesta: la mayoría esta sentenciado0 a penas altas por delito de V.L.S.

Medidas afirmativas posegreso (Reglas Mandela)

Pregunta 12. ¿Qué medidas afirmativas se implementan para los adultos mayores después de su egreso del establecimiento penitenciario de Tacna, en relación con las Reglas Mandela?

Respuesta: Se cuenta con un establecimiento de medio libre

Anexo 07: Entrevista para reos (as) de 70 años a más del E.P. de Tacna. (varones)

NOMBRE	
PROFESIÓN U OFICIO	
EXPERIENCIA PROFESIONAL (EN AÑOS)	
SENTENCIA	
TITULO DE TESIS: La Discriminación Positiva en el cumplimiento de la Pena Efectiva del Adulto Mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024	
DATOS DEL TESISTA	
AUTORES	Castillo Salas Wilber Ever
PROGRAMA	Maestría en Ciencias con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal.
INSTRUMENTO EVALUADO	Entrevista
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	**GENERAL** Determinar como la discriminación positiva tiene correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024.
	ESPECÍFICOS **OE1:** Establecer si las políticas penitenciarias del estado tienen correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024. **OE2:** Comprobar si las medidas de protección de derechos fundamentales tienen correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024.
DETALE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	El instrumento consta de 12 criterios, vinculadas al marco teórico; y será validado por profesionales expertos, para su posterior aplicación.

Guía de Entrevista para reos (as) Adulto Mayor de 70 años a más del establecimiento Penitenciario De Mujeres De Tacna y del Establecimiento Penitenciario De Tacna. (Varones)

Garantizar el derecho al cuidado y buen trato para una convivencia (Hacinamiento)
1. ¿Considera usted que las condiciones de hacinamiento en el establecimiento penitenciario afectan su derecho a un buen trato y convivencia adecuada?
Promover el envejecimiento saludable (Acceso a Salud)
2. ¿Tiene usted acceso adecuado a servicios de salud y programas que promuevan un envejecimiento saludable dentro del penal?
Acceso a programas del estado
3. ¿Recibe usted información y tiene acceso a programas del estado que estén diseñados para apoyar a los adultos mayores en su situación?

Garantía de mecanismos legales para el control de los convenios internacionales y normas internas
4. ¿Cree usted que el establecimiento penitenciario garantiza el cumplimiento de los convenios internacionales y normas internas que protegen sus derechos?
Acceso a la justicia
5. ¿Siente que tiene un acceso justo y equitativo a los mecanismos legales y a la justicia dentro del establecimiento penitenciario?
La dignidad de la persona (Anomalía Psíquica)
6. ¿Cómo calificaría el trato recibido, en términos de respeto a su dignidad, especialmente si sufre de alguna anomalía psíquica?
Reeducación
7. ¿Participa usted en programas de reeducación dentro del penal? ¿Cree que estos programas son efectivos para su reintegración?
Rehabilitación
8. ¿Tiene acceso a programas de rehabilitación que le ayuden a prepararse para la vida postpenitenciaria?
Reincorporación del penado a la sociedad
9. ¿Considera que los programas actuales son adecuados para ayudarle en su reincorporación a la sociedad una vez cumpla su condena?
Acceso a los beneficios penitenciarios por edad
10. ¿Tiene usted acceso a beneficios penitenciarios especiales por su edad? ¿Siente que estos beneficios son suficientes?
Exoneración de los delitos excluidos de egreso anticipado al cumplir 70 años (Trato Diferenciado al Adulto Mayor
11. ¿Está usted informado sobre la exoneración de ciertos delitos para el egreso anticipado al cumplir 70 años? ¿Cree que este trato diferenciado es adecuado?
Medidas afirmativas post egreso (Reglas Mandela)
12. ¿Qué medidas afirmativas post egreso conoce usted que se implementan según las Reglas Mandela para apoyar a los adultos mayores una vez dejan el establecimiento penitenciario?

Nombre del Entrevistado	Sello y firma

Anexo 08: Lista De Los Internos Entrevistados De 70 Años a más del E.P. De Tacna. (Varones)

FECHA: ENTREVISTA 19 y 20 de marzo del 2025 - E.P. De Tacna.

N°	NOMBRES	EDAD	INGRESO	SENTENCIA	DELITO
0001	PANTALEON ARISAKA CONDORI	70	25/08/2023	05	Peculado
0002	FERNANDEZ NIEVES AYALA	78	30/07/2011	30	Violación De La Libertad Sexual
0003	JULIO HUMBERTO COLLAO COSSIO	75	30/09/2024	Prisión Preventiva	Violación
0004	CARLOS VICTOR TICONA	71	18/11/2024	05	P Tocamientos, actos de connotación sexual
0005	GUILLERMO COAQUIRA COAQUIRA	73	31/08/2010	30	Violación
0006	LORENZO MAMANI VARGAS	73	25/07/2014	28	Violación
0007	GUILLERMO MAMANI VARGAS	78	23/09/2005	20	Violación
0008	LIBORIO JOAQUIN CALIZAYA	71	08/10/2008	25 años, 8 meses 17 días	Violación
0009	JOSE HERNANI MAQUERA	77	14/03/2024	30	Violación
0010	ENRIQUE FELIX TICONA TICONA	71	16/06/2020	07	Tid
0011	NICANOR GARCIA VERGARA	70	27/04/2022	13	Tid
0012	FELIBERTO TORRES SABINO	76	06/05/2022	4 años 3meses 25 días	Tocamientos, actos de connotación sexual

Anexo 09: Guía de análisis documental

OBJETIVO GENERAL Determinar como la discriminación positiva tiene correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024.			
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Discriminación positiva o acción positiva. **Pleno. Sentencia 477/2020 EXP. N° 02089-2014-PA/TC LIMA** **FAUSTINO VÍCTOR LUIS LAZO COLLADO** El recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y otros, solicitando se ordene su reinserción laboral, social y económica en un puesto de trabajo a cargo del Ministerio de Energías y Minas. El demandante sufrió la pérdida de su pierna izquierda mientras desactivaba un campo minado, quedando mutilado por un accidente producido durante el ejercicio de sus funciones como miembro de la Policía Nacional del Perú.	Fund. 25.(…) Este Tribunal, en reiterados casos, ha admitido, de modo explícito la legitimidad de las medidas afirmativas, en cuanto sostuvo que: “el Estado en algunas oportunidades promueve el trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándole ventajas, incentivos o, en general, tratamientos más favorables. Esto es lo que en doctrina constitucional se conoce como 'discriminación positiva o acción positiva - affirmative action- (…)” (STC 00048-2004-PI/TC, Fundamento Jurídico 63. Este criterio sería reiterado en las STC 00050- 2004-AI/TC, 00033-2007-PI/TC y 02861-2010-PA/TC, entre otras).		.

FUENTE DOCUMENTAL	**CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR**	**ANÁLISIS DEL CONTENIDO**	**CONCLUSIÓN**
Fines del régimen penitenciario: La persona humana no pierde su condición de sujeto de derecho por mor (por amor) de su internamiento en un establecimiento penitenciario **EXP. N.º 05559-2009-PHC/TC LIMA.** **GIOVANNI DANTI GAMARRA PUERTAS** Beatriz Nancy Mora Herrera interpone demanda	**Fun.6.** La Constitución señala en su artículo 139º, inciso 22 que el régimen penitenciario tiene por objeto "la reeducación, rehabilitación e incorporación del penado a la sociedad". A ello, debe agregarse que el artículo 1° señala que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." **Fund. 7**. En consecuencia, no es arriesgado afirmar que nuestra Constitución		

de hábeas corpus a favor de Giovanni Danti Gamarra Puertas la cual dirige contra el presidente del Instituto Nacional Penitenciario, señor Leonardo Caparros Gamarra, el director de la Oficina Regional Penitenciario – INPE. **R.N. 745-2019, Lima, ocho de julio de dos mil veintiuno.** **El Código de Ejecución Penal, TUO DECRETO SUPREMO Nº 003-2021-JUS, prescribe en su artículo 88.** **Resolución Administrativa Nº 046-2019-CE-PJ (2019), se aprueba el "Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad" (Art. 1).**	recoge la teoría de la prevención especial y general de la pena, según la cual la persona humana no pierde su condición de sujeto de derecho por mor (por amor) de su internamiento en un establecimiento penitenciario. Antes bien, las normas antes glosadas permiten concluir que la ejecución de la pena no sólo debe dejar intactos los atributos que se derivan directamente de la personalidad del recluso (si bien con las limitaciones propias que conlleva todo régimen penitenciario) sino que, además, debe orientarse a obtener su plena resocialización o reinserción en la sociedad. **Art.47.** En tales condiciones, conforme al artículo 298.1 del Código de Procedimientos Penales, este Tribunal Supremo declara la rescisión de la condena, al haberse incurrido en causal de nulidad. En ese orden de ideas, debe determinarse pericialmente cuál es su verdadero estado de salud, dado que dicha situación tiene incidencia directa con el desarrollo del acto de juzgamiento y con una posible sanción por el hecho ilícito atribuido, las mismas que deben ser comprendidas por el imputado, pues caso contrario la pena no cumpliría su fin preventivo especial: reeducar, rehabilitar y reincorporar. Los ambientes para los servicios de salud, además de los espacios tradicionales como enfermería y otros, deben de tener las condiciones adecuadas en infraestructura y recursos humanos, para el internamiento de reclusos que puedan tener necesidades psiquiátricas; además el artículo 82-A menciona que solo serán trasladados a un centro psiquiátrico los internos que presenten anomalías graves de su percepción, previa aprobación del juez. El cual apunta a que estas personas ejerzan sus derechos fundamentales sin situaciones discriminatorias, esto al desarrollar las reglas y procedimientos para una evolución adecuada conforme al MSD, y detallar el sistema de apoyos y salvaguardias contenidos en la ley.		

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

a) ¿Establecer si las políticas penitenciarias del estado tienen correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024?

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
La dignidad humana de las personas privadas de su libertad. **EXP. N.º 01575-2007-PHC/TC LIMA; MARISOL ELIZABETH VENTURO RÍOS** La recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Director Regional y el Director General de Tratamiento del	**Fund. 7**. En armonía con ello, el principio- derecho de dignidad de la persona humana impide que los internos puedan ser tratados como cosas o instrumentos. Por ello, y dado que la privación de la libertad ubica a los internos en una situación de indefensión, dada la imposibilidad de satisfacer sus necesidades personales por sus		

Instituto Nacional Penitenciario (INPE) solicitando que se le conceda el derecho al beneficio penitenciario de visita íntima, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la integridad personal y a la no discriminación por razón de género. Señala que se encuentra recluida en el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad de Chorrillos en cumplimiento de una condena de pena privativa de la libertad y que ha venido gozando del beneficio penitenciario de visita íntima; y que sin embargo a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 927 el Establecimiento Penitenciario en que se encuentra recluida mediante el Oficio N° 276-2006-INPE-07 le suspendió y negó la concesión del beneficio penitenciario de visita íntima bajo el argumento de que las reclusas condenadas por el delito de terrorismo no tienen derecho a acceder a dicho beneficio penitenciario.	propios medios, la defensa de la persona humana y la legitimidad del régimen penitenciario le imponen al Estado el cumplimiento de determinados deberes jurídicos positivos. **Fund. 8**. En el régimen penitenciario el Estado no sólo asume el deber negativo de abstenerse de llevar a cabo prácticas que afecten innecesariamente el ejercicio de los derechos fundamentales de los internos, sino que también asume el deber positivo de adoptar todas las medidas necesarias y útiles para garantizar la efectividad real de aquellos derechos fundamentales que pueden ser ejercidos plenamente aún bajo condiciones de reclusión. Fund. 9. En consecuencia los internos no sólo no pueden ser sometidos a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, sino tampoco a restricciones que no sean las que resulten necesariamente de las propias condiciones de la privación de la libertad. Por ello, el Estado debe garantizar el respeto pleno de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las personas libres.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS: b) ¿Comprobar si las medidas de protección de derechos fundamentales tienen correlación con el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el establecimiento penitenciario de Tacna – 2024?			
FUENTE DOCUMENTAL	**CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR**	**ANÁLISIS DEL CONTENIDO**	**CONCLUSIÓN**
Precedentes, jurisprudencia y desarrollo de estándares interamericanos para la protección de las personas mayores. Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas; Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2022; Series. OEA/Ser.L/V/II.doc.397/22. **a)** Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile, Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349, párr. 122.	**a) Reconocimiento de las personas mayores como sujetos de especial protección en sus derechos fundamentales.** "(…) [el] derecho de acceso a servicios de salud sin discriminación, incluso por categorías que no están explícitamente en la norma como es lo relacionado con la edad en las personas mayores" está protegido por la Convención		

	Americana sobre Derechos Humanos -CADH. Párrafo 88		
b) Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C, núm. 125,párr. 175.	**b) Condiciones y protección para la vida digna de las personas mayores** "(…) La Corte Interamericana empezó a abordar la temática de las personas mayores y estableció la obligación de especial trato que debe ser otorgado a este grupo poblacional mediante la garantía del derecho a una alimentación adecuada, acceso a agua limpia y atención de salud. De igual manera, esta sentencia resaltó que, en esta comunidad indígena, la transmisión oral de la cultura a las nuevas generaciones está a cargo principalmente de las personas mayores" párrafo 91		
c) Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 155.	**c) El plazo razonable frente a la situación de las personas mayores.** La Corte IDH consideró "(…) pertinente precisar, además, que en dicho análisis de razonabilidad se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de la controversia. Párrafo 98		
d) Corte IDH. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. Opinión Consultiva OC- 29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29, párr. 344.	**d) Privación de libertad de las personas mayores.** La Corte IDH se pronunció respecto de la situación de las personas mayores que se encuentran privadas de la libertad. En su razonamiento, el Tribunal indicó que "las necesidades especiales derivadas del proceso de envejecimiento se ven agravadas por las propias condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra la población carcelaria". Párrafo 100.		

Anexo 10: La Edad legal para “adulto mayor” (Países y convenios)

País / Instrumento	¿Precisa edad legal?	Edad indicada (si aplica)	Norma / artículo / observación (fuente)
Perú — Ley N° 30490 (Persona Adulta Mayor)	✔ Sí	60 años	Art. 2: “persona adulta mayor” = 60 o más años. (Norma nacional). (BOE)
Bolivia — Ley General Personas Adultas Mayores	✔ Sí	60 años	Art. 2 define adulto mayor como 60 o más años. (held law advocaten)
Ecuador — Ley Orgánica Personas Adultas Mayores (2019)	✔ Sí	65 años	Art. 5 define “persona adulta mayor” como quien ha cumplido 65 años. (normattiva.it)
Reglas de Bangkok (ONU, 2010)	✘ No	—	No fija umbral; refiere “mujeres de edad avanzada”. (Bangkok Rules).
Madrid Plan (ONU, 2002)	✘ No	—	Marco político; no define edad. etaamb.openjustice.be
OMS / ONU (uso orientativo)	✔ (uso práctico)	60+	ONU/OMS usan 60+ como referencia operativa para “persona mayor”. interacoes-ismt.com+1
Convención Interamericana (OEA) — personas mayores	✔ Sí (permite variación)	60+ (base); ley nacional ≤65	El instrumento interamericano establece 60 como base y admite fijar otra edad en ley nacional, pero no superior a 65. trisan.org
Francia	✔ Sí (en normativa social)	65 años (uso legal)	Art. L113-1 del Code de l’action sociale et des familles: menciona 65 años como referencia para ayudas sociales. legifrance.gouv.fr+1
Italia	✔ Sí (Decreto legislativo 2024)	65 años (definición reciente)	Decreto Legislativo 15 mar 2024, n.29 — Art.2: «persona anziana: la que ha cumplido 65 años. normattiva.it+1
España	✘/✔ (varía por norma)	65 (uso frecuente para prestaciones)	Ley 39/2006 (Dependencia) regula prestaciones por dependencia (no fija un único umbral nacional para “persona mayor”); en la práctica muchas prestaciones/statísticas usan 65+. BOE+1
Alemania	✘ No (no edad única en ley federal)	Práctica: 60+ / 65+ según contexto	No existe una definición única federal; documentos oficiales usan 60+ o 65+ según la estadística/servicio. Informe del German Institute for Human Rights. Institut für Menschenrechte+1
Países Bajos (Netherlands)	✔ Sí (umbral en pensiones históricas)	65 (AOW histórico; ahora variable)	La AOW (Algemene Ouderdomswet) fijaba 65; desde 2013 la edad legal de pensión es variable/progresiva (fuente SVB / gov). netherlandsworldwide.nl+1
Polonia	✔ Sí	60 años	Ley de 11 sep 2015 sobre personas mayores: el término se aplica a quienes han cumplido 60 años (información ministerial). Gov.pl
Portugal	✘/✔ (sectorial)	Práctica: 65 (estatuto/propuestas)	Varios decretos y propuestas (Estatuto da Pessoa Idosa) trabajan con 65 como referencia; no siempre hay un artículo único federal que lo fije. diariodarepublica.pt+1
Suecia	✘ No (definición administrativa)	Práctica: 65+ en estadísticas	Autoridades estadísticas y de bienestar social usan 65+; no hay un único artículo legal que fije “persona mayor”. Gov.pl
Noruega	✘ No (definición por prestaciones)	Práctica: 65–67 según pensión/servicio	Umbrales vinculados a edad de jubilación; definiciones operativas varían. diariodarepublica.pt
Suiza	✘ No (sectorial)	Práctica: 65 (sector pensiones/servicios)	No hay un único artículo federal; las prácticas sectoriales usan 65 años. trisan.org+1
Bélgica	✘ No (varía por prestaciones)	Práctica: 65 (edad legal de pensión, variantes)	Edad legal de pensión alrededor de 65; definiciones para “persona mayor” se usan en políticas según 65. sfpd.fgov.be

Grecia	❌ No (vinculado a jubilación)	Práctica: 65 (edad de jubilación)	Umbrales asociados al sistema de seguridad social y pensiones. Parlamento del Reino Unido
Reino Unido (UK)	❌ No (sin edad legal única)	Práctica: 60 o 65 según servicio; igualdad protegida por edad	Equality Act 2010 protege por edad pero no define un umbral de "persona mayor"; servicios/beneficios usan 60/65 según criterio. Age UK+1
Austria	❌ No (definiciones sectoriales)	Práctica: 65 (pensión/estadística)	No hay un artículo único nacional; prácticas sectoriales usan 65. (fuentes estatales y estadísticas EU).
Política / Derecho de la UE / Carta Social Europea	❌ (no fija edad)	—	La Carta de Derechos Sociales / Carta de la UE protegen derechos en la 'tercera edad' pero no fijan un umbral de edad legal único. (Agencia de Derechos Fundamentales EU)
Portugal	❌/✔ (estatuto y práctica)	Uso frecuente 65 años para estatutos/pensiones	Constitución y medidas nacionales protegen "pessoas idosas"; estatutos y propuestas usan 65+ en muchos casos (Estatuto da Pessoa Idosa). (diariodarepublica.pt)
Hungría / Rumanía / Bulgaria / República Checa	❌ En general no (leyes sectoriales)	Práctica habitual: 60 o 65 según país	Muchos países del Este definen "persona mayor" en leyes de protección social o salud (varía: 60 en algunos, 65 en otros). Si quieres, busco artículo concreto por país.
Unión Europea / Carta Social Europea	❌ No	—	Instrumentos de la UE y Carta social garantizan derechos sin fijar un umbral cronológico único. trisan.org

Observaciones y recomendaciones prácticas (resumen)

1. **Dos tendencias principales** en Europa:
   - **60 años** como referencia en políticas internacionales y en varios países de Europa central/este y en la ONU/OMS. interacoes-ismt.com+1
   - **65 años** como referencia para prestaciones/pensiones y para la definición administrativa de "personas mayores" en buena parte de Europa occidental (Francia, Italia, Países Bajos históricamente, Bélgica, España en la práctica). legifrance.gouv.fr+2normattiva.it+2

2. Instrumentos internacionales relevantes (no numéricos): Reglas de Bangkok y Plan de Madrid no fijan edad; por eso, para aplicar las Reglas de Bangkok en contextos penales o penitenciarios conviene apoyarse en la **norma nacional** (artículo específico) o en la **referencia ONU/OMS (60+)** para justificar protección especial.

Anexo 11: Cuadro comparativo histórico del tratamiento del anciano en las prisiones (hasta 1500 d.C.)

Civilización / Periodo	Edad considerada "anciano"	Características del trato	Tipo de sentencias aplicadas	Tiempos de pena	Beneficios o exenciones	Referencias / Enlaces
Mesopotamia (Código de Hammurabi, 1750 a.C.)	No definida explícitamente. Anciano = "šībūtu" (generalmente > 55 años).	Respeto social hacia ancianos; no existía prisión como pena principal.	Castigos físicos, trabajos forzados, multas. La cárcel era solo detención previa.	Cortos, solo para asegurar juicio.	Los ancianos eran exceptuados de trabajos pesados; podían recibir trato más benigno.	Código de Hammurabi, artículos 195–198. Traducción Yale Law Library: https://avalon.law.yale.edu
Egipto Antiguo (2700–1100 a.C.)	> 50 aprox., según registros administrativos.	En general, la vejez se asociaba a sabiduría; no hay referencia de ancianos presos en masa.	Trabajo forzado, detenciones temporales.	Breve: la prisión no era pena en sí misma.	Algunos papeles administrativos muestran reducción de labores a mayores.	A.H. Gardiner, *Egyptian Hieratic Texts*. British Museum.
Israel / Mundo hebreo antiguo (1200–500 a.C.)	> 60 ("zāqēn").	En la ley hebrea, la prisión era mínima; se prefería la reparación.	Multas, destierros, castigos corporales; prisión solo para deudores.	Temporal.	Ancianos respetados; no hay evidencia de encarcelamiento sistemático de mayores.	Biblia hebrea; Éxodo 21, Levítico 19:32 (respeto al anciano).
Grecia clásica (siglos VIII–IV a.C.)	> 60 años ("geron").	Existencia de cárceles (desmoterion). Trato variaba por polis.	Prisión como pena secundaria; multas, exilio, muerte.	Puede ser prolongado (caso Sócrates).	Algunos ancianos podían recibir clemencia por incapacidad física.	M. Foucault, *Vigilar y Castigar*. Plutarco, *Vidas paralelas*.
Roma antigua (509 a.C.–476 d.C.)	> 60 ("senex").	La prisión no era pena: solo custodia previa. El anciano era categoría protegida en derecho civil.	Destierro, trabajos forzados, muerte, confiscaciones.	Cortos, excepto en minas o galeras (muy duros).	Seniores podían ser eximidos de trabajos forzados o recibir penas alternativas.	*Corpus Juris Civilis*, Institutas I.23. Ulpiano, *Digesto* 1.6 y 50.
China (Dinastías Qin–Han, 221 a.C.–220 d.C.)	> 60–70 (según el *Xiao Jing* y *Han Shu*).	Fuertes beneficios legales a mayores. Prisiones muy duras, pero ancianos a veces exonerados.	Cárcel como pena principal; trabajos forzados.	Variable, podía ser prolongado.	Exenciones penales para mayores de 70; reducción o sustitución de penas.	*Han Shu* (Libro de Han). *Xiao Jing* (Clásico de la piedad filial).

India Antigua (Leyes de Manú, 200 a.C.–200 d.C.)	> 60 aprox.	Prisión rara; preferencia por sanciones económicas o rituales.	Multas, exilio, confiscaciones.	Prison no era central.	Viejos eran eximidos de castigos corporales.	*Manusmriti*, cap. VIII.
Imperio Bizantino (330–1453 d.C.)	> 60 años.	Prisiones existían como pena; condiciones muy duras.	Prisión, mutilaciones, destierro.	Largas penas, incluso perpetuas.	Algunos emperadores aplicaron clemencia a ancianos en festividades.	J. Herrin, *Byzantium: The Surprising Life of a Medieval Empire*.
Europa Medieval (500–1500 d.C.)	> 50–60 (variable).	Prisiones feudales y eclesiásticas; condiciones precarias.	Arresto, prisión, multas, tortura, muerte.	Desde días hasta años; muchos morían en prisión.	En derecho canónico existían indulgencias, especialmente para ancianos enfermos.	H. Lea, *A History of the Inquisition of the Middle Ages*.
Mundo Islámico Clásico (siglo VII–XIV)	> 60 años.	Prisiones reguladas; algunos califas ordenaron mejoras humanitarias.	Prisión, multas, azotes, destierro.	Variable.	Ancianos podían tener penas reducidas o substituidas por multas.	Al-Mawardi, *Al-Ahkam al-Sultaniyya*.

NOTAS GENERALES:

Antes de 1500 d. C., **casi ninguna civilización otorgó beneficios penitenciarios claros a las personas ancianas**. Los únicos sistemas con protección destacada fueron:

- **China Tang (mayores de 70 años)** → reducción, exención y conmutación de penas.
- **India e Islam medieval** → algunas atenuantes por edad.
- **Roma** → ocasional suavización de castigos físicos.
  La idea de **protección especial del adulto mayor en prisión es un concepto moderno** y no existía en la antigüedad.
- La mayoría de civilizaciones **no tenían la prisión como pena central** hasta la Edad Media.
- En casi todas, el **anciano era categoría protegida socialmente**, por lo que:
  - sufrían **penas alternativas**,
  - recibían **reducciones** por incapacidad física,
  - o **eran eximidos** de trabajos pesados.
- No existió una **edad fija universal**, pero las fuentes coinciden en que anciano = **mayor de 55–60 años**.

Anexo 12: Delitos Excluidos de los Beneficios Penitenciarios

a) Código de Ejecución Penal: Semilibertad y Libertad Condicional.

108 Homicidio calificado	297 Tráfico de drogas agravado
108-A Homicidio calificado por víctima	317 Organización criminal
108-B Feminicidio	317-A Marcaje/Reglaje
121-B Lesiones graves contexto familiar	317-B Banda criminal
152 Secuestro	319 Genocidio
153 Trata de personas	320 Desaparición forzada
153-A Trata de personas agravada	321 Tortura
153-B Explotación sexual	325 Traición a la patria
153-C Esclavitud y servidumbre	326 Participar grupo armado foráneo
170 Violación sexual	327 Alteración hitos fronterizos
171 Violación de persona inconsciente	297 Tráfico de drogas agravado
172 Violación en incapacidad de resistir	307 Tráfico ilegal de residuos peligrosos
173 Violación de menor de edad	317 Organización criminal
173-A Violación de menor y muerte	317-A Marcaje
174 Violación de persona en vigilancia	317-B Banda criminal
175 Seducción	319 Genocidio
176 Tocamientos indebidos	320 Desaparición forzada
176-A Tocamientos indebidos menores	321 Tortura
176-B Acoso sexual	325 Traición a la patria
176-C Chantaje sexual	326 Participar grupo armado foráneo
177 Formas agravadas de violación	327 Alteración hitos fronterizos
179 Favorecimiento prostitución	328 Delito contra seguridad agravada
179-A Sexo remunerado con menores	329 Inteligencia desleal
180 Rufianismo	330 Revelación secretos nacionales
181 Proxenetismo	331 Espionaje
181-A Explotación sexual comercial	332 Favor bélico a Estado extranjero
181-B Formas agravadas proxenetismo	346 Rebelión
182-A Publicidad sexo con menores	382 Concusión
183 Exhibicionismo	383 Cobro indebido
183-A Pornografía infantil	384 Colusión
183-B Proposición sexual a menor	387 (3 párrafos) Peculado doloso
189 Rabo agravado	389 Malversación
200 Extorsión	393 Cohecho pasivo propio
279-A Tráfico ilegal de armas químicas	393-A Soborno internacional pasivo
297 Tráfico de drogas agravado	394 Cohecho pasivo impropio
317 Organización criminal	395 cohecho pasivo especifico
317-A Marcaje/Reglaje	396 Corrupción pasiva auxiliar judicial
317-8 Banda criminal	397 Cohecho activo genérico
182-A Publicidad sexo con menores	397-A Cohecho activo transnacional
183 Exhibicionismo	398 Cohecho activo específico
183-A Pornografía infantil	399 Negociación incompatible
183-8 Proposición sexual a menor	400 Tráfico de correlación
189 Robo agravado	401 Enriquecimiento ilícito
200 Extorsión	DL 25475 Delitos de terrorismo
272-A Tráfico ilegal de armas químicas	Delitos vinculados al crimen organizado

b) Decreto Legislativo N° 1300: Conversión de Pena.

107 Parricidio	317-A Marcaje
108 Homicidio calificado	319 Genocidio
108-A Homicidio calificado por víctima	320 Desaparición forzada
108-8 Feminicidio	321 Tortura
108-C Sicariato	325 Traición a la patria
108-D conspiración sicariato	326 Participar grupo armado foráneo
121-B Lesiones graves contexto familiar	327 Alteración hitos fronterizos
152 Secuestro	328 Delito contra seguridad agravada
153 Trata de personas	329 Inteligencia desleal
153-A Trata de personas agravada	330 Revelación secretos nacionales
170 Violación sexual	331 Espionaje
171 Violación de persona inconsciente	332 Favor bélico a Estado extranjero
172 Violación en incapacidad de resistir	333 Provocar desobediencia militar
173 Violación de menor de edad	382 Concusión
173-A Violación de menor y muerte	383 Cobro indebido
174 Violación de persona en vigilancia	384 Colusión
176-A Tocamientos debidos menores	387 Peculado doloso
177 Formas agravadas de violación	389 Malversación
189 Robo agravado	393 Cohecho pasivo propio
195 Formas agravadas de receptación	393-A Soborno internacional pasivo
200 Extorsión	394 Cohecho pasivo impropio
279 Tráfico de maternales peligrosos	395 cohecho pasivo especifico
279-A Tráfico ilegal de armas químicas	396 Corrupción pasiva auxiliar judicial
279-B Sustracción de arma de fuego	397 Cohecho activo genérico
279-F Uso de arma en ebriedad	397-A Cohecho activo transnacional
296 Favorecimiento tráfico drogas	398 Cohecho activo especifico
296-A Comercio amapola/marihuana	399 Negociación incompatible
296-B Tráfico insumos químicos para TID	400 Tráfico de correlación
296-C Resiembra en lugar: erradicado	401 Enriquecimiento ilícito
297 Tráfico de drogas agravado	DL 25475 Delitos de terrorismo
307 Tráfico ilegal de residuos peligrosos	Delitos vinculados a crimen organizado
317 Organización criminal	

c) Decreto Legislativo N° 1322: Vigilancia Electrónica.

108 Homicidio calificado	317-B Banda criminal
108-A Homicidio calificado por victima	319 Genocidio
108-B Feminicidio	320 Desaparición forzada
108-C Sicariato	321 Tortura
108-D Conspiración sicariato	325 Traición a la patria
121 Lesiones graves	326 Participar grupo armado foráneo
121-B Lesiones graves contexto familiar	327 Alteración hitos fronterizos
152 Secuestro	328 Delito contra seguridad agravado
153 Trata de personas	329 Inteligencia desleal
153-A Trata de personas agravada	330 Revelación secretos internacionales
170 Violación sexual	331 Espionaje
171 Violación de persona inconsciente	332 Favor bélico a Estado extranjero
172 Violación en incapacidad de resistir	333 Provocar desobediencia militar
173 Violación de menor de edad	382 Concusión
173-A Violación de menos y muerte	383 Cobro indebido
174 Violación de persona en vigilancia	384 Colusión
176-A Tocamientos indebidos menores	387 Peculado doloso
177 Formas agravadas de violación	389 Malversación
200 Extorsión	393 Cohecho pasivo propio
279 Tráfico de materiales peligrosos	393-A Soborno internacional pasivo
279-A Tráfico ilegal de armas químicas	394 Cohecho pasivo impropio
279-B Sustracción de arma de fuego	393 cohecho pasivo especifico
279-F Uso de sema en ebriedad	396 Corrupción pasiva auxiliar ¡judicial
296 Favorecimiento tráfico drogas	397 Cohecho activo genérico
296-A Comercio amapola/marihuana	397-A Cohecho activo transnacional
296-B Tráfico insumos químico para TID	398 Cohecho activo específico
296-C Resiembra en lugar erradicado	399 Negociación incompatible
297 Tráfico de drogas agravado	400 Tráfico de correlación
307 Tráfico ilegal de residuos peligrosos	401 Enriquecimiento lícito
3217 Organización criminal	DL. 25475 Delitos de terrorismo
317-A Marcaje	Delitos vinculados al crimen organizado

d) Decreto Legislativo N°1513: Deshacinamiento Covid-19

106 Homicidio Simple	279-D Empleo, producc. y transf. de minas
107 Parricidio	279-G Fabricación, comercialización, uso o porte de armas
108 Homicidio calificado	
108-A Homicidio calificado por victima	290 Ejercicio ilegal de la medicina
108-B Feminicidio	291 Ejerc. malicioso y desleal de la medicina
108-C Sicariato	296-A Comercializ. de amapola y marihuana
108-D conspiración sicariato	297 Formas agravadas.
109 Homicidio emoción violenta	303-A Tráfico ilícito de migrantes
121-B Lesiones graves contexto familiar	303-B Formas agrav. tráfico ilícito migrantes
122-B. Agresión a la mujer o grupo familiar	316 Apología
148-A. Instigación o participac. en pandillaje	316-A Apología del delito de terrorismo
152 Secuestro	317 Organización criminal
153 Trata de personas	317-A Marcaje/Reglaje
153-A Trata de personas agravada	317-B Banda criminal
153-B Explotación sexual	319 Genocidio
153-C Esclavitud y servidumbre	320 Desaparición forzada
153-D Promoción o favor. de la expl. sexual	321 Tortura
153-E Cliente de la explotación sexual	322 Cooperación de profesional
153-F Beneficio por explotación sexual	346 Rebelión
153-G Gestión de la explotación sexual	347 Sedición
153-H Explotación sexual de niños y adolesc.	376 Abuso de autoridad
153-I Benef. explotac. sexual de niños y adol.	376-A Abuso de autoridad condic. ilegalmente
153-J Gestión explotac. sexual de niños y adol	381 Nombramiento, designación, contratación,
168-B Trabajo forzoso	382 Concusión
170 Violación sexual	383 Cobro indebido
171 Violación de persona inconsciente	384 Colusión
172 Violación en incapacidad de resistir	385 Patrocinio ilegal
173 Violación de menor de edad	386 Responsabilidad de peritos, árbitros y
173-A Violación de menor y muerte	387 (3 párrafos) Peculado doloso
174 Violación de persona en vigilancia	388 Peculado de uso
175 Violación sexual mediante engaño	389 Malversación
176 Tocamientos indebidos	390 Retardo injustificado de pago
176-A Tocamientos indebidos menores	391 Rehus. entrega de bienes depositados
176-B Acoso sexual	392 Extensión del tipo
176-C Chantaje sexual	393 Cohecho pasivo propio
177 Formas agravadas de violación	393-A Soborno internacional pasivo
179 Favorecimiento prostitución	394 Cohecho pasivo impropio
179-A Sexo remunerado con menores	395 cohecho pasivo especifico
180 Rufianismo	395-A Cohecho pasivo propio en el ejercicio
181 Proxenetismo	395-B Cohecho pasivo impropio
181-A Explotación sexual comercial	396 Corrupción pasiva auxiliar judicial
181-B Formas agravadas proxenetismo	397 Cohecho activo genérico
182-A Publicidad sexo con menores	397-A Cohecho activo transnacional
183 Exhibicionismo	398 Cohecho activo específico
183-A Pornografía infantil	398-A Cohecho activo en el ámbito de la f
183-B Proposición sexual a menor	398-B Inhabilitación
189 Rabo agravado	399 Negociación incompatible
189-C, Robo de ganado	400 Tráfico de correlación
200 Extorsión	401 Enriquecimiento ilícito
279 Tráfico de maternales peligrosos	Ley N° 25475, Terrorismo
279-A Tráfico ilegal de armas químicas	Dec. Leg. 1106, Lavado de activos
279-B Sustracción de arma de fuego	Ley Nº 30077, Crimen Organizado

Anexo 13: Derecho Comparado sobre Discriminación Positiva

Alemania	La cuestión de las discriminaciones positivas es muy controvertida en Alemania. Recientemente los Tribunales constitucionales de Brandemburgo y Turingia (sentencia el 23 de octubre de 2020 y sentencia de 15 de julio de 2020, respectivamente) declararon la inconstitucionalidad de leyes que establecían un régimen de cuotas en las listas a las elecciones de los Estados Federados, con el fin de garantizar la igualdad entre los candidatos masculinos y femeninos.
Austria	El artículo 7, párrafo 1, de la Ley Constitucional Federal autoriza la adopción de medidas de discriminación positiva en favor de las personas discapacitadas. En su párrafo segundo, el artículo 7 también autoriza la adopción de medidas de discriminación positiva en favor de la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.
Bélgica	En 2002 se modificó la Constitución para posibilitar la adopción de medidas positivas. El artículo 11 bis prevé en este sentido que "La ley, los decretos y las demás normas previstas en el artículo 134 garantizarán la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos y libertades y favorecerán, particularmente, el igual acceso de hombres y mujeres a los mandatos electivos y públicos".
Canadá:	La Carta canadiense de los derechos y libertades el artículo 15, párrafo 2, de la Carta proclama que el reconocimiento del principio de igualdad y del principio de no discriminación en el párrafo anterior "no impide que se adopten leyes, programas o actividades destinadas a mejorar la situación de individuos o de grupos desfavorecidos, en particular, por motivos relacionados a su raza, a su origen nacional o étnico, a su color de piel, a su religión, a su sexo, a su edad o a sus deficiencias mentales o físicas".
Chile	Las medidas de discriminación positiva o acciones positivas han tenido una mínima aplicación. Solo han sido establecidas en relación con el género y, más recientemente, con las etnias, mediante la ley de reforma constitucional nº21.298, que reserva 17 de los 155 escaño.
España	El artículo 9, párrafo 2, de la Constitución contiene un mandato dirigido a los poderes públicos para que promuevan políticas públicas encaminadas a que la libertad y la igualdad de los ciudadanos sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que las impidan o dificulten.
Estados Unidos	El concepto de "acción positiva" (discriminación positiva) surge a mediados de la década de los 60. El Tribunal Supremo de Estados Unidos indicó, sin embargo, que para que estas medidas fundamentadas en criterios relacionados con la raza o la etnia pudieran considerarse conformes a la Constitución debían "ser necesarias para promover un interés sustancial del Estado.
Francia	Las acciones positivas están orientadas principalmente al ámbito social y a las mujeres. Estas medidas van dirigidas a las categorías más desfavorecidas de la población y son muy diversas.
Italia	El artículo 3, párrafo 2, de la Constitución italiana establece que "Corresponde a la República suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad entre los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de los trabajadores en la organización política, económica y social del país". Esta disposición sirve como fundamento jurídico para adoptar medidas de discriminación positiva.
Suiza	Algunos textos adoptados a nivel cantonal autorizan la adopción de medidas de discriminación positiva en aras de alcanzar una igualdad real. En este sentido, el artículo 11, párrafo 5, de la Constitución del catón de Zúrich dispone que "se podrán adoptar medidas de apoyo en favor de las personas desfavorecidas en aras de concretizar el principio de igualdad".
Derecho de la Unión Europea	el TJUE se pronunció por primera vez sobre la legitimidad de las acciones positivas en el marco de la sentencia Kalanke de 17 de octubre de 1995. El TJUE afirmó que una medida nacional que favorece la promoción interna de las mujeres en detrimento de sus competidores masculinos, puede amparase en el apartado 4 del artículo 2 de la Directiva 76/207/CEE conforme al cual la aplicación de la directiva "(...) no obstará a las medidas encaminadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en particular para corregir las desigualdades de hecho que afecten a las oportunidades de las mujeres".

Anexo 14: Convenios, Informes, Protocolos Y Reglas Internacionales En La Protección Del Adulto Mayor

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Observación general N° 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad (1995)
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos— no incorporan ninguna referencia a los derechos de las personas de tercera edad. No fue hasta 1988, con la aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador)	Artículo 17 del Protocolo, toda persona tiene derecho a una protección especial durante su ancianidad. Los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica, y en particular para: - proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; - ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos; -estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.
Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991)	
Consejo de Europa, Comité de Ministros recomendación N° R (98) 7,	Concerniente a los aspectos éticos y organizativos de la atención sanitaria en las prisiones (Adoptada por el Comité de Ministros el 08 de abril de 1998).
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que en el párrafo 15 de su Observación general No 2, de 2008,	Que "los Estados partes deben prohibir, impedir y castigar los actos de tortura y los malos tratos en todas las situaciones de privación o de limitación de libertad, por ejemplo, en las cárceles, los hospitales, las escuelas, las instituciones que atienden a niños, personas de edad, enfermos mentales o personas con discapacidades, así como durante el servicio militar y en otras instituciones y situaciones en que la pasividad del Estado propicia y aumenta el riesgo de daños causados por particulares". La aplicación de esta recomendación puede ser especialmente útil para proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores que viven en instituciones de cuidado o están encarceladas.
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Resolución Legislativa N° 31090 y el Decreto Supremo N° 044-2020-RE se aprueba y ratifica, respectivamente, la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada el 15 de junio de 2015	Art. 4. b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.
En 2007, la CEPAL organizó la segunda Conferencia regional intergubernamental sobre el envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada en Brasilia del 4 al 6 de diciembre. En esa oportunidad los países adoptaron la Declaración de Brasilia	El compromiso de los Estados Miembros de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de tercera edad, trabajar por la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas de edad para hacer efectivos sus derechos (CEPAL, 2008a).
La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de la política de envejecimiento activo adoptada en 2002, hace operativos los derechos humanos	Ambas organizaciones han participado en la elaboración de normas sobre cuestiones de particular interés para la salud de las personas de edad desde la perspectiva de los derechos humanos, y también han acompañado otras iniciativas similares. En 1993 apoyaron la aprobación de la Carta del Caribe para la Promoción de la Salud por parte de los Jefes de Gobierno de la

fundamentales consagrados en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad en el contexto de las políticas de salud públicas y privadas (OMS, 2002). Este ejemplo fue seguido el mismo año por su organización homóloga a nivel interamericano, la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2002).	Comunidad del Caribe (CARICOM). En 2002, la OMS promovió la aprobación de la Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores, y en 2009 esta cuestión fue considerada por la OPS en el Plan de acción sobre la salud de las personas mayores incluido el envejecimiento activo y saludable (OPS, 2009).
Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas Bangkok) (2010)	Las Reglas de Bangkok (2010) no establecen explícitamente una edad para definir quién es "persona adulta mayor" o "anciana". El documento evita fijar un número específico y se limita a referirse a mujeres "de edad avanzada", "con necesidades asociadas a la edad" o "en situación de especial vulnerabilidad". a regla 57 establece que los Estados deben priorizar medidas alternativas al encarcelamiento cuando sea posible. En el caso de mujeres adultas mayores, este estándar cobra especial relevancia, ya que la prisión puede agravar enfermedades crónicas, deterioro físico y condiciones psicológicas asociadas al envejecimiento
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015)	Regla 2: Obliga a prestar atención específica a reclusos con necesidades especiales, incluyendo aquellos de edad avanzada, pero sin definir edad. Regla 109: Establece que los Estados deben desarrollar políticas para reclusos de edad avanzada, sin fijar edad. Regla 110: Ordena que la evaluación de riesgos y necesidades considere también la situación de reclusos mayores, sin definir el límite etario.
Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas mayores en África (2016)	Artículo 1 (Definiciones) del Protocolo como: Personas que tienen sesenta (60) años o más. Esta definición se basa en la definición de las Naciones Unidas de 1982 y en el Marco de Política y Plan de Acción de la Unión Africana sobre el Envejecimiento de 2002.
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015)	
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	La DUDH no define "adulto mayor" ni establece una edad específica. Indirectamente menciona: el derecho a **pensiones**, **prestaciones por vejez**, y sistemas de protección social. (Art. 22)
Informe del Secretario General, seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, A/73/213 – 20 julio 2018	Debido al aumento acelerado de la población mayor —se estima que para 2050 habrá más de 2 000 millones de personas mayores de 60 años— diversos países y organismos han propuesto convocar una Tercera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. Aunque aún no está oficialmente programada, existe consenso en la necesidad de actualizar los compromisos de 2002, integrar la perspectiva de derechos humanos, cuidados de largo plazo, accesibilidad, digitalización y la protección en emergencias.
Comité del Consejo de Europa: sobre el trato de personas en prisión con sentencias largas. Adoptada por el Comité de Ministros el 17 de febrero de 1976.	La Resolución no fija expresamente una edad para clasificar las sentencias largas, pero otros documentos del Consejo de Europa (como recomendaciones posteriores) suelen definir "prisión de larga duración" como aquellos casos con sentencias totales de cinco años o más, incluyendo la prisión perpetua o de por vida. La Resolución impulsa una serie de derechos y beneficios para los reclusos con sentencias largas. buscan mantener la dignidad humana, estimular la participación constructiva del interno y preparar su eventual reinserción social.

Anexo 15: Respuesta De Acceso De Información Por Transparencia Del INPE

Firmado digitalmente por PEREZ NUNEZ Kattia Paola FAU 20131370050 soft
Cargo: Funcionaria Responsable Del Acceso A La Información Pub
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2024 16:35:26 -05:00

PERÚ | MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO | TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - SEDE CENTRAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas

Lima, 08 de Febrero del 2024

CARTA N° D000068-2024-INPE-TAIP

Señor:
WILBER EVER CASTILLO SALAS
C. Cagma Mz. S-2 Lote 22 AA.HH. Jose C.M
Distrito San Juan de Lurigancho
wecswecs@gmail.com
Presente. -

Asunto : Sobre solicitud de Acceso a la Información Pública

Referencia : a) Carta N° D000065-2024-INPE-TAIP
b) Memorando N° D000115-2024-INPE-OPP

Reciba usted un cordial saludo y en atención al asunto y documento de la referencia a), mediante el cual esta Oficina brinda atención su solicitud de información respecto a:

1. *La información estadística de internos mayores de 70 años a mas – de enero 2021 a diciembre 2023; (en el entendido que en la página web, solo hay registró con el ítem de 60 años a más), (Gerente General de la Gerencia General del INPE)*
2. *Adicionalmente, solicito estadística sobre la ley de despenalización –Covid 19, internos mayores de 70 años a mas – de enero 2021 a diciembre 2023. (Gerente General de la Gerencia General del INPE)*
3. *Relacionados a internos (hombres y mujeres) adulto mayor de 70 años indultados y/o conmutados (hombres y mujeres) de enero 2021 a diciembre 2023. (CARGO: JEFE DE LA OFICINA DE INDULTOS Y CONMUTACIONES DEL INPE)*
4. *Presupuesto en el área de salud para el adulto mayores de 70 años, de enero 2021 a diciembre 2023. (JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DEL INPE). (Sic)*

Sin perjuicio de ello, mediante el documento de la referencia b), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite información complementaria a su requerimiento, la misma que se adjunta al presente documento para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

KATTIA PAOLA PEREZ NUÑEZ
Funcionaria responsable del acceso a la información publica
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - SEDE CENTRAL

cc.:

Anexo 16: Autorización Para Realizar Investigación Con Ingreso Al Establecimiento Penitenciario De Tacna -Varones. (2 pág.)

PERÚ | MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO | SUBDIRECCION DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

Arequipa, 14 de Enero del 2025

CARTA N° D000003-2025-INPE-ORSA-STP

Señor :

WILBER EVER CASTILLO SALAS
Mz. S-2 Lote 22 AA.HH. Jose C. Mariategui
San Juan de Lurigancho Lima
Lima. –

Asunto : AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EP. TACNA

Referencia : *a)* INFORME N° D008-2025-INPE-ORSA-STP-ESP-LEG-I
b) PROVEIDO N° D000164-2025-INPE-ORSA-STP (14Enero2025)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que su solicitud de autorización para realizar el proyecto de tesis denominado "La discriminación positiva en el cumplimiento de la pena efectiva del adulto mayor en el Penal de Tacna 2024"; cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento P-M1.03.07 "Gestión para el Desarrollo de Investigación Científica y Visitas Académicas Relacionadas con el Tratamiento Penitenciario", por lo que es viable su pedido, en tal sentido deberá de coordinar con director(a) de los Establecimientos Penitenciarios Tacna y Mujeres Tacna, el día y horario para efectuar las entrevistas.

Asimismo, deberá de cumplir estrictamente con los protocolos y medidas de seguridad dispuestas en dichos recintos penitenciarios.

De otra parte una vez finalizado y procesado su estudio, hará entrega de un ejemplar en fisico y digital de su proyecto de tesis.

Me despido con las expresiones mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUANA CHAVEZ OCHOA DE SARMIENTO
Subdirector(a)
SUBDIRECCION DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

cc.:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional Penitenciario, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.inpe.gob.pe:8181/validadorDocumental e ingresando la siguiente clave: PEDE3LG

Firmado digitalmente por FUENTES MONTENEGRO Maria Elsa FAU 20131370050 soft
Cargo: Asesor
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.12.2024 13:25:01 -05:00

PERÚ | MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO | GABINETE DE ASESORES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas

Lima, 02 de Diciembre del 2024

MEMORANDO N° D000794-2024-INPE-GA

Para	:	**FREDY EDUARDO COYLA ZELA** Director Regional(e) de la Oficina Regional SUR AREQUIPA Instituto Nacional Penitenciario
De	:	**MARIA ELSA FUENTES MONTENEGRO** Asesora del Consejo Nacional Penitenciario
Asunto	:	Evaluar y responder sobre la solicitud formulada por egresado de postgrado, para entrevistar a internos adultos mayores del E.P. Tacna y E.P. Mujeres de Tacna
Referencia	:	Carta S/N del 11 de noviembre de 2024
Fecha	:	Lima, 02 de Diciembre de 2024

Me dirijo a usted por especial encargo del Dr. Omar Mauricio Méndez Irigoyen, jefe de Gabinete de Asesores del Consejo Nacional Penitenciario, con la finalidad de trasladar la solicitud del señor **Wilber Ever Castillo Salas**, egresado de la Maestría Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, a fin de contar con autorización para entrevistar a internos adultos mayores de los E.P. Tacna Varones y E.P. Mujeres de Tacna, en el marco del proyecto de investigación "Discriminación Positiva en el cumplimiento de la pena efectiva de aulto mayor en el E.P. Tacna 2024" que viene desarrollando.

En tal sentido, agradeceré que las áreas respectivas de su región evalúen el presente pedido, para que respondan y coordinen directamente con el egresado de postgrado si procede su solicitud, debiendo del mismo modo, informar a la que suscribe el presente documento, sobre la atención brindada al presente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA ELSA FUENTES MONTENEGRO
Asesora
Consejo Nacional Penitenciario

MEFM
CC.: GABINETE DE ASESORES

Perú Puede

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Anexo 17: Validación De Contenido De Instrumentos A Través De Juicio De Expertos

17.1. Dr. Rivera Pio Russ Roy

I. DATOS GENERALES:

I.1. Apellidos y nombres del informante : Rivera Pio, Russ Roy
I.2. Especialidad del Validador : DR. EN DERECHO
I.3. Cargo e Institución donde labora : PODER JUDICIAL
I.4. Nombre del Instrumento motivo de la evaluación: Guía de entrevista y cuestionario.
I.5. Autores del instrumento : Castillo Salas Wilber Ever.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado de manera coherente y lógica					X
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación					X
ACTUALIDAD	Esta adecuado para valorar aspectos y estrategias de las variables					X
ORGANIZACIÓN	Comprende los aspectos en calidad y claridad.					X
SUFICIENCIA	Tiene coherencia entre indicadores y las dimensiones.					X
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación					X
CONSISTENCIA	Considera que los ítems utilizados en este instrumento son todos y cada uno propios del campo que se está investigando.					X
COHERENCIA	Considera la estructura del presente instrumento adecuado al tipo de usuario a quienes se dirige el instrumento					X
METODOLOGÍA	Considera que los ítems miden lo que pretende medir.					X
PROMEDIO DE VALORACIÓN						X

I. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

¿Qué aspectos tendría que modificar, incrementar o suprimir en los instrumentos de medición?
El instrumento reúne los estándares necesarios y doy fe por su validación.

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 91%



Firma de experto informante
Dr. RIVERA PIO, RUSS ROY
Doctor En Derecho
DNI 04069909
Celular: +51 993628635

17.2. Dr. Alvarado Gonzalvez, Pepe

I. DATOS GENERALES:

I.1. Apellidos y nombres del informante : Dr. Alvarado Gonzalvez, Pepe
I.2. Especialidad del Validador : DR. EN DERECHO
I.3. Cargo e Institución donde labora : PODER JUDICIAL
I.4. Nombre del Instrumento motivo de la evaluación: Guía de Entrevista y Cuestionario
I.5. Autores del instrumento : Castillo Salas Wilber Ever.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado de manera coherente y lógica					X
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación					X
ACTUALIDAD	Esta adecuado para valorar aspectos y estrategias de las variables					X
ORGANIZACIÒN	Comprende los aspectos en calidad y claridad.					X
SUFICIENCIA	Tiene coherencia entre indicadores y las dimensiones.					X
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación					X
CONSISTENCIA	Considera que los ítems utilizados en este instrumento son todos y cada uno propios del campo que se está investigando.					X
COHERENCIA	Considera la estructura del presente instrumento adecuado al tipo de usuario a quienes se dirige el instrumento					X
METODOLOGÌA	Considera que los ítems miden lo que pretende medir.					X
PROMEDIO DE VALORACIÓN						X

I. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

¿Qué aspectos tendría que modificar, incrementar o suprimir en los instrumentos de medición?
El instrumento reúne los estándares necesarios y suscribo su validación.

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92%



Firma De Experto Informante
Dr. Alvarado Gonzalvez, Pepe
Doctor En Derecho
DNI 08084223
Celular: +51 978 862 788

17.3. Mg. Ing° Vivanco Huaytara Fredy

I. DATOS GENERALES:

I.1. Apellidos y nombres del informante : VIVANCO HUAYTARA FREDY
I.2. Especialidad del Validador : Ingeniero Estadístico e Informático
I.3. Cargo e Institución donde labora : Docente de Posgrado En La Universidad De Ciencia y Tecnología UTEC
I.4. Nombre del Instrumento motivo de la evaluación: Guía de entrevista y Cuestionario
I.5. Autores del instrumento : Castillo Salas Wilber Ever.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INFORME:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado de manera coherente y lógica					X
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación					X
ACTUALIDAD	Esta adecuado para valorar aspectos y estrategias de las variables					X
ORGANIZACIÓN	Comprende los aspectos en calidad y claridad.					X
SUFICIENCIA	Tiene coherencia entre indicadores y las dimensiones.					X
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación					X
CONSISTENCIA	Considera que los ítems utilizados en este instrumento son todos y cada uno propios del campo que se está investigando.					X
COHERENCIA	Considera la estructura del presente instrumento adecuado al tipo de usuario a quienes se dirige el instrumento					X
METODOLOGÍA	Considera que los ítems miden lo que pretende medir.					X
PROMEDIO DE VALORACIÓN						X

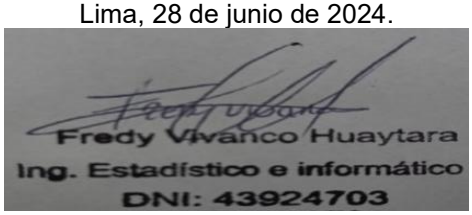
III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

¿Qué aspectos tendría que modificar, incrementar o suprimir en los instrumentos de medición? Ninguno.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 28 de junio de 2024.



Celular: +51 947276847